

Libro 1

CORREDOR VIAL NACIONAL F
CONTRATO PPP

**VIALIDAD
NACIONAL**



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación



Libro 1

CORREDOR VIAL NACIONAL F

Contrato PPP

**VIALIDAD
NACIONAL**



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación



PROYECTO "RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS PPP – ETAPA 1"

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
(Ley N° 27.328) DEL CORREDOR VIAL "F"

Entre

la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
como ENTE CONTRATANTE

y

la CONCESIONARIA CORREDOR PANAMERICANO II S. A.
como CONTRATISTA PPP

26 de julio de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a cursive name.



CONTRATO PPP RARS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	14
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	14
ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN	44
CAPÍTULO II. NORMAS APLICABLES Y ORDEN DE PRELACIÓN	45
ARTÍCULO 3. NORMAS APLICABLES	45
ARTÍCULO 4. ENUMERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO PPP	46
ARTÍCULO 5. ORDEN DE PRELACIÓN	46
CAPÍTULO III. OBJETO	47
ARTÍCULO 6. OBJETO	47
CAPÍTULO IV. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	47
ARTÍCULO 7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA PPP	47
7.1. Capacidad, validez y consentimiento	47
7.2. Constitución y capital social	48
7.3. Requisitos Técnicos-Económicos y Participación Accionaria Estratégica	49
7.4. Litigios y habilitación para contratar	49
7.5. Información	49
7.6. Actos indebidos	50
ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DEL ENTE CONTRATANTE	51
8.1. Validez, capacidad y consentimiento	51
8.2. FIDEICOMISO PPP RARS	52
8.3. Aporte Contingente	52
8.4. Bienes Afectados	52
CAPÍTULO V. FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	53
ARTÍCULO 9. FACULTADES DEL ENTE CONTRATANTE	53
9.1. Obras Adicionales Obligatorias	53
9.2. Reducción de Obras Principales	53
9.3. Obras Adicionales Discrecionales	54
9.4. Constitución de garantías	54
9.5. Cooperación para la obtención del financiamiento	54
9.6. Ampliación de plazos	54
9.7. Extinción Anticipada por Razones de Interés Público	54
ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ENTE CONTRATANTE	54
10.1. Destino de fondos del SISVIAL al PROYECTO	54
10.2. Afectación Presupuestaria	55
10.3. Supervisión y Control	55
10.4. Indemnización por Obras del ENTE CONTRATANTE	55
10.5. Indemnización por Evento Eximente	55
10.6. Reducción de Obras Principales	56
10.7. Bienes Afectados	56
10.8. Redes de Servicios	56
10.9. Permisos Ambientales	57
10.10. Diligencias para la Aplicación de Multas al Usuario Incumplidor	57
ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA PPP	57
11.1. Contraprestación Pública y Contraprestación por Uso	57
11.2. Pago por Diferencia Cambiaria	57

11.3. Ampliación de los Plazos	57
ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PPP	58
12.1. Confección y preparación del proyecto Ejecutivo.....	58
12.2. Obras del CONTRATISTA PPP	58
12.3. Servicios Principales	58
12.4. Gestión Ambiental y Social.....	58
12.5. Redes de Servicios	59
12.6. Cierre Financiero	59
12.7. Provisión de Insumos, Materiales y Equipos	59
12.8. Seguros.....	59
12.9. Conservación del Corredor Vial y de los Bienes Afectados.....	59
12.10. Garantías de Cumplimiento	59
12.11. Tributos	59
12.12. Legislación Aplicable	60
12.13. Inventario.....	60
12.14. Acciones contra el CONTRATISTA PPP que afecten al Ente Contratante.....	60
12.15. Libre Acceso al Proyecto.....	60
12.16. Estados Financieros.....	60
12.17. Información.....	60
12.18. Emergencias.....	61
12.19. Hallazgos geológicos o arqueológicos	61
12.20. Informe Mensual de Obras.....	61
12.21. Informe Mensual de Servicios	61
12.22. Confidencialidad	61
12.23. Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.....	62
12.24. Pago por Diferencia Cambiaria	62
12.25. Contraprestación Fideicomitible PPP RARS.....	62
12.26. Registro de Explotación Comercial.....	62
12.27. Registro de Subcontratistas	62
12.28. Cumplimiento de la Subcontratación Preferente de Empresas Nacionales y MIPYMES	62
CAPÍTULO VI. VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO PPP.....	62
ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL CONTRATO PPP	62
ARTÍCULO 14. PLAZO DEL CONTRATO PPP	63
CAPÍTULO VII. FECHAS RELEVANTES	63
ARTÍCULO 15. FECHA DE CIERRE FINANCIERO	63
15.1. Fecha de Cierre Financiero	63
15.2. Procedimiento para la Aceptación del Cierre Financiero	63
ARTÍCULO 16. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES	63
ARTÍCULO 17. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS	63
ARTÍCULO 18. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS	65
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONTRATISTA PPP.....	65
ARTÍCULO 19. FORMA SOCIETARIA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL	65
ARTÍCULO 20. ESTATUTO SOCIAL.....	65
ARTÍCULO 21. CAPITAL SOCIAL	66
21.1. Correspondencia con la conformación del capital social del Adjudicatario.....	66
21.2. Capital social mínimo.....	66
21.3. Mantenimiento del capital social.....	67
21.4. Actualización del Capital Social	67
ARTÍCULO 22. AUMENTOS DE CAPITAL.....	67
ARTÍCULO 23. ACTOS QUE RESULTAN EN CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO.....	67
23.1. Solicitud de Cambio de Accionista Estratégico.....	67



23.2. Consentimiento del ENTE CONTRATANTE.....	68
ARTÍCULO 24. ACTOS QUE NO RESULTAN EN CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO.....	68
ARTÍCULO 25. OFERTA PÚBLICA Y LISTADO DE ACCIONES.....	68
ARTÍCULO 26. RELACIONES CON TERCEROS.....	69
26.1. Subcontratación.....	69
26.2. Relaciones Laborales.....	71
26.3. Contratos Laborales.....	71
CAPÍTULO IX. CONSIDERACIONES AMBIENTALES.....	72
ARTÍCULO 27. ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CONTRATO PPP.....	72
27.1. Estudio Ambiental Expeditivo y Audiencias Públicas.....	72
27.2. Estudio de Impacto Ambiental.....	72
ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PPP.....	73
28.1. Cumplimiento de la Legislación y Obligaciones Ambientales.....	73
28.2. Gestión Ambiental.....	73
28.3. Medidas de Prevención y Plan de Manejo Ambiental.....	73
28.4. Responsabilidad por Pasivos Ambientales.....	73
28.5. Posibles Mayores Costos derivados de Medidas Ambientales Adicionales.....	74
CAPÍTULO X. TOMA DE POSESIÓN.....	74
ARTÍCULO 29. TOMA DE POSESIÓN INICIAL.....	74
29.1. Día y Lugar.....	74
29.2. Acta de Toma de Posesión Inicial.....	74
ARTÍCULO 30. TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA.....	74
ARTÍCULO 31. FORMALIDADES.....	74
31.1. Suscripción.....	74
31.2. Período de Observaciones.....	75
31.3. Actualización del Inventario Inicial.....	75
31.4. Estado de Ocupación del Área del Proyecto.....	75
31.5. Gestiones de Liberación de Traza durante el Período de Verificación.....	75
31.6. Gestiones de Liberación de Traza con posterioridad al Período de Verificación.....	75
31.7. Inventario Final.....	76
CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE LOS BIENES.....	76
ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS BIENES AFECTADOS.....	76
32.1. Afectación Exclusiva.....	76
32.2. Limitación de Disposición o Gravamen.....	76
32.3. Administración de los Bienes Afectados a partir de la Toma de Posesión.....	77
32.4. Conservación de los Bienes Afectados.....	77
32.5. Innovaciones Tecnológicas.....	77
32.6. Responsabilidades del CONTRATISTA PPP.....	77
32.7. Reconstrucción, Reparación y Reemplazo de los Bienes Afectados.....	78
32.8. Información.....	78
ARTÍCULO 33. BIENES INMUEBLES SUJETOS A EXPROPIACIÓN.....	78
CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DEL USUARIO.....	80
ARTÍCULO 34.....	80
ARTÍCULO 35. DERECHOS DE LOS USUARIOS.....	80
ARTÍCULO 36. SISTEMA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO.....	80
36.1. Establecimiento.....	80
36.2. Difusión.....	80
36.3. Implementación.....	81
CAPÍTULO XIII. OBRAS.....	81

ARTÍCULO 37.	OBRAS DEL CONTRATISTA PPP	81
ARTÍCULO 38.	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	81
ARTÍCULO 39.	OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE	81
ARTÍCULO 40.	OBRAS PRINCIPALES.....	82
40.1.	<i>Responsabilidad</i>	82
40.2.	<i>Contraprestación</i>	82
40.3.	<i>Riesgo</i>	82
40.4.	<i>Comienzo de Ejecución</i>	82
40.5.	<i>Plazo de Ejecución</i>	82
40.6.	<i>Recepción Provisoria</i>	83
40.7.	<i>Recepción Definitiva</i>	83
ARTÍCULO 41.	OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.....	84
41.1.	<i>Responsabilidad</i>	84
41.2.	<i>Contraprestación</i>	84
41.3.	<i>Riesgo</i>	85
41.4.	<i>Comienzo de Ejecución</i>	85
41.5.	<i>Plazo de Ejecución</i>	85
41.6.	<i>Operación y Mantenimiento</i>	85
ARTÍCULO 42.	OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.....	85
42.1.	<i>Responsabilidad</i>	86
42.2.	<i>Contraprestación</i>	86
42.3.	<i>Riesgo</i>	86
42.4.	<i>Comienzo de Ejecución</i>	86
42.5.	<i>Plazo de Ejecución</i>	86
42.6.	<i>Operación y Mantenimiento</i>	86
ARTÍCULO 43.	OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE.....	87
43.1.	<i>Responsabilidad</i>	87
43.2.	<i>Contraprestación</i>	87
43.3.	<i>Riesgo</i>	87
43.4.	<i>Incorporación al proyecto</i>	87
ARTÍCULO 44.	OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES	87
44.1.	<i>Responsabilidad</i>	88
44.2.	<i>Contraprestación</i>	88
44.3.	<i>Riesgo</i>	88
44.4.	<i>Incorporación al Proyecto</i>	88
CAPÍTULO XIV.	RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES.....	88
ARTÍCULO 45.	SERVICIOS PRINCIPALES EN GENERAL	88
45.1.	<i>Parámetros de Calidad de Cumplimiento</i>	89
45.2.	<i>Ejecución Directa o por medio de Empresa Operadora</i>	89
45.3.	<i>Contraprestación por Servicios Principales</i>	89
45.4.	<i>Plazo de la Prestación</i>	89
45.5.	<i>Cantidad y Ubicación de Estaciones de Cobro</i>	89
45.6.	<i>Cantidad y Ubicación de Estaciones de Pesaje</i>	89
45.7.	<i>Modificaciones</i>	89
CAPÍTULO XV.	RÉGIMEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN	90
ARTÍCULO 46.	CONTRAPRESTACIONES	90
ARTÍCULO 47.	CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA	90
ARTÍCULO 48.	CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN	90
48.1.	<i>Contraprestación por Obras Principales</i>	90
48.2.	<i>Contraprestación por Obras Adicionales Obligatorias</i>	95
48.3.	<i>Contraprestación por Obras Adicionales Voluntarias</i>	95
ARTÍCULO 49.	CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD	95



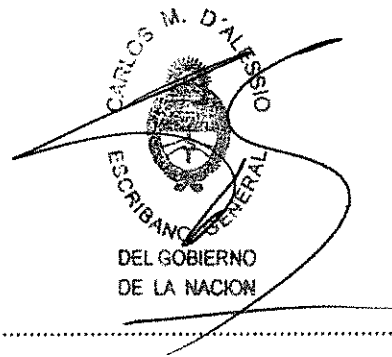
49.1. Procedimiento para la emisión de TPDs.....	95
49.2. Valor de los TPDs.....	96
49.3. Moneda de los TPDs.....	96
49.4. Forma y fecha de pago por Disponibilidad.....	97
49.5. Intereses por demora en el pago de TPDs.....	97
49.6. Derechos de los Beneficiarios de TPDs.....	97
49.7. Designación de Beneficiarios TPD.....	97
ARTÍCULO 50. CONTRAPRESTACIÓN POR USO.....	98
ARTÍCULO 51. CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO O CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP 98	
51.1. Responsabilidad.....	99
51.2. Exigibilidad.....	99
51.3. Riesgo.....	99
51.4. Comienzo de la Recaudación.....	99
51.5. Plazo.....	99
51.6. Contraprestación Fideicomitible PPP RARS.....	99
ARTÍCULO 52. CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.....	100
52.1. Responsabilidad.....	100
52.2. Exigibilidad.....	100
52.3. Riesgo.....	100
52.4. Comienzo de la Recaudación.....	101
52.5. Plazo.....	101
ARTÍCULO 53. CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.....	101
53.1. Responsabilidad.....	101
53.2. Exigibilidad.....	101
53.3. Riesgo.....	101
53.4. Comienzo de la Recaudación.....	101
53.5. Plazo.....	102
53.6. Registro.....	102
CAPÍTULO XVI. RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	102
ARTÍCULO 54.	102
CAPÍTULO XVII. SUPERVISIÓN Y CONTROL.....	103
ARTICULO 55. SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL ENTE CONTRATANTE.....	103
ARTICULO 56. ENTIDAD SUPERVISORA.....	103
ARTÍCULO 57. FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ENTE CONTRATANTE.....	103
57.1. Facultad de Inspección.....	103
57.2. Intervención del CONTRATISTA PPP.....	103
57.3. Obligación de Confidencialidad del Ente Contratante.....	103
CAPÍTULO XVIII. GARANTÍAS.....	103
ARTÍCULO 58. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CIERRE FINANCIERO.....	104
58.1. Forma de Constitución de las Garantías.....	104
58.2. Efecto de Forma de Constitución de las Garantías.....	104
58.3. Beneficiario de las Garantías.....	104
58.4. Renovación de las Garantías.....	105
58.5. Ejecución Preventiva de las Garantías de Cumplimiento.....	105
58.6. Reposición de las Garantías de Cumplimiento.....	105
58.7. Gastos de Ejecución de las Garantías.....	106
ARTÍCULO 59. GARANTÍAS DE OBRAS.....	106
59.1. Objeto de las Garantías de Obras.....	106
59.2. Causales de Ejecución de las Garantías de Obra.....	106
59.3. Monto de las Garantías de Obras.....	107

59.4. Vigencia de las Garantías de Obras	108
59.5. Devolución de las Garantías de Obras	108
ARTÍCULO 60. GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES	108
60.1. Objeto de la Garantía de Servicios Principales.....	108
60.2. Causales de Ejecución de la Garantía de Servicios Principales.....	108
60.3. Monto de la Garantía de Servicios Principales.....	109
60.4. Vigencia de la Garantía de Servicios Principales.....	109
60.5. Devolución de la Garantía de Servicios Principales.....	109
ARTÍCULO 61. GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO	110
61.1. Objeto de la Garantía de Cierre Financiero.....	110
61.2. Causales de Ejecución de la Garantía de Cierre Financiero.....	110
61.3. Monto Inicial de la Garantía de Cierre Financiero y sus posibles Ampliaciones.....	110
61.4. Vigencia de la Garantía de Cierre Financiero.....	111
61.5. Devolución de la Garantía de Cierre Financiero.....	111
CAPÍTULO XIX. SEGUROS	111
ARTÍCULO 62. OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS	111
62.1. Seguro de Responsabilidad Civil por Ejecución de Obras del CONTRATISTA PPP	111
62.2. Responsabilidad Civil por Servicios Principales	111
62.3. Robo, Hurto, Incendio y/u otras Catástrofes sobre Bienes Afectados al Corredor Vial	112
62.4. Seguro de Automotor	112
62.5. Accidentes de Trabajo	112
62.6. Seguro de Vida.....	112
ARTÍCULO 63. DEDUCIBLES	112
ARTÍCULO 64. OBSERVACIONES.....	112
ARTÍCULO 65. CONTROL.....	113
ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PPP	113
CAPÍTULO XX. ASIGNACIÓN DE RIESGOS	113
ARTÍCULO 67. MATRIZ DE RIESGOS	113
CAPÍTULO XXI. ECUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....	113
ARTÍCULO 68. RECONOCIMIENTO DE EQUILIBRIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN	113
ARTÍCULO 69. ECUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ORIGINAL.....	113
69.1. Restablecimiento del Equilibrio de la Ecuación Económico-Financiera Original.....	114
69.2. Procedimiento para el Restablecimiento del Equilibrio de la Ecuación Económico-Financiera Original	114
<i>Las siguientes disposiciones serán aplicables al procedimiento para el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP:</i>	114
69.3. Inalterabilidad de TPIs y TPDs emitidos	114
ARTÍCULO 70. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS	115
70.1. Ampliación de Plazos por Evento de Fuerza Mayor	115
70.2. Ampliación de Plazos por Evento Eximente	115
70.3. Ampliación por Incumplimiento Contractual de la otra Parte	115
ARTÍCULO 71. AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN.....	115
71.1. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad.....	116
71.2. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Inflación.....	116
71.3. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de los Importes del Cuadro de Valores por Tránsito.....	116
71.4. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de la Tarifa de Exceso de Carga.....	116
71.5. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Evento Eximente.....	116
71.6. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Cambio de Ley	117
71.7. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Obras Viales en Competencia.....	117



71.8. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Obras Adicionales Obligatorias, Voluntarias o Discrecionales	118
71.9. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Reducción de las Obras Principales	118
CAPÍTULO XXII. MULTAS Y SANCIONES	118
ARTÍCULO 72. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ENTE CONTRATANTE	119
ARTÍCULO 73. MULTAS	119
73.1. Período Sujeto a la Imposición de Multas	119
73.2. Monto de las Multas	119
73.3. Carácter de las Multas	121
ARTÍCULO 74. SANCIONES	121
74.1. Período Sujeto a la Imposición de Sanciones	121
74.2. Monto de las Sanciones	121
74.3. Carácter de las Sanciones	123
ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	123
CAPÍTULO XXIII. CESIONES PERMITIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO PPP	123
ARTÍCULO 76. CESIÓN DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA PPP	123
76.1. Autorización Previa del ENTE CONTRATANTE	124
76.2. Procedimiento de Aprobación o Rechazo de una Solicitud de Cesión	125
76.3. Perfeccionamiento de la Cesión	125
76.4. Efectos de la Cesión por el CONTRATISTA PPP	125
ARTÍCULO 77. CESIÓN A REQUERIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS	125
77.1. Aplicabilidad de Requisitos de Cesión del CONTRATO PPP y Efectos de la Cesión del CONTRATO PPP	125
ARTÍCULO 78. CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DEL CONTRATO PPP	126
ARTÍCULO 79. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DEL CONTRATISTA PPP	126
79.1. Accionista Estratégico	126
79.2. Accionistas no Estratégicos del CONTRATISTA PPP	127
CAPÍTULO XXIV. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES	128
ARTÍCULO 80. CAUSALES DE SUSPENSIÓN	128
80.1. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Evento de Fuerza Mayor	128
80.2. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Evento Eximente	128
80.3. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Incumplimiento Contractual de la otra Parte	128
ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS	129
ARTÍCULO 82. CESACIÓN DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS	129
ARTÍCULO 83. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS	129
CAPÍTULO XXV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO PPP	130
ARTÍCULO 84. CAUSALES DE EXTINCIÓN	130
ARTÍCULO 85. EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO	130
85.1. Efectos Específicos de la Extinción por Incumplimiento del Cierre Financiero	130
ARTÍCULO 86. EXTINCIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	131
ARTÍCULO 87. EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO	131
87.1. Procedimiento de Extinción por Mutuo Acuerdo	131
87.2. Pagos	131
ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL ENTE CONTRATANTE	132
88.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al ENTE CONTRATANTE	132
88.2. Procedimiento de Extinción a Solicitud del CONTRATISTA PPP	132
88.3. Fecha de Extinción	133
88.4. Efectos Específicos de la Extinción por Causal Atribuible al ENTE CONTRATANTE	133
88.5. Moneda de Pago	134
88.6. Intereses	134
88.7. Pago Parcial	134

88.8. Indemnización Excluyente	135
ARTÍCULO 89. EXTINCIÓN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA PPP	135
89.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al CONTRATISTA PPP	135
89.2. Procedimiento de Extinción por el ENTE CONTRATANTE	137
89.3. Fecha de Extinción.....	138
89.4. Efectos Específicos de la Extinción por Causal Atribuible al CONTRATISTA PPP	138
89.5. Moneda de Pago	139
89.6. Intereses	140
89.7. Pago Parcial	140
89.8. Indemnización Excluyente	140
ARTÍCULO 90. EXTINCIÓN POR FUERZA MAYOR.....	140
90.1. Procedimiento de Extinción por el CONTRATISTA PPP	140
90.2. Efectos Específicos de la Extinción por Fuerza Mayor	141
90.3. Moneda de Pago	141
90.4. Intereses	142
90.5. Pago Parcial	142
90.6. Indemnización Excluyente	142
ARTÍCULO 91. EXTINCIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO	142
91.1. Fecha de Extinción.....	142
91.2. Efectos Específicos de la Extinción por Razones de Interés Público	143
91.3. Moneda de Pago	143
91.4. Intereses	143
91.5. Pago Parcial	144
91.6. Indemnización Excluyente	144
ARTÍCULO 92. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO PPP	144
ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN	145
93.1. Fecha de Liquidación.....	146
93.2. Pagos por Inversión.....	146
93.3. Pagos por Disponibilidad.....	147
93.4. Acuerdo Recíproco de Pago Adicional por Extinción.....	147
CAPÍTULO XXVI. FINANCIAMIENTO	147
ARTÍCULO 94. GARANTÍA A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS.....	147
CAPÍTULO XXVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	148
ARTÍCULO 95. NEGOCIACIONES AMISTOSAS	148
ARTÍCULO 96. PANEL TÉCNICO	148
96.1. Composición.....	149
96.2. Reglamento.....	149
96.3. Gastos y Honorarios.....	149
96.4. Procedimiento	150
96.5. Recomendaciones	151
96.6. Sometimiento a Arbitraje.....	151
96.7. Disconformidad.....	151
96.8. Carácter Definitivo y Vinculante de las Recomendaciones	151
96.9. Cumplimiento de las Recomendaciones.....	152
96.10. Instancia Previa.....	152
ARTÍCULO 97. ARBITRAJE	152
97.1. Reglas de Arbitraje.....	152
97.2. Arbitraje de Derecho	152
97.3. Composición.....	152
97.4. Sede del Arbitraje.....	154
97.5. Renuncia del accionista extranjero mayoritario a reclamar bajo un Tratado Bilateral de Inversión....	154
97.6. Contrato de Arbitraje	154



97.7. Acumulación de Procedimientos	155
97.8. Laudo Definitivo	155
97.9. Efectos sobre Obligaciones Pendientes de Cumplimiento.....	155
97.10. Procedimiento	155
CAPÍTULO XXVIII. DERECHO APLICABLE	155
ARTÍCULO 98. DERECHO APLICABLE	156
ARTÍCULO 99. NOTIFICACIONES.....	156
99.1. Forma y Medio de las Notificaciones	156
99.2. Domicilios para Notificaciones.....	156
99.3. Domicilio Constituido	156
99.4. Cambio de Domicilio	156
ARTÍCULO 100. SEPARABILIDAD	157
ARTÍCULO 101. ACUERDO COMPLETO.....	157
ARTÍCULO 102. MODIFICACIONES	157
ARTÍCULO 103. IDIOMA	157

ANEXO A MATRIZ DE RIESGOS

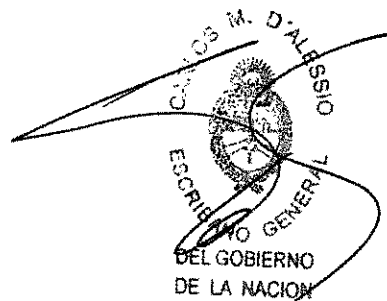
ANEXO B PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

ANEXO C PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO D AJUSTE DE TPI OFERTADO

ANEXO E REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO

ANEXO F CAPITAL SOCIAL DEL CONTRATISTA PPP



CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

(Ley N° 27.328)

El presente CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (el "CONTRATO PPP") se celebra en la LOCALIDAD de OLIVOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los 26 días del mes julio de 2018, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ("DNV" o el "ENTE CONTRATANTE") representado por la Administradora General Ingeniera Patricia Mabel GUTIERREZ, por una parte, y por la otra la CONCESIONARIA: CORREDOR PANAMERICANO II S. A., una sociedad anónima constituida de conformidad con la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES (el "CONTRATISTA PPP"), representado por el Señor Eduardo EURNEKIÁN.

CONSIDERANDO:

- (i) Que la Ley N° 27.328 (la "LEY PPP") establece el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada.
- (ii) Que, mediante el Decreto N° 1.288/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016 modificado por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, se aprobó la incorporación del PROYECTO (conforme este término se define en el Capítulo I) al régimen establecido en la LEY PPP y se asignó al Ministerio de Transporte la responsabilidad de llevar adelante el PROYECTO bajo dicho régimen.
- (iii) Que el Ministerio de Transporte y la DNV celebraron un "Convenio de Coordinación Administrativa" para el procedimiento de selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial – Etapa 1, con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se asignó a la DNV la realización de todas las tareas inherentes al procedimiento licitatorio.
- (iv) Que, mediante la Resolución DNV N° 3.300-E/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó la realización del Procedimiento Transparente de Consulta de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 944/2017, el cual se llevó a cabo del 2 al 10 de enero de 2018.
- (v) Que, mediante la Resolución DNV N° 147-E de fecha 26 de enero de 2018, se aprobaron los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES para la LICITACIÓN (conforme este término se define en el Capítulo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN.
- (vi) Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (A) en el sitio web de DNV con fecha 29 de enero de 2018, (B) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP con fecha 29 de enero de 2018, (C) en el Boletín Oficial de fecha 29, 30, 31 de enero y 1° de febrero de 2018; (D) en los diarios El Litoral con fecha 1° y 2 de febrero de 2018; La Voz del Interior con fecha 31 de enero y 1° y 2 de febrero de 2018; y Página 12 con fecha 1° y 2 de febrero de 2018; y (E) en el sitio web *UN Development Business*, con

fecha 29 de enero de 2018.

(vii) Que, mediante la Resolución RESOL-2018-1126-APN-DNV#MTR de fecha 18 de junio de 2018 se adjudicó el PROYECTO al ADJUDICATARIO (conforme este término se define en el Capítulo I) en el marco de la LICITACIÓN.

(viii) Que el ADJUDICATARIO, en cumplimiento a lo previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES (conforme este término se define en el Capítulo I), constituyó al CONTRATISTA PPP de conformidad con la LEY GENERAL DE SOCIEDADES (conforme este término se define en el Capítulo I).

(ix) Que el ADJUDICATARIO ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (conforme estos términos se definen en el Capítulo I) para proceder a la suscripción del CONTRATO PPP.

(x) Que, de acuerdo a lo establecido en la LEY PPP, tomaron intervención previa las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES (conforme este término se define en el Capítulo I) competentes.

Por lo tanto, las PARTES celebran el CONTRATO PPP sujeto a los siguientes términos y condiciones:

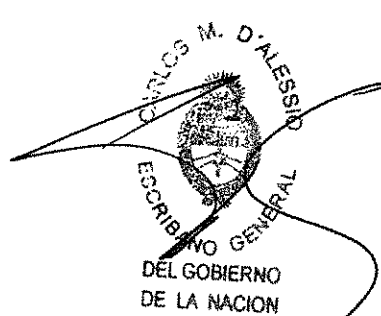
CAPÍTULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Los términos que se utilicen en el CONTRATO PPP enteramente en mayúsculas que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

1) **"ACCESORIOS"**: Significa (a) los intereses devengados desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para el pago voluntario de una MULTA en el Artículo 73 hasta la fecha de pago efectivo, a la tasa de interés equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, o (b) los intereses devengados desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para el pago voluntario de una SANCIÓN en el Artículo 74 hasta la fecha de pago efectivo, a la tasa que resulte del promedio entre la tasa activa para operaciones de descuento con empresas de primera línea a treinta (30) DÍAS CORRIDOS del Banco de La Nación Argentina y la tasa BADLAR; más en ambos casos, los gastos y costas incurridos en la ejecución de las garantías que correspondan según cada caso.

2) **"ACCIONISTA ESTRATÉGICO"**: Significa el accionista del CONTRATISTA PPP que cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 6° del PLIEGO DE BASES



Y CONDICIONES PARTICULARES para el "Integrante Estratégico del Oferente"; y que antes de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN el CONTRATISTA PPP declaró como tal.

- 3) **"ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia del comienzo de la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 4) **"ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia del comienzo de la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 5) **"ACTA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia del comienzo de la ejecución de cada una de las OBRAS PRINCIPALES, de conformidad con el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES y en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 6) **"ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES por parte del ENTE CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 7) **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES por parte del CONTRATISTA PPP en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 8) **"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE por parte del CONTRATISTA PPP.
- 9) **"ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción provisoria de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS por parte del ENTE CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 10) **"ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de dejar constancia de la recepción provisoria de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS por parte del ENTE CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.
- 11) **"ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES"**: Significa el acta a ser suscripta entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP a fin de

dejar constancia de la recepción provisoria de las OBRAS PRINCIPALES por parte del CONTRATISTA PPP en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO PPP.

12) **"ACTA DE RECONOCIMIENTO DE AVANCE DE INVERSIÓN"** o **"ARAI"**: Significa cada acta a ser emitida por el ENTE CONTRATANTE mediante la cual se deja constancia de: (i) el avance mensual y acumulado de las OBRAS PRINCIPALES de conformidad con el PLAN de OBRAS PRINCIPALES; (ii) los porcentajes de avance de inversión mensual y acumulado que representan dichas obras; y (iii) los montos resultantes de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el porcentaje de avance mensual y acumulado, de inversión indicados en el punto ii) anterior.

13) **"ACTA DE REVERSIÓN"**: Significa el acta a ser suscripta por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP mediante la cual se deja constancia de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP a favor del ENTE CONTRATANTE de la totalidad de los BIENES AFECTADOS luego de producida la extinción del CONTRATO PPP.

14) **"ACTA DE TOMA DE POSESIÓN"**: Significa, según sea el caso, el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL o cualquier ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA.

15) **"ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA"**: Significa el acta a ser suscripta por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP mediante el cual se deja constancia que ha ocurrido una TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA y en la que se deben especificar los BIENES AFECTADOS de los que el CONTRATISTA PPP toma posesión en la fecha de tal documento.

16) **"ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL"**: Significa el acta a ser suscripta por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP mediante el cual se deja constancia que ha ocurrido la TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

17) **"ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431"**: Significa el acuerdo y reglamento del FIDEICOMISO MARCO PPP, suscripto por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., como organizador y fiduciario, con fecha 19 de julio de 2018, conforme lo establecido por el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018 (Decreto Reglamentario del Capítulo IX de la Ley N° 27.431).

18) **"ADJUDICACIÓN"**: Significa el acto administrativo emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE, actuando por sí o mediante la DNV, que dispuso la adjudicación de la LICITACIÓN a favor del ADJUDICATARIO.

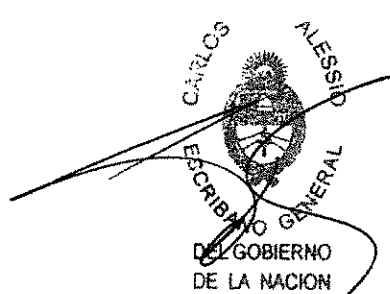
19) **"ADJUDICATARIO"**: HELPORT S.A.-PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.eI.-S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA-ELEPRINT S.A.

20) **"ANEXO"**: Significa cada uno de los ANEXOS del CONTRATO PPP.

21) **"AÑO"**: Significa un período de doce (12) MESES.

22) **"AÑO CALENDARIO"**: Significa el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

23) **"APORTE CONTINGENTE"**: Significa la obligación asumida por el Estado Nacional, a través del Ministerio de Transporte, de aportar los fondos necesarios al FIDEICOMISO PPP RARS, de conformidad con los términos establecidos en el CONTRATO PPP, en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS.



24) **"APORTES DE CAPITAL"**: Significa, conjuntamente, (i) los aportes en efectivo en pago de suscripción de acciones emitidas por el CONTRATISTA PPP, y (ii) los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones del CONTRATISTA PPP.

25) **"ÁREA DE SERVICIOS"**: Significa el área que se encuentra ubicada dentro del ÁREA DEL PROYECTO que el CONTRATISTA PPP puede destinar a actividades de explotación comercial tales como la instalación, construcción, concesión o licenciamiento de estaciones de servicio para automotores, paradores, áreas de descanso, hoteles, centros comerciales, confiterías, restaurantes y esparcimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Explotación Comercial y no Comercial que como Anexo II forma parte integrante del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

26) **"ÁREA DEL PROYECTO"**: Significa la ZONA DE CAMINO en la que se encuentran el CORREDOR VIAL y los BIENES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y en cualquier ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, dentro de la cual se encuentran comprendidas las OBRAS, las ÁREAS DE SERVICIOS, las áreas previstas para futuras OBRAS de ensanche o mejoramiento y las zonas de seguridad para el USUARIO.

27) **"AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE"**: Significa la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL con funciones vinculadas a la protección y conservación del medio ambiente que resulte competente en razón de la materia.

28) **"AUTORIDAD CONVOCANTE"**: Significa el Ministerio de Transporte de la Nación, o la repartición gubernamental o entidad que actúe en tal carácter por delegación o lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

29) **"AUTORIDAD GUBERNAMENTAL"**: Significa cualquier gobierno o autoridad nacional, provincial o municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquiera de sus respectivos entes u órganos, o cualquier ente u órgano de la República Argentina que, conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE, ejerza facultades administrativas, legislativas o jurisdiccionales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

30) **"BENEFICIARIO TPD"**: Significa, con relación a cada TPD, la PERSONA que resulta titular de ese TPD y de los demás derechos emergentes de ese TPD.

31) **"BENEFICIARIO TPI"**: Significa, según sea el caso, un BENEFICIARIO TPI FIJO o un BENEFICIARIO TPI VARIABLE.

32) **"BENEFICIARIO TPI FIJO"**: Significa, con relación a cada TPI FIJO, la PERSONA que resulta titular de ese TPI FIJO, ya sea que se trate del CONTRATISTA PPP, el primer beneficiario designado por el CONTRATISTA PPP y/o cualquier beneficiario posterior adquirente de los mismos.

33) **"BENEFICIARIO TPI VARIABLE"**: Significa, con relación a cada TPI VARIABLE, la PERSONA que resulta titular de ese TPI VARIABLE, ya sea que se trate del CONTRATISTA PPP, el primer beneficiario designado por el CONTRATISTA PPP y/o cualquier beneficiario posterior adquirente de los mismos.

34) **"BIENES AFECTADOS"**: Significa, conjuntamente, los BIENES MUEBLES AFECTADOS y los BIENES INMUEBLES AFECTADOS.

35) "BIENES DEL CONTRATISTA PPP": Significa todos los BIENES MUEBLES o BIENES INMUEBLES del CONTRATISTA PPP que no constituyan BIENES AFECTADOS y que, a partir de la FECHA DE LIQUIDACIÓN, permanecerán en propiedad del CONTRATISTA PPP.

36) "BIENES INMUEBLES": Tiene el significado asignado en los Artículos 225 y 226 del CCyCN.

37) "BIENES INMUEBLES AFECTADOS": Significa los BIENES INMUEBLES de propiedad del ENTE CONTRATANTE o de cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL que el ENTE CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA PPP a los fines de la ejecución del CONTRATO PPP y que se encuentran incorporados o afectados al PROYECTO o que constituyen bienes inseparables del objeto del CONTRATO PPP, incluyendo (i) los BIENES INMUEBLES que reemplacen a otros existentes y (ii) los BIENES INMUEBLES que sean adquiridos o construidos por el CONTRATISTA PPP durante la vigencia del CONTRATO PPP para su afectación al PROYECTO.

38) "BIENES MUEBLES": Tiene el significado asignado en el Artículo 227 del CCyCN.

39) "BIENES MUEBLES AFECTADOS": Significa los BIENES MUEBLES de propiedad del ENTE CONTRATANTE o de cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL que el ENTE CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA PPP a los fines de la ejecución del CONTRATO PPP y que se encuentran incorporados o afectados al PROYECTO o que constituyen bienes inseparables del objeto del CONTRATO PPP, incluyendo (i) los BIENES MUEBLES que reemplacen a otros existentes y (ii) los BIENES MUEBLES que sean adquiridos o construidos por el CONTRATISTA PPP durante la vigencia del CONTRATO PPP para su afectación al PROYECTO.

40) "CALIFICACIÓN ACEPTABLE": Significa (i) en relación con cualquier entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina o PERSONA constituida en la República Argentina, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a "AA" (o equivalente) en la escala local y (ii) en relación con cualquier entidad financiera o PERSONA constituida fuera de la República Argentina y autorizada para operar en su jurisdicción de origen por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a la calificación internacional de la deuda soberana de la República Argentina; y (iii) en relación con una PERSONA que no cuente con una calificación crediticia de su deuda de largo plazo, que administre activos o cuente con patrimonio por una cantidad de, al menos, uno coma cinco veces (1,5) el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

41) "CALIFICACIÓN ACEPTABLE PARA CAPITAL": Significa (i) en relación con cualquier persona jurídica constituida en la República Argentina, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a "AA" (o equivalente) en la escala local y (ii) en relación con cualquier persona jurídica constituida fuera de la República



Argentina, una calificación crediticia otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a la calificación internacional de la deuda soberana de la República Argentina; y (iii) en relación con cualquier PERSONA residente o constituida, según corresponda, en la República Argentina o en el exterior, que no cuente con una calificación crediticia de su deuda de largo plazo, que administre activos o cuente con patrimonio por una cantidad de, al menos, uno coma cinco veces (1,5) el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

42) "CALIFICADORA DE RIESGO": Significa (i) en relación con la calificación crediticia de la deuda de largo plazo de cualquier entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina o una PERSONA constituida en la República Argentina, una calificador de riesgo supervisada por la Comisión Nacional de Valores; y (ii) en relación con la calificación crediticia de la deuda de largo plazo de cualquier entidad financiera constituida fuera de la República Argentina y autorizada para operar en su jurisdicción de origen por el ente regulatorio competente de esa jurisdicción (a) Fitch Ratings Ltd., (b) Moody's Investor Services Inc., o (c) S&P Global Ratings, una división de The McGraw Hill Corporation.

43) "CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO": Significa cualquier transferencia o cesión de las acciones del CONTRATISTA PPP o cualquier otra situación o circunstancia de hecho o de derecho, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, como consecuencia de la cual se produzca un cambio del ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

44) "CAMBIO DE LEY": Significa cualquier cambio en la LEGISLACIÓN APLICABLE relacionada a proyectos viales bajo el MARCO REGULATORIO PPP con posterioridad a la fecha de presentación de la OFERTA que tenga por efecto directo un impacto significativo en la proyección de ingresos del CONTRATISTA PPP, o en la proyección de los costos del CONTRATISTA PPP relacionados con la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP o la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

45) "CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES": Significa cualquier monto adeudado por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE, con excepción de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN, a la FECHA DE EXTINCIÓN o con motivo de la extinción del CONTRATO PPP, incluidos (i) los gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL, (ii) el monto de las MULTAS y de las SANCIONES que hayan sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanezcan impagas en la FECHA DE EXTINCIÓN, (iii) el monto que el CONTRATISTA PPP haya percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por períodos posteriores a la fecha de extinción; y (iv) los montos de CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA y CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL que el CONTRATISTA PPP haya percibido en o con posterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN que no hayan sido depositados en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

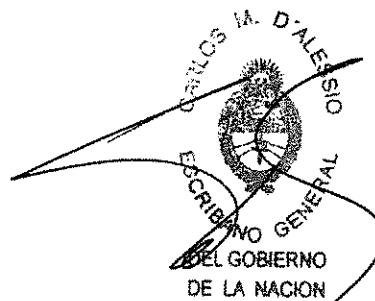
46) "CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES": Significa cualquier monto que el ENTE CONTRATANTE hubiere reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a

la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP, Incluidos (i) el monto de las MULTAS y de las SANCIONES que hayan sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanezcan impagas en la FECHA DE EXTINCIÓN y (ii) cualquier otro monto respecto del cual exista, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN.

47) "CCyCN": Significa el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, conforme sea o fuere modificado y complementado.

48) "CIERRE FINANCIERO": Significa (i) en caso que el CONTRATISTA PPP financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP con ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO, (A) la suscripción de los contratos y otros documentos (incluyendo los documentos de integración de los aportes de capital) por uno o más accionistas directos o indirectos del CONTRATISTA PPP o PERSONAS VINCULADAS al CONTRATISTA PPP que, en cada caso, cumplen con CALIFICACIÓN ACEPTABLE PARA CAPITAL y mediante los cuales se acredite, a satisfacción del ENTE CONTRATANTE, un compromiso a realizar APORTES DE CAPITAL por el monto al menos igual a: (1) el seis por ciento (6%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI si el CONTRATISTA PPP constituyó la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES o la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES como seguro de caución; o (2) cero coma uno por ciento (0,1%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI si el CONTRATISTA PPP constituye la totalidad de las GARANTÍAS como GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO; y (B) la suscripción de DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO mediante los cuales se acredite, a satisfacción del ENTE CONTRATANTE, que el producido neto del ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO obtenido por el CONTRATISTA PPP y/o por un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN sea por un monto al menos igual, sumado el compromiso de APORTES DE CAPITAL reseñado en los puntos (A)1 o (A)2, al sesenta por ciento (60%) o al cincuenta y cuatro coma uno por ciento (54,1%), respectivamente, del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI; y (ii) en caso que el CONTRATISTA PPP financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP exclusivamente con APORTES DE CAPITAL, la suscripción de los contratos mediante los cuales uno o más accionistas directos o indirectos del CONTRATISTA PPP o PERSONAS VINCULADAS al CONTRATISTA PPP que, en cada caso, cumplen con CALIFICACIÓN ACEPTABLE PARA CAPITAL, acrediten, a satisfacción del ENTE CONTRATANTE, un compromiso a realizar APORTES DE CAPITAL por un monto al menos igual a los montos establecidos en los puntos (A)1 o (A)2, según corresponda, y en el punto (B) anterior.

49) "CONDICIONES PREVIAS PARA EL CIERRE FINANCIERO": Significa cualquier condición objetiva, usual y prevaleciente en el mercado para el tipo de financiamiento de que se trate, que sea satisfactoria para el ENTE CONTRATANTE; y no configure alguna de las CONDICIONES PREVIAS PARA EL CIERRE FINANCIERO NO ACEPTABLES.



50) "CONDICIONES PREVIAS PARA EL CIERRE FINANCIERO NO ACEPTABLES": Significa, sin que implique limitación, cualquiera de las siguientes condiciones previas al desembolso del ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO, las cuales no serán consideradas aceptables a los fines de dar por acreditado el CIERRE FINANCIERO: (a) aprobación crediticia de la o las ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES, (b) suscripción de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO en términos satisfactorios para las ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES, (c) recepción de dictámenes de firmas profesionales sobre cualquier aspecto vinculado a la operación, tales como dictámenes legales, informes ambientales, etc. y/o (d) ausencia de cambios significativamente adversos en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina.

51) "CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, la contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES durante dicho PERÍODO DE DISPONIBILIDAD conforme se determina en el Artículo 49 del CONTRATO PPP y que será abonada mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los BENEFICIARIOS TPD designados por éste en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD) de TPDs, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del CONTRATO PPP.

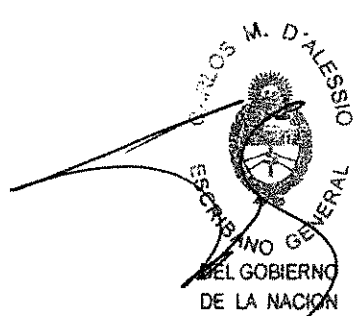
52) "CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA": Significa la contraprestación que el CONTRATISTA PPP tiene derecho a cobrar a cada USUARIO que circule con exceso de carga respecto a la carga máxima permitida y no cuente con un Permiso de Tránsito por Cargas Extraordinarias de conformidad con la Ley N° 24.449, en cada ESTACIÓN DE PESAJE conforme al CUADRO DE VALORES POR EXCESO DE CARGA correspondiente a dicha ESTACIÓN DE PESAJE.

53) "CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL": Significa la contraprestación que tiene derecho a percibir el CONTRATISTA PPP por: (i) la explotación comercial de las ÁREAS DE SERVICIO, (ii) la explotación comercial de los PREDIOS REMANENTES, (iii) la prestación de servicios accesorios que no sean servicio público; y (iv) la prestación de los SERVICIOS ADICIONALES.

54) "CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN": Significa la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES; y, en caso que las PARTES acuerden que la OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS sean abonadas mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los BENEFICIARIOS TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI) de TPIs, el término también significa la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

55) "CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa la contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS por el CONTRATISTA PPP, la que podrá abonarse: (a) en caso que las PARTES de común acuerdo así lo establezcan, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los BENEFICIARIOS TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI) de TPIs, o, caso contrario, (b) mediante la entrega de TPDs, los cuales podrán tener las características previstas en el CONTRATO PPP o aquellas que acuerden las PARTES.

- 56) "CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS":** Significa la contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS por el CONTRATISTA PPP, la que podrá abonarse: (a) en caso que las PARTES, de común acuerdo así lo establezcan, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP (o a cualquiera de los beneficiarios TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI) de TPIs, o (b) mediante la entrega de TPDs, los cuales podrán tener las características previstas en el CONTRATO PPP o aquellas que acuerden las PARTES.
- 57) "CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES":** Significa la contraprestación por la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES por el CONTRATISTA PPP que resultan en el cumplimiento de cada HITO DE INVERSIÓN y que será abonada mediante la entrega al CONTRATISTA PPP de TPIs (o a cualquiera de los beneficiarios TPI designados por el CONTRATISTA PPP en una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI).
- 58) "CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO":** Significa la contraprestación que el CONTRATISTA PPP tiene derecho a cobrar a cada USUARIO que no sea un USUARIO EXENTO en cada ESTACIÓN DE COBRO conforme al CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO correspondiente a dicha ESTACIÓN DE COBRO, con motivo de circular por un tramo del CORREDOR VIAL.
- 59) "CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP":** Significa la parte de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO que el CONTRATISTA PPP recauda para sí por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 60) "CONTRAPRESTACIÓN POR USO":** Significa, conjuntamente, (i) la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, (ii) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA y (iii) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.
- 61) "CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA":** Significa, conjuntamente, (i) la CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN y (ii) la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD.
- 62) "CONTRATISTA PPP":** Tiene el significado asignado en el encabezado del CONTRATO PPP.
- 63) "CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA":** Significa el contrato de compensación recíproca por variaciones en el TIPO DE CAMBIO real a celebrarse entre el FIDEICOMISO PPP RARS actuando no a título personal sino exclusivamente en su carácter de fiduciario y el CONTRATISTA PPP que haya solicitado su suscripción en la OFERTA ADJUDICADA.
- 64) "CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN":** Significa cada contrato de construcción para la ejecución física de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, o una parte de las mismas, celebrado, o a ser celebrado, entre el CONTRATISTA PPP y una EMPRESA CONSTRUCTORA.
- 65) "CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS":** Significa el contrato de Fideicomiso Individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras celebrado bajo el



ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431, entre (a) el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) S.A., en su carácter de Fiduciario y Organizador del FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431 y como Fiduciario del FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RARS; (b) el Estado Nacional, actuando a través del Ministerio de Transporte de la Nación, como Fiduciante y Fideicomisario por el APOORTE CONTINGENTE; (c) la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, como Fiduciante por la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS; (d) el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), como Fiduciante, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte de la Nación, por los BIENES FIDEICOMITIDOS SISVIAL (conforme este término es definido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS) y como Fideicomisario; y el Banco de Valores S.A. en su carácter de Administrador del FIDEICOMISO PPP RARS, con fecha 19 de julio de 2018.

66) "CONTRATO DE OPERACIÓN": Significa cada contrato de operación para la prestación física de los SERVICIOS PRINCIPALES y/o del desarrollo de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL, o una parte de los mismos, celebrado, o a ser celebrado, entre el CONTRATISTA PPP y una EMPRESA OPERADORA.

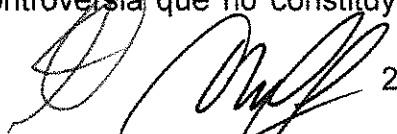
67) "CONTRATO PPP": Significa el presente contrato de participación público privada para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", suscrito entre la DNV y el CONTRATISTA PPP, con fecha 26 de julio de 2018; y sus ANEXOS.

68) "CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS": Significa la parte de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO que el CONTRATISTA PPP recauda por cuenta y orden del ENTE CONTRATANTE sólo cuando así lo establezca el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y que deberá transferir a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

69) "CONTROL": Significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una PERSONA, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores mobiliarios con derecho a voto, mediante relaciones contractuales o corporativas o mediante cualquier otro medio; en el entendido que se considerará que cualquier PERSONA que posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto de otra PERSONA o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra PERSONA que el que tendría un accionista con más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto, tiene el CONTROL de dicha PERSONA.

70) "CONTROVERSIA": Significa, según sea el caso, una CONTROVERSIA ARBITRABLE o una CONTROVERSIA TÉCNICA.

71) "CONTROVERSIA ARBITRABLE": Significa cualquier controversia o disputa que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, incluyendo: (i) cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA que no haya sido resuelta por el PANEL TÉCNICO dentro del plazo especificado en el Artículo 96.5 del CONTRATO PPP, o que, habiendo sido resuelta por una RECOMENDACIÓN, cualquiera de las PARTES haya manifestado su disconformidad con tal RECOMENDACIÓN dentro del plazo especificado en el Artículo 96.7, o (ii) cualquier controversia que no constituya

 23

una CONTROVERSIA TÉCNICA por ser relativa a la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, apartado 13, inciso n) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP o a la suspensión o nulidad del CONTRATO PPP por razones de ilegitimidad conforme lo establecido en el Artículo 9°, inciso p) de la LEY PPP.

72) "CONTROVERSIA TÉCNICA": Significa cualquier controversia o disputa de índole técnica, interpretativa o patrimonial que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, incluyendo la revisión de MULTAS y de SANCIONES que se impongan al CONTRATISTA PPP y de cualquier otro acto o medida que dicte el ENTE CONTRATANTE y que tenga efectos sobre el CONTRATO PPP, salvo por cualquier controversia o disputa relacionada con la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, apartado 13, inciso n) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP o la suspensión o nulidad del CONTRATO PPP por razones de ilegitimidad conforme lo establecido en el Artículo 9°, inciso p) de la LEY PPP, las que deberán someterse directamente a arbitraje de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

73) "CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS": Significa el convenio por medio del cual el CONTRATISTA PPP adhiere al FIDEICOMISO PPP RARS y por el cual se lo designa como su beneficiario.

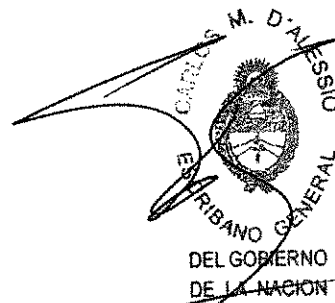
74) "CORREDOR VIAL": Significa la unidad formada por los tramos de la Red Vial Nacional definida, delimitada y descrita en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

75) "CUADRO DE VALORES POR EXCESO DE CARGA": Significa el cuadro de valores en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA que el CONTRATISTA PPP puede cobrar en cada ESTACIÓN DE PESAJE al USUARIO respecto de cada vehículo que circule por un tramo del CORREDOR VIAL con exceso de carga respecto a la carga máxima permitida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, conforme con lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

76) "CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO": Significa el cuadro de valores en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO que el CONTRATISTA PPP puede cobrar en cada ESTACIÓN DE COBRO al USUARIO respecto de cada categoría de vehículos que transponga dicha ESTACIÓN DE COBRO, según lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

77) "CUENTA DEL CONTRATISTA PPP": Significa la cuenta abierta por el CONTRATISTA PPP a su nombre, la cual deberá ser oportunamente informada por el CONTRATISTA PPP de forma fehaciente al FIDUCIARIO.

78) "CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE": Significa la cuenta corriente en DÓLARES abierta a nombre del ENTE CONTRATANTE y/o la cuenta corriente en PESOS abierta a nombre del ENTE CONTRATANTE, según corresponda, y notificada por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP, con copia al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, de conformidad con el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS.



79) **"CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS"**: Significa, según corresponda, la "Cuenta Receptora Contraprestación Fideicomitible PPP RARS" o la "Cuenta Receptora SISVIAL", conforme estos términos son definidos en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

80) **"DECRETO REGLAMENTARIO PPP"**: Significa el Decreto Reglamentario N° 118/2017 de la LEY PPP, modificado por el Decreto N° 936/2017; y cualquiera que lo complemente o modifique en el futuro.

81) **"DÍA HÁBIL"**: Significa cualquier día hábil administrativo en los términos del Artículo 1° inciso d) de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

82) **"DÍA CORRIDO"**: Significa cualquier día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

83) **"DNV"**: Significa la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

84) **"DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO"**: Significa, conjuntamente, los convenios o contratos (así como cualquier modificación, ampliación, renovación o reemplazo de los mismos y todos los documentos que se firmen bajo los mismos incluyendo aquellos relacionados con el eventual cumplimiento de las CONDICIONES PREVIAS PARA EL CIERRE FINANCIERO) que celebre el CONTRATISTA PPP y/o un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN con una o más ENTIDADES FINANCIADORAS para la provisión de ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, incluyendo los contratos de garantía y los contratos de soporte crediticio correspondientes.

85) **"DOCUMENTOS SOCIETARIOS"**: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en el Artículo 20 del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del Artículo 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, (iv) copia de los poderes de los representantes legales del CONTRATISTA PPP que han sido autorizados para suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y para actuar bajo el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, en su nombre y representación y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales, a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO.

86) **"DÓLARES"**: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

- 87) **"DOMICILIO CONSTITUIDO"**: Significa el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires constituido por el CONTRATISTA PPP y por el ENTE CONTRATANTE en el Artículo 99.2 del CONTRATO PPP.
- 88) **"EMERGENCIA VIAL"**: Significa un evento que obstaculiza o impide la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL, incluyendo entre otros, a cualquier derrumbe, erosión y/o desprendimiento de taludes, hundimiento de la calzada y daño de estructura de puentes.
- 89) **"EMPRESA CONSTRUCTORA"**: Significa una PERSONA que toma a su cargo la construcción de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, o de una parte de las mismas, con carácter de contratista del CONTRATISTA PPP, conforme lo dispuesto por el Artículo 9°, apartado 2 del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.
- 90) **"EMPRESA EJECUTANTE"**: Significa, según sea el caso, la EMPRESA CONSTRUCTORA o la EMPRESA OPERADORA.
- 91) **"EMPRESA NACIONAL"**: Significa cualquier persona jurídica o entidad que: (i) esté registrada en la República Argentina ante el Registro Público de Comercio correspondiente; (ii) tenga actuación efectiva en la República Argentina, entendiéndose por ésta a la realización en el país de inversiones en bienes de capital por un monto superior a diez millones de PESOS (\$10.000.000) como mínimo durante los dos (2) últimos años previos a la convocatoria de la LICITACIÓN; y (iii) cuyo órgano de administración se encuentre compuesto, en su mayoría, por personas humanas con domicilio en la República Argentina.
- 92) **"EMPRESA OPERADORA"**: Significa una PERSONA que toma a su cargo la prestación física de los SERVICIOS PRINCIPALES, o una parte de los mismos, con carácter de operador principal del CONTRATISTA PPP, conforme lo dispuesto por el Artículo 9°, apartado 2 del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.
- 93) **"ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO"**: Significa la totalidad del endeudamiento incurrido en virtud de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de obligaciones negociables o cualquier otro tipo de valores negociables de deuda, préstamos de dinero o provisión de derivados contraído o asumido por el CONTRATISTA PPP o por cualquier VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN con cualquier ENTIDAD FINANCIADORA bajo cualquier modalidad, cuyos desembolsos, emisiones o productos sean efectivamente aplicados al PROYECTO en los términos del Artículo 10 de la LEY PPP y del DECRETO REGLAMENTARIO y se ajusten a condiciones razonables y prevaecientes en el mercado. No se considerará como ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores negociables de deuda, préstamos de dinero o provisión de derivados contraído o asumido por el CONTRATISTA PPP bajo cualquier modalidad, cuyos desembolsos o productos sean destinados al financiamiento de los BIENES DEL CONTRATISTA PPP.
- 94) **"ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO"**: Significa, según corresponda, (i) la suma de (a) la disponibilidad efectiva (sea mediante su depósito en un fideicomiso, cuenta especial u otro mecanismos similar) de, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de la totalidad de los fondos que sean necesarios para la adquisición por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS y/o de VEHÍCULOS DE FINANCIACIÓN de los TPIs a emitirse por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP



RARS en los términos de lo establecido en el punto (i) (B) de la definición de CIERRE FINANCIERO; y (b)(1) el compromiso en firme por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES para la adquisición del diez por ciento (10%) restante; y/o (b)(2) el financiamiento por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS y/o de VEHÍCULOS DE FINANCIACIÓN de las OBRAS PRINCIPALES por un monto equivalente al expresado en el subpunto (b)(1) inmediato anterior, (ii) el compromiso en firme por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES de adquirir la totalidad de los TPIs a emitirse y/o de financiar a un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN para la adquisición de la totalidad de los TPIs a emitirse por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos de lo establecido en el punto (i) (B) de la definición de CIERRE FINANCIERO y/o (iii) el compromiso en firme por parte de ENTIDADES FINANCIADORAS ACEPTABLES de otorgar financiamiento al CONTRATISTA PPP o a un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN destinado al PROYECTO por montos equivalentes a los establecidos en el punto (i) (B) de la definición de CIERRE FINANCIERO, en cada caso, sujeto a condiciones usuales y prevalecientes en el mercado para el tipo de financiamiento de que se trate.

95) "ENTE CONTRATANTE": Significa la DNV.

96) "ENTIDAD FINANCIADORA": Significa cualquier PERSONA que otorgue ENDEUDAMIENTO PARA EL CIERRE FINANCIERO y/o ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, según corresponda, al CONTRATISTA PPP y/o a un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN bajo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO sea que tal PERSONA actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes, incluyendo sin limitación:

- a) cualquier agencia multilateral de crédito de la cual la República Argentina sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual la República Argentina sea miembro;
- b) cualquier agencia bilateral de crédito o agencia de crédito de exportación de cualquier país con el cual la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito o agencia de crédito de exportación de cualquier país con el cual la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas;
- c) cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL;
- d) cualquier entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente o en su jurisdicción de organización por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción; y el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad de Buenos Aires;
- e) cualquier compañía de seguros, fondo de deuda, fondo de pensiones o jubilaciones, fondo común de inversión, fondo de inversión u otro inversor institucional;
- f) cualquier PERSONA que adquiera cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONTRATISTA PPP; y/o (ii) un VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN; y
- g) cualquier PERSONA que adquiera, de cualquier manera, un valor representativo de deuda o cualquier otro tipo de valor negociable, incluidos los TPIs y TPDs, emitido por el FIDEICOMISO PPP RARS.

En ningún caso se considerará como ENTIDAD FINANCIADORA al CONTRATISTA

PPP que sea tenedor o beneficiario de cualquier TPI o TPD, a cualquier accionista directo o indirecto del CONTRATISTA PPP o a cualquier PERSONA VINCULADA al CONTRATISTA PPP.

97) "ENTIDAD FINANCIADORA ACEPTABLE: Significa (i) el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra entidad financiera en la cual la República Argentina, cualquiera de sus provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea el accionista o socio mayoritario y controlante y (ii) cualquier otra ENTIDAD FINANCIADORA que cuente con una CALIFICACIÓN ACEPTABLE.

98) "ESTACIÓN DE COBRO": Significa el sitio por donde el vehículo pasa y se genera la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

99) "ESTACIÓN DE PESAJE": Significa el sitio por donde el vehículo de transporte de cargas pasa y se realiza el control de peso y en caso de detectarse exceso de peso respecto a lo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE, se genera la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.

100) "ESTADO NACIONAL": Significa la República Argentina.

101) "EVENTO DE FUERZA MAYOR": Significa cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 1.730 del CCyCN, con exclusión del hecho del príncipe referido en el Artículo 9°, inciso b) de la LEY PPP, o cualquier hecho de un tercero por el cual la PARTE afectada no deba responder en los términos del Artículo 1.731 del CCyCN.

102) "EVENTO EXIMENTE": Significa cualquiera de los siguientes eventos en la medida en que tengan el efecto de imposibilitar que el CONTRATISTA PPP cumpla con las obligaciones a su cargo y que no le sean imputables: (i) la demora del ENTE CONTRATANTE, siempre que sea superior a los plazos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en entregar al CONTRATISTA PPP la posesión de los BIENES INMUEBLES AFECTADOS; (ii) la demora del ENTE CONTRATANTE, siempre que sea superior a un plazo de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES, en compensar al CONTRATISTA PPP el costo del traslado y reubicación de las redes que supere el monto previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, (iii) la demora del ENTE CONTRATANTE, siempre que sea superior a un plazo de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES, en entregar, o causar la entrega, al CONTRATISTA PPP de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, o parte de las mismas en la fecha prevista a ese efecto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES ; (iv) la corrección de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE que resulten defectuosas; (v) la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE y las reconstrucciones necesarias; o (vi) la demora del ENTE CONTRATANTE en la expedición de las aprobaciones o autorizaciones exigidas bajo el CONTRATO PPP.

103) "EXPLOTACIÓN COMERCIAL": Significa, conjuntamente, (i) la explotación comercial de las ÁREAS DE SERVICIO, (ii) la explotación comercial de los PREDIOS REMANENTES, (iii) la prestación de servicios accesorios que no sean servicio público; y (iv) la prestación de los SERVICIOS ADICIONALES.

104) "FECHA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la fecha en la cual ocurra el CIERRE FINANCIERO de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del CONTRATO PPP.

105) "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa la fecha de comienzo de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS consignada en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

106) "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS Significa la fecha de comienzo de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS consignada en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

107) "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES": Significa la fecha de comienzo de las OBRAS PRINCIPALES consignada en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES.

108) "FECHA DE COMIENZO DE PAGO POR INVERSIÓN": Significa el 15 de noviembre del año 2020 para los TPIs GRUPO I; y 15 de noviembre del: (i) año 2021 para los TPIs GRUPO II; (ii) año 2022 para los TPIs GRUPO III; y (iii) del año 2023 para los TPIs GRUPO IV; y (iv) con respecto a cualquier TPI GRUPO V O POSTERIOR, la FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN inmediata siguiente a la fecha de emisión de ese TPI"

109) "FECHA DE EXTINCIÓN": Significa la fecha en que se produce la extinción del CONTRATO PPP conforme a lo previsto en el Capítulo XXV del CONTRATO PPP.

110) "FECHA DE FINALIZACIÓN DE PAGO POR INVERSIÓN": Significa, respecto de cada TPI, la última FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN.

111) "FECHA DE LIQUIDACIÓN": Significa la fecha en que se produce la liquidación del CONTRATO PPP conforme a lo previsto en el Capítulo 25 del CONTRATO PPP.

112) "FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD": Significa, respecto de cada TPD, la fecha en que se cumplen quince (15) DÍAS HÁBILES desde la fecha de emisión de tal TPD por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

113) "FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN": Significa, respecto de cada TPI, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada AÑO CALENDARIO, empezando en la FECHA DE COMIENZO DE PAGO POR INVERSIÓN y finalizando en la FECHA DE FINALIZACIÓN DE PAGO POR INVERSIÓN.

114) "FECHA DE SUSCRIPCIÓN": Significa el día en que se suscribe el CONTRATO PPP entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP.

115) "FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la fecha en que se cumplen seis (6) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; la que podrá ser extendida por el CONTRATISTA PPP, previa comunicación escrita fehaciente al ENTE CONTRATANTE con una anticipación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS al vencimiento del plazo, (i) hasta la fecha en que se cumplan nueve (9) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN mediante el incremento del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cincuenta puntos básicos (50 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial y (ii) hasta la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN mediante el incremento del



monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cien puntos básicos (100 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial.

En el caso en que no se hubiese alcanzado el CIERRE FINANCIERO dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, y sólo en el supuesto de que se configure un evento de crédito, entendiéndose a éste como el escenario en el cual la diferencia de brecha ("ΔX") de acuerdo a lo previsto en el Anexo D del CONTRATO PPP, sea superior a trescientos ochenta y cinco puntos básicos (385 pbs), durante el período comprendido entre las fechas indicadas en el punto (i) y (ii) del párrafo anterior, el plazo para el CIERRE FINANCIERO podrá extenderse por un plazo máximo de tres (3) MESES adicionales a los doce (12) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN."

116) "FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES": Significa la fecha establecida para el comienzo de cada una de las OBRAS PRINCIPALES en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES.

117) "FECHAS PROGRAMADAS": Significa, conjuntamente, (i) la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, y (ii) la FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES.

118) "FIDEICOMISO MARCO PPP": Significa el fideicomiso constituido mediante el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431.

119) "FIDEICOMISO PPP RARS": Significa el fideicomiso constituido mediante el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

120) "FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS": Significa la PERSONA que actúe como fiduciario del FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

121) "FOJA DE MEDICIÓN": Significa el documento suscrito por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, en el que se deja constancia del avance de las OBRAS DEL CONTRATISTA, de conformidad con el PLAN de OBRAS PRINCIPALES, durante el período allí indicado.

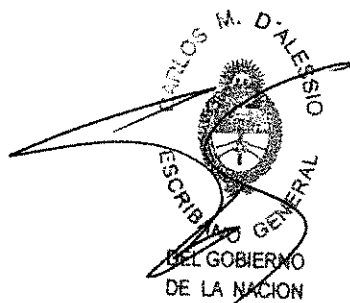
122) "GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO": Significa la o las garantías a ser constituida por el CONTRATISTA PPP de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP y con el Artículo 61 del CONTRATO PPP.

123) "GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP de conformidad con el Artículo 61 del CONTRATO PPP.

124) "GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO": Significan conjuntamente la GARANTÍA DE OBRAS y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES.

125) "GARANTÍA DE OBRAS": Significan conjuntamente la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES, la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

126) "GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa cada garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.



127) **"GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS"**: Significa cada garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

128) **"GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES"**: Significa la garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para las OBRAS PRINCIPALES, de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

129) **"GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES"**: Significa la garantía a ser constituida por el CONTRATISTA PPP para los SERVICIOS PRINCIPALES, de conformidad con el Artículo 60 del CONTRATO PPP.

130) **"HITO DE INVERSIÓN"**: Significa, respecto de cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el hito representado por el porcentaje de avance de las OBRAS PRINCIPALES previstas en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES medido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48.1.1. del CONTRATO PPP hasta el último día de dicho PERÍODO DE INVERSIÓN.

131) **"INFORME MENSUAL DE OBRAS"**: Significa el documento que presentará el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE mediante el cual dejará constancia, para cada MES CALENDARIO, del avance en la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP durante tal período, el cual deberá incluir (i) los porcentajes de avance durante tal período de cada OBRA PRINCIPAL prevista en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, (ii) las medidas ambientales y sociales adoptadas por el CONTRATISTA PPP respecto de la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP durante tal período en cumplimiento de los documentos emitidos por la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE con relación al PROYECTO; y, particularmente los estudios o informes ambientales relativos al PROYECTO y los demás estudios ambientales que hubiere determinado la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, (iii) el estado de cumplimiento con los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN; y (iv) cualquier otra información solicitada por el ENTE CONTRATANTE. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer INFORME MENSUAL DE OBRAS comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP.

132) **"INFORME MENSUAL DE SERVICIOS"**: Significa el documento que presentará el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE mediante el cual dejará constancia, para cada MES CALENDARIO, de la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES durante ese período, el cual deberá incluir (i) un detalle del número y categoría de los USUARIOS que transitaron por cada ESTACIÓN DE COBRO y cada ESTACIÓN DE PESAJE durante tal período, (ii) un detalle de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO y de LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA cobrada durante tal período; (iii) un detalle de los USUARIOS no exentos que no hubieren abonado la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO; y de los USUARIOS que hubieren circulado con exceso de carga, (iv) el estado de cumplimiento con los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN y con los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO; y (v) cualquier otra información solicitada por el ENTE CONTRATANTE. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer INFORME MENSUAL DE

OBRAS comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP.

133) "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS": Significa aquellos cambios de carácter disruptivo e imprevisible que generen un impacto significativo en la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

134) "INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el ENTE CONTRATANTE al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, con copia al CONTRATISTA PPP, mediante la cual se requiere al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS la emisión de uno o más TPDs.

135) "INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el ENTE CONTRATANTE al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, con copia al CONTRATISTA PPP, mediante la cual se requiere al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS la emisión de uno o más TPIs FIJOS y de uno o más TPIs VARIABLES.

136) "INVENTARIO": Significa, conjuntamente, (i) el INVENTARIO INICIAL y (ii) el INVENTARIO FINAL.

137) "INVENTARIO FINAL": Significa el listado de los BIENES AFECTADOS a la FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP.

138) "INVENTARIO INICIAL": Significa el listado de los BIENES AFECTADOS que el ENTE CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA PPP como parte integrante del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, que contiene los bienes necesarios para iniciar las OBRAS y la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

139) "LEGISLACIÓN APLICABLE": Significa la Constitución Nacional de la República Argentina, los tratados internacionales en vigor para la República Argentina, leyes nacionales, provinciales y municipales; decretos, y cualquier otra normativa argentina aplicable nacional, provincial y municipal.

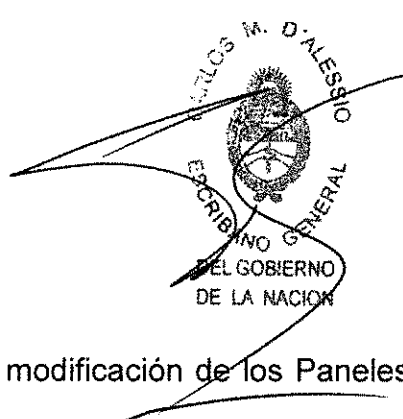
140) "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO": Significa la Ley N° 19.549 y sus modificatorias y complementarias, tal como la misma sea modificada o complementada en el futuro.

141) "LEY PPP": Significa la Ley N° 27.328, tal como la misma sea modificada o complementada en el futuro.

142) "LEY GENERAL DE SOCIEDADES": Significa la Ley N° 19.550 (T.O. 1984), tal como la misma sea modificada o complementada en el futuro.

143) "LICITACIÓN": Significa la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por DNV conforme la Resolución DNV N° 147-E de fecha 26 de enero de 2018.

144) "LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS": Significa el listado de profesionales provisorio que, de conformidad con el Artículo 9°, apartado 13, inciso s) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP, confeccionará la SPPP junto con la AUTORIDAD CONVOCANTE y que mantendrá su vigencia hasta su reemplazo por el listado que surja de los concursos públicos de antecedentes previstos en el inciso c)



del presente apartado, sin que ello implique modificación de los Paneles Técnicos ya constituidos.

145) "MARCO REGULATORIO PPP": Significa, conjuntamente, (i) la LEY PPP, (ii) el DECRETO REGLAMENTARIO PPP, (iii) la Ley N° 27.431 y su Decreto Reglamentario N° 153/2018, (iv) el Decreto N° 1.288/2016 modificado por el Decreto N° 902/2017, (v) el CONTRATO PPP, (vi) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PPP LEY 27.431; (vii) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y (viii) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

146) "MATRIZ DE RIESGOS": Significa la matriz de riesgos del PROYECTO que se anexa al CONTRATO PPP como ANEXO A y que forma parte integrante del CONTRATO PPP.

147) "MIPyME": Tiene el significado que conforme el Artículo 1° de la Ley N° 25.300 determine la autoridad de aplicación de dicha ley.

148) "MES": Significa un período de treinta (30) DÍAS CORRIDOS.

149) "MES CALENDARIO": Significa, según el contexto lo requiera, el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre o diciembre de cada año.

150) "MONTO TOTAL REQUERIDO TPI": Significa la totalidad de los PAGOS POR INVERSIÓN requeridos en la OFERTA ADJUDICADA para toda la vigencia del CONTRATO PPP.

151) "MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO": Significa el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI ajustado a LA FECHA DE CIERRE FINANCIERO conforme la fórmula de ajuste que se agrega como ANEXO D, a fin de reflejar la variación real de la brecha entre el valor de los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N y el bono del Tesoro de los Estados Unidos de América a diez (10) años entre la fecha de presentación de la OFERTA y la FECHA DE CIERRE FINANCIERO. Todas las obligaciones previstas en el CONTRATO PPP que las PARTES deban ejecutar con posterioridad a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO y se refieran o vinculen con el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, se calcularán tomando como referencia el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO; pero no se ajustarán las obligaciones que las PARTES hubieren cumplido o debido cumplir con anterioridad a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO.

152) "MONTO TPD": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, el monto por el que se emite el o los TPDs correspondientes al PERÍODO DE DISPONIBILIDAD en cuestión, el cual deberá ser igual a la diferencia, de ser un número positivo, entre (i) el monto de TPD previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que el ADJUDICATARIO hubiere requerido en su OFERTA para el PERÍODO DE DISPONIBILIDAD al cual el o los TPDs se refieren ajustado por las variaciones de costos de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; y (ii) el monto de las deducciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 74.2.1 o el Artículo 74.2.2. del CONTRATO PPP en caso de haberse impuesto SANCIONES al CONTRATISTA PPP.

153) "MONTO TPI FIJO": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el monto total por el que se emite el o los TPIs FIJOS correspondientes a un HITO DE INVERSIÓN y que será equivalente: (i) al cien por ciento (100%) del monto que resulte de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el HITO DE INVERSIÓN siempre que el CONTRATISTA PPP hubiese constituido la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES como una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO; o (ii) al ochenta y cinco por ciento (85%) del monto que resulte de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el HITO DE INVERSIÓN, cuando el CONTRATISTA PPP hubiese constituido la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y/o la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES mediante un seguro de caución.

154) "MONTO TPI VARIABLE": Significa, con respecto a cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el monto total por el que se emiten los TPIs VARIABLES correspondientes a tal HITO DE INVERSIÓN, el cual deberá ser igual al quince por ciento (15%) del monto que resulte de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el HITO DE INVERSIÓN cuando el CONTRATISTA PPP hubiese constituido la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y/o la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES mediante un seguro de caución.

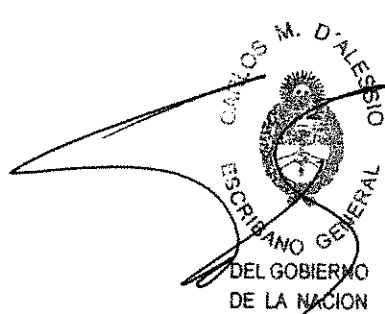
155) "MULTAS": Significa las penalidades que el ENTE CONTRATANTE imponga al CONTRATISTA PPP en caso de incumplimientos de los plazos previstos para la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o de los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN previstos en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

156) "NEGOCIACIONES AMISTOSAS": Significa las tratativas directas e informales que realicen las PARTES tendientes a una solución consensuada de una CONTROVERSA.

157) "NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN": Significa una comunicación escrita fehaciente de la ocurrencia de una causal de extinción del CONTRATO PPP enviada por una PARTE a la otra PARTE, mediante la cual la PARTE emisora requiere a la otra PARTE la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar al acaecimiento de dicha causal de extinción del CONTRATO PPP. En caso que esta notificación sea emitida por el CONTRATISTA PPP, deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS respecto de tal acción.

158) "NOTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE: (i) mediante la cual se notifica que, a criterio del CONTRATISTA PPP, ha ocurrido el CIERRE FINANCIERO; (ii) se informa la tasa utilizada para el CIERRE FINANCIERO; y (iii) a la cual se adjunta la documentación de soporte correspondiente para acreditar la ocurrencia del CIERRE FINANCIERO.

159) "NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP mediante la cual le notifica el acto administrativo que dispone la extinción del CONTRATO PPP.



160) "NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD": Significa cada comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP y/o cualquier beneficiario posterior adquirente de o de los TPDs, al ENTE CONTRATANTE mediante la cual se designa, respecto de cualquier PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, al o a los BENEFICIARIOS TPD de cada TPD a ser emitido una vez completado tal PERÍODO DE DISPONIBILIDAD y se indica el porcentaje del MONTO TPD correspondiente a cada BENEFICIARIO TPD respecto de cada uno de dichos TPDs conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, quedando establecido que el CONTRATISTA PPP podrá realizar tal designación respecto de uno, varios o todos los PERÍODOS DE DISPONIBILIDAD respecto de los cuales aún no se hayan emitido TPDs.

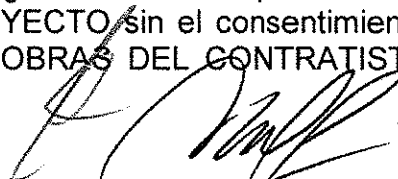
161) "NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI": Significa cada comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP y/o cualquier beneficiario posterior adquirente de o de los TPIs, al ENTE CONTRATANTE mediante la cual (i) se designa, respecto de cada PERÍODO DE INVERSIÓN, al BENEFICIARIO TPI FIJO de cada TPI FIJO a ser emitido en función del HITO DE INVERSIÓN alcanzado en dicho período y se indica el porcentaje del MONTO TPI FIJO correspondiente al BENEFICIARIO TPI FIJO respecto de cada uno de tales TPIs FIJOS conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; y (ii) se designa, respecto de cualquier PERÍODO DE INVERSIÓN, al BENEFICIARIO TPI VARIABLE de cada TPI VARIABLE a ser emitido en función del HITO DE INVERSIÓN alcanzado en dicho período y se indica el porcentaje del MONTO TPI VARIABLE correspondiente al BENEFICIARIO TPI VARIABLE respecto de cada uno de tales TPIs VARIABLES conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, quedando establecido que el CONTRATISTA PPP podrá realizar tal designación respecto de uno, varios o todos los PERÍODOS DE INVERSIÓN respecto de los cuales aún no se hayan emitido TPIs.

162) "NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS": Significa cada comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE, con copia al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, mediante la cual se designa a una persona jurídica en carácter de REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS a los efectos del CONTRATO PPP. Dicha notificación deberá ser suscripta por la persona jurídica designada o deberá estar acompañada de la copia de la aceptación del encargo por parte de la persona designada.

163) "NUEVO CONTRATISTA PPP": Significa cada PERSONA constituida como sociedad anónima conforme a la LEY GENERAL DE SOCIEDADES que asume, en carácter de cesionario, los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP (o de cualquier otro NUEVO CONTRATISTA PPP que previamente hubiera asumido, en carácter de cesionario, directa o indirectamente, los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP) bajo el CONTRATO PPP.

164) "OBRAS": Significa, conjuntamente, (i) las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y (ii) las OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE.

165) "OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES": Significa las obras que el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar en el ÁREA DEL PROYECTO sin el consentimiento previo del CONTRATISTA PPP, adicionalmente a las OBRAS DEL CONTRATISTA

 35

PPP, a fin de satisfacer necesidades de interés público no previstas en el CONTRATO PPP y que surjan durante el plazo de vigencia del CONTRATO PPP.

166) "OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL que sean requeridas por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP en ejercicio de la facultad y con las limitaciones previstas en el Artículo 9°, inciso i) de la LEY PPP.

167) "OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL que, sin constituir OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, sean requeridas por el ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP por razones de interés público.

168) "OBRAS DEL CONTRATISTA PPP": Significa conjuntamente las OBRAS PRINCIPALES, las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, y OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

169) "OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE": Significa conjuntamente las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE y las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES.

170) "OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE": Significa las obras previstas y listadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES a cargo del ENTE CONTRATANTE conocidas y consideradas por el CONTRATISTA PPP al momento de efectuar la OFERTA.

171) "OBRAS PRINCIPALES": Significa las obras relativas al CORREDOR VIAL identificadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que el CONTRATISTA PPP se encuentra obligado a ejecutar.

172) "OFERTA": Significa la declaración de voluntad de carácter irrevocable y unilateral efectuada por cada oferente, de conformidad con el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, a los fines de participar en la LICITACIÓN.

173) "OFERTA ADJUDICADA": Significa la OFERTA presentada por el ADJUDICATARIO y respecto de la cual se realizó la ADJUDICACIÓN.

174) "PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA": Significa cualquier pago que las PARTES deban realizarse bajo el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA.

175) "PAGO POR DISPONIBILIDAD": Significa, respecto de cualquier TPD, cada pago que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS debe realizar al BENEFICIARIO TPD de conformidad con tal TPD.

176) "PAGO POR EXTINCIÓN": Significa el pago al que pudiera tener derecho el CONTRATISTA PPP por el daño emergente sufrido con exclusión del lucro cesante por el CONTRATISTA PPP como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP de conformidad con el Artículo 88 del CONTRATO PPP; y el Artículo 91 del CONTRATO PPP. El PAGO POR EXTINCIÓN deberá respetar lo previsto en el Artículo 10 de la LEY PPP y comprenderá los costos incurridos por la precancelación del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO.

177) "PAGO POR INVERSIÓN": Significa, respecto de cualquier TPI y para cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN, conjuntamente, (i) el PAGO POR INVERSIÓN



FIJO y, de corresponder, (ii) el PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE, en cada caso, de conformidad con tal TPI.

178) "PAGO POR INVERSIÓN FIJO": Significa, respecto de cualquier TPI FIJO y para cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN, el pago que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS debe realizar al BENEFICIARIO TPI FIJO en dicha FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN de conformidad con dicho TPI FIJO y que se especifica como "PAGO POR INVERSIÓN FIJO" en tal TPI FIJO.

179) "PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE": Significa, respecto de cualquier TPI VARIABLE y para cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN, el pago que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS debe realizar al BENEFICIARIO TPI VARIABLE en dicha FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN de conformidad con dicho TPI VARIABLE y que se especifica como "PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE" en dicho TPI VARIABLE.

180) "PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA": Significa un pago igual a la suma de (i) los montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI pero no hayan resultado en la emisión de un TPI con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y (ii) los montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por el CONTRATISTA PPP en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP que sean remuneradas mediante PAGOS POR INVERSIÓN que no hayan sido reconocidas mediante un ARAI antes de la FECHA DE EXTINCIÓN.

181) "PANEL TÉCNICO": Significa el panel integrado por los miembros designados por el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP de acuerdo a lo previsto en el inciso w) del Artículo 9º de la LEY PPP y en el Artículo 96 del CONTRATO PPP.

182) "PARÁMETROS DE CALIDAD": Significa, conjuntamente, (i) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN; y (iii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, especificados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

183) "PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN": Tiene el significado asignado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

184) "PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO": Tiene el significado asignado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

185) "PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN": Tiene el significado asignado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

186) "PARTE": Significa el ENTE CONTRATANTE o el CONTRATISTA PPP.

187) "PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ESTRATÉGICA": Significa la participación del ACCIONISTA ESTRATÉGICO en el capital social del CONTRATISTA PPP.

188) "PASIVOS DE LIQUIDACIÓN": Significa los costos y gastos necesarios para restituir el CORREDOR VIAL a las condiciones de mantenimiento exigibles conforme al CONTRATO PPP a la FECHA DE EXTINCIÓN.

189) "PENALIDAD POR EXTINCIÓN": Significa una penalidad que deberá abonar el CONTRATISTA al ENTE CONTRATANTE por el monto equivalente al daño emergente sufrido por el ENTE CONTRATANTE como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP de conformidad con el Artículo 89 del CONTRATO PPP.

190) "PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN": Significa el período que (i) comienza en la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES y (ii) finaliza en la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES.

191) "PERÍODO DE DISPONIBILIDAD": Significa cada período sucesivo de un MES contado a partir de la FECHA DE COMIENZO DE SERVICIOS PRINCIPALES. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer y el último PERÍODO DE DISPONIBILIDAD serán irregulares: (i) el primer PERÍODO DE DISPONIBILIDAD comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP más el MES CALENDARIO subsiguiente; y (ii) el último PERÍODO DE DISPONIBILIDAD no comprenderá los días adicionales incluidos en el primer PERÍODO DE DISPONIBILIDAD.

192) "PERÍODO DE INVERSIÓN": Significa cada período sucesivo de tres (3) MESES CALENDARIO contado a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso que la FECHA DE SUSCRIPCIÓN sea una fecha distinta al primer día de un MES CALENDARIO, el primer y el último PERÍODO DE INVERSIÓN serán irregulares: (i) el primer PERÍODO DE INVERSIÓN comprenderá los días restantes del MES CALENDARIO en el cual se firme el CONTRATO PPP más los tres MESES CALENDARIOS subsiguientes; y (ii) el último PERÍODO DE INVERSIÓN no comprenderá los días adicionales incluidos en el primer PERÍODO DE INVERSIÓN.

193) "PERSONA": Significa cualquier persona humana o jurídica en los términos del CCyCN.

194) "PERSONA INHABILITADA": Significa una persona o entidad (i) que se encuentre comprendida en los Artículos 23 y 24 de la LEY PPP, (ii) que pertenezca al mismo grupo económico que cualquier otra persona o entidad que se encuentre comprendida en los Artículos 23 y 24 de la LEY PPP y/o (iii) de la cual resulte beneficiaria, directa o indirectamente, una persona o entidad que se encuentre comprendida en los Artículos 23 y 24 de la LEY PPP.

195) "PERSONA VINCULADA": Significa cualquier PERSONA que participa en más del diez por ciento (10%) del capital social de otra PERSONA.

196) "PESOS": Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

197) "PLAN DE OBRAS PRINCIPALES": Significa el plan para la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES incluido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en el que se especifica el porcentaje que cada OBRA PRINCIPAL representa respecto de la totalidad de las OBRAS PRINCIPALES; y dentro de cada OBRA PRINCIPAL, el avance de ejecución para cada período trimestral y la incidencia de cada OBRA PRINCIPAL en la planilla de "Ponderación Coeficiente de Incidencia".

198) "PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO": Significa el plazo comprendido desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta que haya transcurrido el veinte por ciento (20%) del plazo del CONTRATO PPP.

- 210) "REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL":** Significa el Reglamento de Explotación Comercial anexo al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 211) "REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES":** Significa el Reglamento de Multas y Sanciones anexo al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 212) "REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO":** Significa el reglamento contenido en el ANEXO E y que forma parte integrante del CONTRATO PPP.
- 213) "REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS":** Significa la persona que sea designada como representante de las ENTIDADES FINANCIADORAS a los efectos del CONTRATO PPP.
- 214) "REQUISITOS TÉCNICOS ":** Significa los requisitos técnicos-económicos previstos en el Artículo 5° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.
- 215) "SANCIONES":** Significa las penalidades que el ENTE CONTRATANTE imponga al CONTRATISTA PPP en caso de incumplimientos de los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN y de los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, contemplados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 216) "SEGURO DE CAUCIÓN":** Significa el seguro de caución emitido por una entidad aseguradora autorizada a operar en la República Argentina por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- 217) "SERVICIOS ADICIONALES":** Significa los servicios a ser prestados por el CONTRATISTA PPP que no constituyan SERVICIOS PRINCIPALES.
- 218) "SERVICIOS PRINCIPALES":** Significa, conjuntamente, (i) los servicios que tienen por objeto preservar y/o recuperar las condiciones estructurales y funcionales originales de los BIENES AFECTADOS y mantener el buen estado de la infraestructura del CORREDOR VIAL, incluyendo las obras complementarias no previstas en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES; y (ii) los servicios que tienen por objeto la operación del CORREDOR VIAL de modo de asegurar su TRANSITABILIDAD.
- 219) "SOLICITUD DE ARBITRAJE":** Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE a la otra PARTE requiriendo la iniciación de un procedimiento arbitral. Cuando la SOLICITUD DE ARBITRAJE sea iniciada por el CONTRATISTA PPP deberá ser notificada, además de al ENTE CONTRATANTE, a la Procuración del Tesoro de la Nación, sita en Posadas 1641, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 220) "SOLICITUD DE CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO":** Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando el consentimiento del ENTE CONTRATANTE para el CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO. Esta solicitud deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS respecto de tal acción.



221) "SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI": Significa, con respecto a cualquier MES CALENDARIO, una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la emisión del ARAI correspondiente a dicho MES CALENDARIO. En dicha solicitud deberá precisarse lo siguiente: (i) las OBRAS PRINCIPALES ejecutadas durante dicho MES CALENDARIO (o parte de dicho MES CALENDARIO) indicando el porcentaje que avanzó en el mes y el porcentaje de avance acumulado hasta dicho mes, (ii) los porcentajes de avance mensual y acumulado de inversión que dichas OBRAS PRINCIPALES ejecutadas representen; y (iii) los montos resultantes de multiplicar el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI por el porcentaje de avance de inversión mensual y acumulado indicados en el punto ii) anterior. Deberán adjuntarse a cada solicitud: (i) los cálculos efectuados en relación con los puntos (i) y (ii) precedentes; y (ii) la correspondiente FOJA DE MEDICIÓN.

222) "SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la emisión del TPD correspondiente. En dicha solicitud deberá precisarse lo siguiente: (i) PERÍODO DE DISPONIBILIDAD correspondiente al TPD cuya emisión se solicita, (ii) MONTO TPD correspondiente a ese PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, (iii) SANCIONES aplicadas con anterioridad al PERÍODO DE DISPONIBILIDAD en cuestión que no hubieran sido abonadas por el CONTRATISTA PPP o deducidas de conformidad con los Artículos 74.2.1. y 74.2.2. del CONTRATO PPP; (iv) suma propuesta en concepto de MONTO TPD en PESOS, junto con los cálculos correspondientes; y (v) PERSONA o PERSONAS a favor de la o las que deberán emitirse el o los TPDs correspondientes.

223) "SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la emisión del TPI FIJO o TPI VARIABLE, según corresponda. En dicha solicitud deberá precisarse lo siguiente: (i) PERÍODO DE INVERSIÓN correspondiente al TPI cuya emisión se solicita, (ii) OBRAS PRINCIPALES ejecutadas para alcanzar el HITO DE INVERSIÓN durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, (iii) ARAIs correspondientes al PERÍODO DE INVERSIÓN; (iv) MULTAS aplicadas con anterioridad al PERÍODO DE INVERSIÓN que no hubieran sido abonadas por el CONTRATISTA PPP o deducidas de conformidad con los Artículos 73.2.1. y 73.2.2. del CONTRATO PPP, en caso de tratarse de TPIs VARIABLES; (v) sumas propuestas en concepto de MONTO TPI FIJO y de MONTO TPI VARIABLE en DÓLARES, según corresponda, junto con los cálculos correspondientes; y (vi) PERSONA o PERSONAS a favor de la o las que deberán emitirse el o los TPIs FIJOS o TPIs VARIABLES correspondientes.

224) "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE al PANEL TÉCNICO requiriendo su intervención respecto de una CONTROVERSA TÉCNICA.

225) "SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES.

226) "SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA": Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE solicitando la recepción provisoria de OBRAS PRINCIPALES.

227) "SUBCONTRATISTA": Significa cualquier subcontratista del CONTRATISTA PPP o cualquier EMPRESA EJECUTANTE, que deba ser contratado de conformidad con el Artículo 26 del CONTRATO PPP.

228) "SECRETARÍA PPP o SPPP": Significa la Secretaría de Participación Público Privada conforme la LEY PPP N° 27.328, el Decreto N° 575 de fecha 21 de junio de 2018 y el Decreto 585 de fecha 25 de junio de 2018.

229) "TASA DE DESCUENTO": Significa la tasa que resulte del promedio simple del rendimiento MID (medio) de los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N de los diez (10) DÍAS HÁBILES previos a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3), más cincuenta puntos básicos (50pbs) o la tasa utilizada para el CIERRE FINANCIERO, la que fuere menor. Dicha tasa será aplicable a todos los supuestos previstos en el CONTRATO PPP, con excepción de los casos de incumplimientos atribuibles al CONTRATISTA PPP, en cuyo caso la tasa de descuento aplicable será la tasa que resulte del promedio simple del rendimiento MID (medio) de los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N de los diez (10) DÍAS HÁBILES previos a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) más cuatrocientos puntos básicos (400pbs).

230) "TIPO DE CAMBIO": Significa, para cualquier DÍA HÁBIL, (i) el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina para tal DÍA HÁBIL, (ii) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" para tal DÍA HÁBIL, el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina para el DÍA HÁBIL anterior más cercano dentro del mismo MES CALENDARIO en la medida en que entre ambas fechas no existan más de cinco DÍAS HÁBILES de diferencia, o (iii) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" para el ningún DÍA HÁBIL del MES CALENDARIO en el cual se encuentra comprendido tal DÍA HÁBIL o el DÍA HÁBIL anterior más cercano conforme el párrafo (ii) precedente fuera anterior a cinco DÍAS HÁBILES, el tipo de cambio que acuerden las PARTES o, a falta de acuerdo entre las PARTES, el tipo de cambio que se determine mediante el mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

231) "TÍTULO POR INVERSIÓN" o "TPI": Significa, según sea aplicable, (i) un TPI FIJO o (ii) un TPI VARIABLE.

232) "TPIs GRUPO I": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante los primeros dos años contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

233) "TPIs GRUPO II": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante el tercer año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

234) "TPIs GRUPO III": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante el cuarto año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

235) "TPIs GRUPO IV": Significa los TPIs emitidos por el FIDEICOMISO PPP durante el quinto año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

236) "TPIs GRUPO V O POSTERIOR": Significa los TPIs que podrá emitir el FIDEICOMISO PPP durante los años subsiguientes al quinto año contado desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, en caso que: (a) se produzcan atrasos en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES que posterguen el reconocimiento del avance de la inversión (sin perjuicio de las responsabilidades que ello genere); y/o (b) las PARTES de común acuerdo convengan la remuneración de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y/o de OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS mediante la entrega de TPIs.

237) "TÍTULO POR INVERSIÓN FIJO" o "TPI FIJO": Significa cada valor fiduciario PPP emitido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos del Artículo 69, incisos I (Incondicionalidad) y III (Título Valor Fiduciario PPP) de la Ley N° 27.431, en cumplimiento de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI.

238) "TÍTULO POR INVERSIÓN VARIABLE" o "TPI VARIABLE": Significa cada certificado fiduciario PPP emitido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos del Artículo 69, inciso II (Condicionalidad) de la Ley N° 27.431, en cumplimiento de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI.

239) "TÍTULO POR DISPONIBILIDAD" o "TPD": Significa cada título valor fiduciario PPP emitido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS en los términos del Artículo 69, inciso III (Título valor fiduciario PPP) de la Ley N° 27.431, en cumplimiento de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD.

240) "TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA": Significa la entrega por parte del ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP de la posesión de uno o más BIENES AFECTADOS con posterioridad a la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

241) "TOMA DE POSESIÓN INICIAL": Significa la entrega por parte del ENTE CONTRATANTE al CONTRATISTA PPP de la posesión del ÁREA DEL PROYECTO.

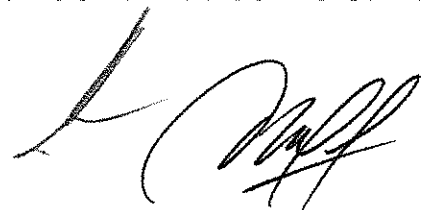
242) "TRANSITABILIDAD": Significa, con respecto al CORREDOR VIAL, el estado de la infraestructura vial que permite el desplazamiento continuo de todo tipo de vehículos en el CORREDOR VIAL.

243) "TRIBUNAL ARBITRAL": Significa el tribunal arbitral constituido de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

244) "TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE": Significa el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

245) "USUARIO": Significa cada persona que circula con un vehículo por el CORREDOR VIAL. A los efectos del cobro compulsivo de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO se considerará USUARIO al titular registral del vehículo que trasponga la ESTACIÓN DE COBRO. A los efectos del cobro compulsivo de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA se considerará USUARIO al titular registral del vehículo que circule con exceso de carga.

246) "USUARIO EXENTO": Significa un USUARIO que, de conformidad con lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, se encuentra exento de la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.



247) "VEHÍCULO DE FINANCIACIÓN": Significa cualquier fideicomiso, fondo común de inversión, fondo de inversión, sociedad, persona u otro vehículo constituido por o por encargo del CONTRATISTA PPP, en beneficio de una o más ENTIDADES FINANCIADORAS.

248) "ZONA DE CAMINO" Significa el espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas que integran el CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN

Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del CONTRATO PPP:

- a) Salvo disposición expresa en contrario, todas las menciones a secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS se entenderán referidas a secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS del CONTRATO PPP.
- b) Los títulos o encabezamientos de las secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS del CONTRATO PPP tienen el único objeto de servir de guía en la lectura del CONTRATO PPP y se considerará que dichos títulos o encabezamientos no alteran el contenido de tales secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS.
- c) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a una AUTORIDAD GUBERNAMENTAL específica en el CONTRATO PPP deberá entenderse efectuada a esa AUTORIDAD GUBERNAMENTAL o a (i) cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL que la suceda o sustituya en el futuro de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE o (ii) cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL a quien ésta designe para prestar sus funciones o realizar los actos a que se refiere el CONTRATO PPP o el MARCO REGULATORIO.
- d) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a una PERSONA (distinto de una AUTORIDAD GUBERNAMENTAL) específica en el CONTRATO PPP deberá entenderse efectuada a esa PERSONA o a cualquier otra PERSONA que sea un sucesor o cesionario permitido de tal PERSONA.
- e) Salvo disposición expresa en contrario, toda referencia a cualquier norma de la LEGISLACIÓN APLICABLE se entenderá comprensiva de todas y cada una de las demás normas de la LEGISLACIÓN APLICABLE que las modifiquen, complementen o sustituyan en el futuro.
- f) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a un contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento incluye todos los apéndices o ANEXOS de tal contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento.
- g) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a un contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento deberá entenderse efectuada a ese contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud,



certificado u otro documento según sea modificado o ~~complementado~~ en el futuro de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

- h) Todas las palabras que se enuncian en el CONTRATO PPP escritas con mayúscula tendrán el significado que en cada caso se les atribuye y se entenderán referidas por igual en singular o plural.
- i) Los términos "el presente", "del presente", "en el presente", "en virtud del presente" y otros términos de connotación similar que se utilicen en el CONTRATO PPP, se referirán a este CONTRATO PPP en su totalidad y no a una disposición en particular del mismo.
- j) Cuando se utilice en el CONTRATO PPP el término "incluyendo" no es taxativo sino que significa "incluyendo sin limitación".
- k) Los términos contables que se utilicen en el CONTRATO PPP y en cualquier certificado o documento suscripto en virtud del CONTRATO PPP y que no estén definidos en este CONTRATO PPP tendrán el significado que se les asigna en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o sus futuras modificaciones.
- l) Los plazos de este CONTRATO PPP se cuentan por DÍAS HÁBILES a menos que se indique expresamente que se cuentan por DÍAS CORRIDOS.
- m) Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos en el CONTRATO PPP que deban computarse a partir de una notificación o la publicación de un acto se contarán a partir del DÍA HÁBIL inmediato siguiente a aquél en que tenga lugar tal notificación o publicación de acto; y vencerán en el último día del plazo si fuese un DÍA HÁBIL y si no lo fuese, en el DÍA HÁBIL inmediato siguiente.
- n) El término "puede" y otros términos de connotación similar que se utilicen en el CONTRATO PPP con relación a cualquier acción u omisión de cualquier PERSONA significarán que dicha acción u omisión es opcional o facultativa para esa PERSONA; y
- o) Todas las comunicaciones cursadas entre las PARTES en virtud del CONTRATO PPP deberán ser escritas y realizadas por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso del contenido del sobre cerrado si éste se empleare, en el DOMICILIO CONSTITUIDO; y serán consideradas como recibidas en la fecha de su recepción por la otra PARTE.

CAPÍTULO II. NORMAS APLICABLES Y ORDEN DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 3. NORMAS APLICABLES

Las normas específicas de LEGISLACIÓN APLICABLE que regulan el CONTRATO PPP son las comprendidas en el MARCO REGULATORIO PPP y cualesquiera otras

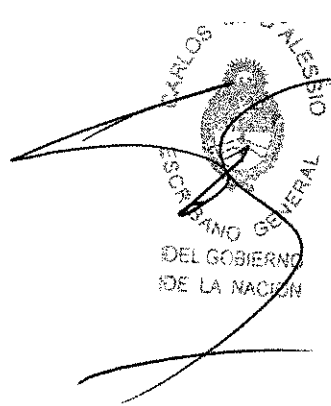
que resulten aplicables al objeto del CONTRATO PPP. Las legislaciones provinciales y/o municipales podrán ser aplicables en la medida en que no contraríen el MARCO REGULADOR PPP, ni las normas nacionales que específicamente regulen el objeto del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 4. ENUMERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO PPP

Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (ii) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iii) el texto del CONTRATO PPP, sus ANEXOS y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iv) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (v) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (vi) la OFERTA ADJUDICADA; (vii) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (viii) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (ix) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (x) los TPIs y los TPDs; (xi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA; y (xii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el Artículo 13 de la LEY PPP. Los TPIs y los TPDs son títulos abstractos emitidos bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y en virtud de su abstracción están regidos por sus términos y condiciones.

ARTÍCULO 5. ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Artículo 4° del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP, sus ANEXOS y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (ii) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iii) el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (iv) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (v) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y sus circulares aclaratorias y modificatorias; (vi) la OFERTA ADJUDICADA; (vii) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (viii) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (ix) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS; (x) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO; y (xi) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el Artículo 13 de la LEY PPP.



CAPÍTULO III. OBJETO

ARTÍCULO 6. OBJETO

El CONTRATO PPP tiene por objeto el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del CORREDOR VIAL "F" con sujeción al MARCO REGULATORIO PPP. El CONTRATO PPP comprende la obligación del CONTRATISTA PPP de finalizar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, prestar los SERVICIOS PRINCIPALES y cumplir con sus demás obligaciones establecidas en el CONTRATO PPP.

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

ARTÍCULO 7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP declara a favor del ENTE CONTRATANTE que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas.

7.1. Capacidad, validez y consentimiento

7.1.1. Capacidad y Autorización

El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO.

7.1.2. Obligaciones Válidas y Exigibles

El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

7.1.3. Actos dentro del Objeto Social

El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades.

7.1.4. Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos

El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para autorizar la suscripción y

celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO, y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos.

7.1.5. Celebración Válida

El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCO.

7.1.6. Ratificación de Actos del Adjudicatario

El CONTRATISTA PPP declara que la suscripción del CONTRATO PPP constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscriptos por el ADJUDICATARIO en el marco de la LICITACIÓN.

7.1.7. Consentimientos de Terceros

El CONTRATISTA PPP declara que, excepto por la suscripción del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos.

7.2. Constitución y capital social

7.2.1. Tipo Societario

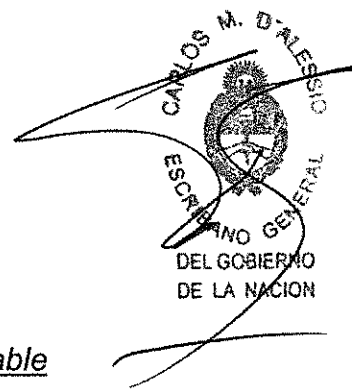
El CONTRATISTA PPP declara que es una sociedad anónima existente y debidamente inscrita ante el registro público correspondiente a su domicilio social en la República Argentina conforme a la LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

7.2.2. Objeto Social Único

El CONTRATISTA PPP declara que su único objeto social consiste en (i) la realización del PROYECTO, (ii) el cumplimiento del CONTRATO PPP y (iii) la realización de aquellas actividades que sean necesarias o conducentes a los fines indicados en los apartados (i) y (ii) precedentes, incluyendo la obtención del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO.

7.2.3. Capital Social

El CONTRATISTA PPP declara que su capital social suscripto es el monto en PESOS de, al menos, el importe equivalente en DÓLARES al seis por ciento (6%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, y que lo ha integrado o lo integrará conforme lo previsto en el Artículo 21.2. del CONTRATO PPP. Asimismo, el CONTRATISTA PPP declara que ha suscripto y que integrará el capital social de modo que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP sea idéntica a la del ADJUDICATARIO (o equivalente, en términos porcentuales, a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO) a la fecha de presentación de la OFERTA, estando su capital social conformado a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN del CONTRATO PPP conforme se detalla en el ANEXO F.



7.2.4. Documentación conforme la Legislación Aplicable

El CONTRATISTA PPP declara que los DOCUMENTOS SOCIETARIOS cumplen con las exigencias previstas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, en el CONTRATO PPP y en la LEGISLACIÓN APLICABLE.

7.3. Requisitos Técnicos-Económicos y Participación Accionaria Estratégica

7.3.1. Requisitos Técnicos

El CONTRATISTA PPP declara que cumple con los REQUISITOS TÉCNICOS.

7.3.2. Participación Accionaria Estratégica

El CONTRATISTA PPP declara que el ACCIONISTA ESTRATÉGICO es propietario y titular de la PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ESTRATÉGICA, de conformidad con lo requerido por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

7.4. Litigios y habilitación para contratar

7.4.1. Ausencia de Sentencia, Laudo u Otra Decisión Vinculante

El CONTRATISTA PPP declara que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de ninguna demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento legal, en el que haya recaído sentencia, laudo u otro tipo de decisión vinculante contra (i) el ADJUDICATARIO, (ii) el CONTRATISTA PPP y/o (iii) los accionistas del CONTRATISTA PPP que, en cada caso, tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA PPP en virtud del CONTRATO PPP o del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, salvo por cualquier demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento legal que reúna las características previamente descritas y que haya sido previamente informado por escrito al ENTE CONTRATANTE.

7.4.2. Ausencia de Impedimentos

El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE.

7.5. Información

7.5.1. Decisión Independiente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo.

7.5.2. Ausencia de Garantía de Información del ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que (i) el ENTE CONTRATANTE no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada en la LICITACIÓN o de cualquier otro modo en el marco de la LICITACIÓN y (ii) el ENTE CONTRATANTE y sus representantes, agentes y dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el ADJUDICATARIO pueda haberle dado o el CONTRATISTA PPP pueda darle a tal información.

7.5.3. Ausencia de Obligación de Actualización de Información

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que (i) el ENTE CONTRATANTE no está obligado a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada en la LICITACIÓN o de cualquier otro modo en el marco de la LICITACIÓN y (ii) el ENTE CONTRATANTE y sus representantes, agentes y dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización de tal información.

7.5.4. Información Veraz, Exacta e Íntegra

El CONTRATISTA PPP ratifica que, al momento de su entrega, toda la información, declaraciones, certificaciones y demás documentos suministrados por el ADJUDICATARIO a la AUTORIDAD CONVOCANTE en el marco de la LICITACIÓN eran veraces, exactos e íntegros.

7.5.5. Inoponibilidad de Contratos con Terceros al ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles al ENTE CONTRATANTE con excepción de aquellas cláusulas de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO que se refieran a disposiciones legales contenidas en la LEY PPP y en el DECRETO REGLAMENTARIO.

7.6. Actos indebidos

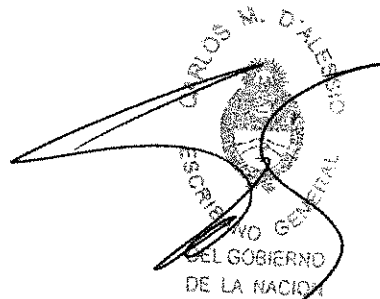
7.6.1. Guía para la Transparencia

El CONTRATISTA PPP declara que a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN cumple con las disposiciones aplicables de la "Guía para la Transparencia en la Gestión de las Contrataciones Públicas realizadas en el marco de Proyectos de Participación Público Privada", aprobada por la Disposición SSPPP N° 1 de fecha 17 de noviembre de 2017 y que se someterá a sus disposiciones, o a las que la reemplacen en el futuro, durante toda la vigencia del CONTRATO PPP.

7.6.2. Pagos indebidos

Ni el ADJUDICATARIO, ni el CONTRATISTA PPP, ni los accionistas del CONTRATISTA PPP ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes ha pagado, recibido, ofrecido, o intentado pagar, recibir u ofrecer, un pago, comisión, dádiva u otra ventaja económica en violación a la LEGISLACIÓN APLICABLE que, de cualquier manera, tenga relación con la LICITACIÓN, el PROYECTO, el CONTRATO PPP y/o el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.

7.6.3. Programa de Integridad



El CONTRATISTA PPP declara que ha implementado un Programa de Integridad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y que cumplirá con las obligaciones previstas en dicha ley al respecto.

7.6.4. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El CONTRATISTA PPP declara que cumple y se compromete a cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE con relación a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

7.6.5. Supervisión del Programa de Integridad

El CONTRATISTA PPP acepta la supervisión del cumplimiento de su Programa de Integridad durante toda la vigencia del CONTRATO PPP por parte de la UNIDAD DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN con sede en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, quien estará facultada para formular consultas, solicitudes de información y pedidos de acceso a sus registros, documentos y/o bases con relación al PROYECTO, aspecto para el cual brindarán su colaboración. Ante cualquier consulta u obligación de reporte, el CONTRATISTA PPP deberá comunicarse con la UNIDAD DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA, ya sea por teléfono al +54 011 4343-8521 interno 2018, por correo electrónico a transparencia@vialidad.gob.ar o por el formulario web disponible en <http://www.vialidad.gob.ar/>. El CONTRATISTA PPP se compromete a exigirles a sus SUBCONTRATISTAS la implementación y cumplimiento de un Programa de Integridad en los términos de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la aceptación de la supervisión de su cumplimiento por parte de la UNIDAD DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN con sede en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DEL ENTE CONTRATANTE

El ENTE CONTRATANTE declara a favor del CONTRATISTA PPP que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas.

8.1. Validez, capacidad y consentimiento

8.1.1. Obligaciones Válidas y Exigibles

El ENTE CONTRATANTE declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

8.1.2. Actos dentro de su Competencia. El ENTE CONTRATANTE declara que la suscripción y celebración del CONTRATO PPP y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO PPP, están comprendidos dentro de la competencia del ENTE CONTRATANTE.

8.1.3. Capacidad y Autorización. El ENTE CONTRATANTE declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP.

8.1.4. Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos. El ENTE CONTRATANTE ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en la LEGISLACIÓN APLICABLE y en el marco de la LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP.

8.1.5. Celebración Válida del CONTRATO PPP. El CONTRATO PPP ha sido debida y válidamente suscripto y celebrado por el ENTE CONTRATANTE.

8.1.6. Consentimientos de Terceros. Excepto por la suscripción del CONTRATO PPP, no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento por parte del ENTE CONTRATANTE, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la celebración del CONTRATO PPP por parte del ENTE CONTRATANTE y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP.

8.2. FIDEICOMISO PPP RARS

8.2.1. Constitución del FIDEICOMISO PPP RARS

El FIDEICOMISO PPP RARS ha sido constituido de conformidad con el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431 y la LEGISLACIÓN APLICABLE.

8.2.2. Obligaciones Válidas bajo TPIs y TPDs

A partir de la emisión de cada TPI o TPD, las obligaciones de pago asumidas por el FIDEICOMISO PPP RARS con respecto a dicho TPI o TPD constituirán (i) obligaciones válidas, autónomas, abstractas e irrevocables del FIDEICOMISO PPP RARS resultándole exigibles como títulos valores; y (ii) salvo por las deducciones que resulten aplicables respecto de los TPIs VARIABLES en caso de imposición de MULTAS y/o PAGOS POR EXTINCIÓN, obligaciones incondicionales del FIDEICOMISO PPP RARS.

8.3. Aporte Contingente

La obligación del ESTADO NACIONAL, actuando a través del Ministerio de Transporte de la Nación, de realizar el APORTE CONTINGENTE en el monto, moneda y con la periodicidad establecida en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, constituye una obligación válida del ESTADO NACIONAL.

8.4. Bienes Afectados

8.4.1. Ausencia de Gravámenes

Los BIENES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y en cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA se encontrarán, en la fecha de suscripción del acta respectiva, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP, incluyendo el normal desarrollo de la finalización de las OBRAS PRINCIPALES, la prestación de los

SERVICIOS PRINCIPALES y el desarrollo de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL y con excepción de aquellos gravámenes sobre los bienes propios del CONTRATISTA PPP.

8.4.2. Ausencia de Ocupantes

Los BIENES INMUEBLES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y en cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA se encontrarán, en la fecha de suscripción del acta respectiva, libres de ocupantes e intrusos, con excepción de aquellos sectores que se encuentran descriptos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8.4.3. Sede Arbitral fuera del Territorio de la República Argentina. El eventual sometimiento de las CONTROVERSIAS ARBITRABLES ante un TRIBUNAL ARBITRAL con sede arbitral fuera del territorio de la República Argentina en caso que el CONTRATISTA PPP esté sujeto a CONTROL por parte de accionistas extranjeros o se trate de BENEFICIARIOS TPI o BENEFICIARIOS TPD no residentes en la República Argentina prevista en el Artículo 97.4 del CONTRATO PPP ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 299 del 12 de abril de 2018; y comunicada por el Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la LEY PPP y en el DECRETO REGLAMENTARIO PPP; y en el último párrafo del Artículo 60 de la Ley N° 27.431, para justificar la prórroga respecto de los BENEFICIARIOS TPIs y TPDs.

CAPÍTULO V. FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 9. FACULTADES DEL ENTE CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás facultades del ENTE CONTRATANTE establecidas en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el ENTE CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades:

9.1. Obras Adicionales Obligatorias

Conforme a lo previsto en el Artículo 9°, inciso i) de la LEY PPP, incrementar unilateralmente las OBRAS PRINCIPALES hasta un límite máximo igual al veinte por ciento (20%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO.

9.2. Reducción de Obras Principales

Conforme a lo previsto en el Artículo 9°, inciso i) de la LEY PPP, reducir unilateralmente las OBRAS PRINCIPALES hasta un límite máximo igual al veinte por ciento (20%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO.



9.3. Obras Adicionales Discrecionales

Ejecutar las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES relativas al CORREDOR VIAL para satisfacer necesidades de interés público no previstas en el CONTRATO PPP y que surjan durante su ejecución. La realización de dichas obras no podrá afectar, interferir o demorar el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES.

9.4. Constitución de garantías

Constituir garantías de cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en el CONTRATO PPP en los términos del Capítulo III de la LEY PPP.

9.5. Cooperación para la obtención del financiamiento

Prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del PROYECTO PPP, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso n) de la LEY PPP.

9.6. Ampliación de plazos

Ampliar los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en caso del acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR o de un incumplimiento contractual del CONTRATISTA PPP, por un período igual al de la duración del EVENTO DE FUERZA MAYOR o del incumplimiento, según el caso. No estarán alcanzadas por la referida extensión de plazos las obligaciones referidas a la emisión y/o pago de los TPIs y TPDs, ni a la obligación referida a la afectación presupuestaria.

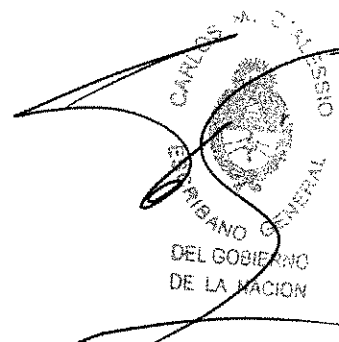
9.7. Extinción Anticipada por Razones de Interés Público

Disponer la extinción anticipada del CONTRATO PPP por razones de interés público (oportunidad, mérito o conveniencia) de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 del CONTRATO PPP. El ejercicio de esta facultad por el ENTE CONTRATANTE estará limitado a casos excepcionales de magnitud extrema, que comprometan el interés público.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ENTE CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones del ENTE CONTRATANTE establecidas en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el ENTE CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

10.1. Destino de fondos del SISVIAL al PROYECTO



El ENTE CONTRATANTE deberá realizar todas las diligencias necesarias ante el Ministerio de Transporte de la Nación para asegurar que los fondos provenientes del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono creado por la Ley N° 27.430 afectados al Sistema Vial Integrado (SISVIAL) sean destinados al PROYECTO y se acrediten en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

10.2. Afectación Presupuestaria

El ENTE CONTRATANTE deberá tomar todas las medidas necesarias para que, antes del 14 de septiembre de cada AÑO CALENDARIO, el ESTADO NACIONAL, a través de la AUTORIDAD CONVOCANTE, pueda, en caso de corresponder, (i) calcular de conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS e informar al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, con copia al ENTE CONTRATANTE y al CONTRATISTA PPP, el monto del APORTE CONTINGENTE correspondiente al AÑO CALENDARIO inmediatamente siguiente, (ii) incluir el APORTE CONTINGENTE calculado de conformidad con el apartado (i) anterior en una partida presupuestaria en el proyecto de ley de presupuesto nacional para tal AÑO CALENDARIO inmediato siguiente y (iii) antes del o en el 31 de marzo de tal AÑO CALENDARIO inmediato siguiente, transferir al FIDEICOMISO PPP RARS un monto igual al APORTE CONTINGENTE calculado de conformidad con el apartado (i) anterior.

10.3. Supervisión y Control

Realizar la supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP de conformidad a lo previsto en el Capítulo XVII del CONTRATO PPP, en la LEY PPP y en el DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

10.4. Indemnización por Obras del ENTE CONTRATANTE

Si el CONTRATISTA PPP sufre daños como consecuencia directa de la ejecución deficiente o falta de finalización de las OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE, el ENTE CONTRATANTE deberá indemnizar al CONTRATISTA PPP el daño emergente, con exclusión del lucro cesante, dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES siguientes a (i) la recepción de una solicitud debidamente fundada del CONTRATISTA PPP adjuntando el soporte documental necesario a fin de acreditar tales daños y perjuicios o (ii) en caso de CONTROVERSIA, la resolución de tal CONTROVERSIA con carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, tales daños se limitarán a los daños sufridos por el CONTRATISTA PPP en forma directa, con exclusión del lucro cesante.

10.5. Indemnización por Evento Eximente

Si el CONTRATISTA PPP sufre daños como consecuencia directa del acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE que afecte la ejecución o finalización de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, el ENTE CONTRATANTE deberá indemnizar al CONTRATISTA PPP tales daños dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES siguientes a (i) la

recepción por parte del ENTE CONTRATANTE de una solicitud debidamente fundada del CONTRATISTA PPP adjuntando el soporte documental necesario a fin de acreditar tales daños y perjuicios o (ii) en caso de CONTROVERSIA, la resolución de tal CONTROVERSIA con carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, tales daños se limitarán a los daños sufridos por el CONTRATISTA PPP en forma directa, con exclusión del lucro cesante.

10.6. Reducción de Obras Principales

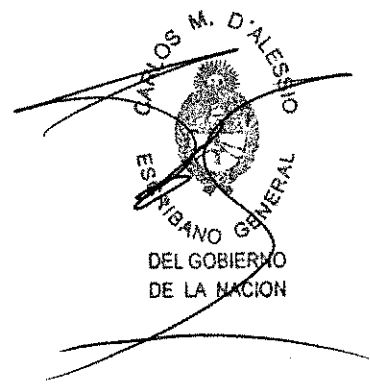
Si, luego de la FECHA DE CIERRE FINANCIERO y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 9°, inciso i) de la LEY PPP, el ENTE CONTRATANTE dispusiera la reducción de las OBRAS PRINCIPALES a ser ejecutadas por el CONTRATISTA PPP, el ENTE CONTRATANTE deberá pagar al CONTRATISTA PPP los costos incurridos con motivo del redimensionamiento del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES siguientes a (i) la recepción por parte del ENTE CONTRATANTE de una solicitud debidamente fundada del CONTRATISTA PPP adjuntando el soporte documental necesario a fin de acreditar tales costos, emitido por la ENTIDAD FINANCIADORA junto con el correspondiente pago o (ii) en caso de CONTROVERSIA, la resolución de tal CONTROVERSIA con carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

10.7. Bienes Afectados

El ENTE CONTRATANTE deberá gestionar, obtener y entregar al CONTRATISTA PPP (i) en la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, la posesión de los BIENES INMUEBLES AFECTADOS identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL libres de ocupantes e intrusos, con excepción de aquellos sectores que se encuentran descritos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y (ii) en la fecha de cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, la posesión de los BIENES INMUEBLES AFECTADOS identificados en tal ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA libres de ocupantes e intrusos.

10.8. Redes de Servicios

Si el CONTRATISTA PPP debiere incurrir en cualquier costo para ejecutar o causar que se ejecuten las obras necesarias para trasladar, relocalizar, modificar y/o proteger cualesquiera REDES DE SERVICIO (o cualquier parte de las mismas) cuyo traslado, relocalización, modificación y/o protección resulten necesarios para la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, y el costo de tal traslado, relocalización, modificación y/o protección superara, de manera individual o acumulada, el monto previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, el ENTE CONTRATANTE deberá compensar al CONTRATISTA PPP por el pago del costo excedente, considerándolo a tal efecto como una OBRA ADICIONAL OBLIGATORIA.



10.9. Permisos Ambientales

El ENTE CONTRATANTE deberá actuar con la mayor diligencia ante las AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES para facilitar el cumplimiento de las exigencias ambientales que éstas requieran al CONTRATISTA PPP en el marco de sus competencias a fin de que se otorguen los permisos o autorizaciones ambientales que sean requeridos; y, a esos efectos, brindará su colaboración al CONTRATISTA PPP. Asimismo, en caso de ser necesario, requerirá la oportuna asistencia y colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

10.10. Diligencias para la Aplicación de Multas al Usuario Incumplidor

El ENTE CONTRATANTE deberá proveer periódicamente a las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES competentes en materia de tránsito la información suministrada por el CONTRATISTA PPP sobre los USUARIOS no exentos que no hubieren pagado la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA PPP

Sin perjuicio de los demás derechos del CONTRATISTA PPP establecidos en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el CONTRATISTA PPP tendrá los siguientes derechos:

11.1. Contraprestación Pública y Contraprestación por Uso

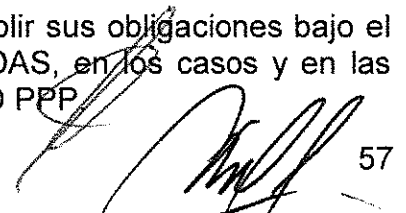
Percibir la CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA y la CONTRAPRESTACIÓN POR USO, en la forma, monto, fechas y demás condiciones especificadas en el CONTRATO PPP, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y, en caso de corresponder, las actualizaciones de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO y de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA y los ajustes aplicables a la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD.

11.2. Pago por Diferencia Cambiaria

Recibir el PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO PPP un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

11.3. Ampliación de los Plazos

Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, incluyendo las FECHAS PROGRAMADAS, en los casos y en las condiciones especificadas en el Artículo 70 del CONTRATO PPP.



57

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PPP

Sin perjuicio de las demás obligaciones del CONTRATISTA PPP establecidas en el CONTRATO PPP, en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la LEGISLACIÓN APLICABLE, el CONTRATISTA PPP tendrá las siguientes obligaciones:

12.1. Confección y preparación del proyecto Ejecutivo

El CONTRATISTA PPP deberá confeccionar y presentar el PROYECTO EJECUTIVO al ENTE CONTRATANTE, en la forma y en los plazos previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; y será exclusivamente responsable por cualquier error en el diseño del PROYECTO EJECUTIVO y deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE de cualquier reclamo derivado de errores o defectos de diseño del PROYECTO EJECUTIVO.

12.2. Obras del CONTRATISTA PPP

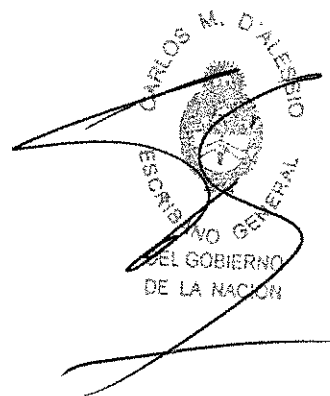
Ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP en los plazos y de conformidad con los demás términos y condiciones previstos (i) en el caso de las OBRAS PRINCIPALES, en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES y (ii) en el caso de todas las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, en (A) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, (B) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (C) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.3. Servicios Principales

Prestar los SERVICIOS PRINCIPALES en los plazos y de conformidad con los demás términos y condiciones previstos en (i) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, (iii) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (iv) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.4. Gestión Ambiental y Social

Obtener todas las autorizaciones, permisos o licencias que sean requeridas para el PROYECTO de acuerdo a lo establecido en la LEGISLACIÓN APLICABLE e implementar los mecanismos necesarios para la protección social de comunidades y la protección y cuidado del medio ambiente en cumplimiento con (i) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (ii) la LEGISLACIÓN APLICABLE.



12.5. Redes de Servicios

Obtener de los propietarios o titulares de las REDES DE SERVICIOS los consentimientos o autorizaciones y obtener los permisos bajo la LEGISLACIÓN APLICABLE que, en cada caso, resulten necesarios para su traslado, relocalización, modificación y/o protección, según corresponda, y ejecutar o causar la ejecución de tales traslados, relocalizaciones, modificaciones y/o protección, en cada caso, de modo que permita la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES correspondientes dentro del plazo previsto a tal efecto en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES.

12.6. Cierre Financiero

Gestionar y obtener los recursos necesarios para alcanzar el CIERRE FINANCIERO en o antes de la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO.

12.7. Provisión de Insumos, Materiales y Equipos

Asegurarse la provisión ininterrumpida de insumos, materiales y equipos necesarios para ejecutar en tiempo y forma las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y para prestar los SERVICIOS PRINCIPALES y de gestionar los costos de dichos insumos, materiales y equipos.

12.8. Seguros

Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro de conformidad con el Capítulo XIX del CONTRATO PPP.

12.9. Conservación del Corredor Vial y de los Bienes Afectados

12.9.1. Conservación conforme Parámetros de Calidad

Conservar el CORREDOR VIAL de conformidad con los PARÁMETROS DE CALIDAD.

12.9.2. Integridad de Bienes Afectados. Velar por la integridad y cuidado de los BIENES AFECTADOS a partir de su respectiva TOMA DE POSESIÓN y preservar su buen estado a fin de cumplir con los PARÁMETROS DE CALIDAD.

12.10. Garantías de Cumplimiento

Constituir, entregar, mantener, ampliar, renovar y reponer, según sea el caso, las GARANTÍAS de conformidad con el Capítulo XVIII del CONTRATO PPP.

12.11. Tributos

Pagar, recaudar y/o transferir, según corresponda, a las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES competentes los tributos inherentes a las actividades del CONTRATISTA PPP y cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia tributaria.

12.12. Legislación Aplicable

Cumplir y hacer que todos los SUBCONTRATISTAS cumplan con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia de tránsito, laboral, de higiene, seguridad en el trabajo y seguridad social, y prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

12.13. Inventario

Mantener actualizado el INVENTARIO de los BIENES AFECTADOS de conformidad con lo previsto en el Artículo 31.3. del CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

12.14. Acciones contra el CONTRATISTA PPP que afecten al Ente Contratante

Informar al ENTE CONTRATANTE por escrito en caso de citación del CONTRATISTA PPP u otra notificación en relación con cualquier denuncia penal o civil, acción judicial o arbitral o con cualquier procedimiento administrativo que, en cada caso, pueda impactar negativamente en el ENTE CONTRATANTE como consecuencia de acciones u omisiones vinculadas o relacionadas al CONTRATO PPP, y colaborar y realizar sus mejores esfuerzos en la defensa de los intereses comunes al CONTRATISTA PPP y al ENTE CONTRATANTE relacionados con el CONTRATO PPP.

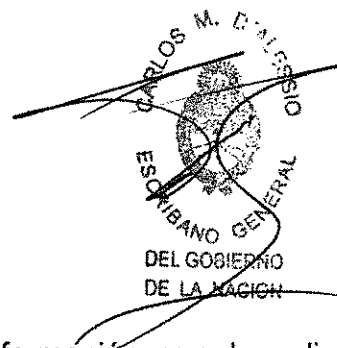
12.15. Libre Acceso al Proyecto

Asegurar el libre acceso del ENTE CONTRATANTE y de las PERSONAS designadas por éste al CORREDOR VIAL, las instalaciones del CONTRATISTA PPP y a los demás locales a los que el CONTRATISTA PPP tenga acceso en los que se desarrollen actividades relacionadas con el objeto del CONTRATO PPP, a efectos de permitir la supervisión y el control del PROYECTO por parte del ENTE CONTRATANTE.

12.16. Estados Financieros

Entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los ciento veinte (120) DÍAS CORRIDOS posteriores a la finalización de cada AÑO CALENDARIO, una copia de los estados financieros anuales del CONTRATISTA PPP preparados de conformidad con la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y auditados por una firma de auditores de reconocido prestigio.

12.17. Información



Entregar al ENTE CONTRATANTE toda la información que le solicite por escrito respecto del PROYECTO, dentro de los plazos que éste indique en cada caso, los que deberán guardar una proporción razonable con la magnitud, cuantía o complejidad de la información solicitada.

12.18. Emergencias

Informar al ENTE CONTRATANTE en forma inmediata, mediante comunicación verbal o mediante comunicación fehaciente, sobre cualquier EMERGENCIA VIAL, accidente u otro evento que interrumpa la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL o que ponga en peligro la seguridad de los USUARIOS y, en el caso de una comunicación verbal, ratificar tal información mediante comunicación escrita fehaciente dentro del primer (1^{er}) DÍA HÁBIL posterior al acaecimiento de tal EMERGENCIA VIAL, accidente u otro evento.

12.19. Hallazgos geológicos o arqueológicos

Informar al ENTE CONTRATANTE en forma inmediata sobre la aparición o el descubrimiento de materiales u objetos presuntamente de interés geológico o arqueológico y ratificar tal información mediante comunicación escrita fehaciente el DÍA HÁBIL siguiente al de la aparición o descubrimiento.

12.20. Informe Mensual de Obras

Desde la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL hasta la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES, entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización de cada MES CALENDARIO, el INFORME MENSUAL DE OBRAS.

12.21. Informe Mensual de Servicios

Desde la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL hasta la FECHA DE EXTINCIÓN, entregar al ENTE CONTRATANTE, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización de cada MES CALENDARIO, el INFORME MENSUAL DE SERVICIOS.

12.22. Confidencialidad

Guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que, con tal carácter, le hubiere sido suministrada por el ENTE CONTRATANTE durante la LICITACIÓN, o aquella otra información que tuviera carácter confidencial de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE. Esta obligación no se considerará violada en caso que el CONTRATISTA PPP divulgue información de naturaleza reservada a ENTIDADES FINANCIADORAS con la finalidad de obtener el ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO.

12.23. Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares

Cumplir con las obligaciones del CONTRATISTA PPP derivadas del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

12.24. Pago por Diferencia Cambiaria

Realizar el PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO PPP RARS un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

12.25. Contraprestación Fideicomitible PPP RARS

Si la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS estuviera prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de finalizado cada MES CALENDARIO, el CONTRATISTA PPP deberá transferir la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

12.26. Registro de Explotación Comercial

Mantener un registro de las actividades y proyectos comprendidos en la EXPLOTACIÓN COMERCIAL que hayan sido aprobados o se encuentren en trámite de aprobación y enviar, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES de finalizado cada MES CALENDARIO, copia de tal registro al ENTE CONTRATANTE.

12.27. Registro de Subcontratistas

Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.1.3 del CONTRATO PPP.

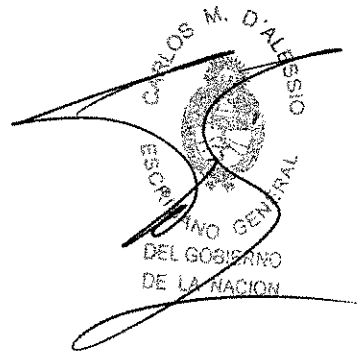
12.28. Cumplimiento de la Subcontratación Preferente de Empresas Nacionales y MIPYMES

Otorgar la preferencia establecida en el Artículo 26.1.4 del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO VI. VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO PPP

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL CONTRATO PPP

El CONTRATO PPP entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.



ARTÍCULO 14. PLAZO DEL CONTRATO PPP

El plazo del CONTRATO PPP será de quince (15) AÑOS contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, con posibilidad de ser prorrogado por un (1) AÑO, a opción del ENTE CONTRATANTE.

CAPÍTULO VII. FECHAS RELEVANTES

ARTÍCULO 15. FECHA DE CIERRE FINANCIERO

15.1. Fecha de Cierre Financiero

Se entenderá que el CONTRATISTA PPP ha alcanzado el CIERRE FINANCIERO en el DÍA HÁBIL en que se hayan cumplido las condiciones previstas en el Artículo 1°, punto 48 del CONTRATO PPP, aceptadas por el ENTE CONTRATANTE al reconocer, mediante acto administrativo expreso, el cumplimiento de dichas condiciones.

15.2. Procedimiento para la Aceptación del Cierre Financiero

El CONTRATISTA PPP deberá informar al ENTE CONTRATANTE, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO, que ha alcanzado el CIERRE FINANCIERO en o antes de la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, en el mismo DÍA HÁBIL en el que hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas en el Artículo 1°, punto 48 del CONTRATO PPP. El ENTE CONTRATANTE deberá expedirse dentro de los dos DÍAS HÁBILES subsiguientes al de la presentación de la NOTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO.

ARTÍCULO 16. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES

La obligación del CONTRATISTA PPP de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES será exigible desde la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, de conformidad con el PLAN DE OBRAS.

ARTÍCULO 17. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

El comienzo de la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, según cada caso:

- a) Cuando se trate de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que no superen individualmente el monto de cincuenta millones de PESOS (\$ 50.000.000) o que en su conjunto no superen en un (1) AÑO CALENDARIO, el monto de cien millones de PESOS (\$100.000.000):

(i) que el ENTE CONTRATANTE haya instruido al CONTRATISTA PPP mediante comunicación escrita fehaciente la realización de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las PARTES hayan acordado: (i) el valor de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; (ii) la forma de pago, la que será mediante la entrega de TPDs (los cuales podrán tener las características previstas en el CONTRATO PPP o aquellas que acuerden las PARTES), salvo que las PARTES de común acuerdo convengan su remuneración mediante la entrega de TPIs; (iii) el plazo de pago, el que dependerá de la forma de pago; y (iv) el anteproyecto técnico de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, debiendo el CONTRATISTA PPP realizar el proyecto ejecutivo y presentarlo ante el ENTE CONTRATANTE para su aprobación en los plazos y formas que se establezcan. En caso que el CONTRATISTA PPP objetara el valor fijado por el ENTE CONTRATANTE dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de la instrucción del ENTE CONTRATANTE y éste último ratificara su instrucción inicial, el CONTRATISTA PPP podrá someter la CONTROVERSIA referida a las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS a la determinación del PANEL TÉCNICO.

(ii) El CONTRATISTA PPP haya constituido y entregado al ENTE CONTRATANTE la correspondiente GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

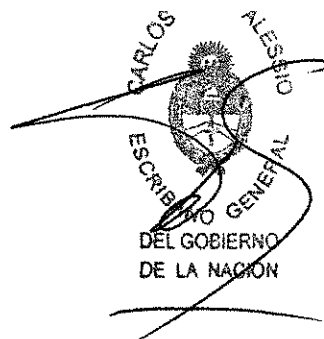
(iii) Las PARTES hayan firmado el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

(iv) El CONTRATISTA PPP haya obtenido los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de ser exigidos para la ejecución de la OBRA ADICIONAL OBLIGATORIA.

Los montos precedentemente citados, se ajustarán por variaciones de costos en cada AÑO CALENDARIO con la misma metodología que se ajusta la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO.

b) Cuando se trate de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que superen alguno de los límites previstos en el punto a) anterior:

(i) que el ENTE CONTRATANTE haya instruido al CONTRATISTA PPP mediante comunicación escrita fehaciente la realización de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que superen los montos consignados en el punto a) anterior y el CONTRATISTA PPP haya efectuado el procedimiento de licitación o concurso de precios privado, de conformidad con el "Reglamento para la Licitación de Obras Adicionales Obligatorias", en cuyo llamado deberá especificarse: (i) el presupuesto previsto para las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; (ii) la forma de pago, la que será mediante la entrega de TPDs (los cuales podrán tener las características previstas en el CONTRATO PPP o aquellas que acuerden las PARTES), salvo que quien resulte adjudicatario en dicha licitación o concurso de precios privado acepte en su oferta su remuneración mediante la entrega de TPIs; (iii) el plazo de pago, el que dependerá de la forma de pago; y (iv) el anteproyecto técnico o proyecto ejecutivo de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, debiendo el CONTRATISTA PPP realizar el proyecto ejecutivo y presentarlo ante el ENTE CONTRATANTE para su aprobación en los plazos y formas que se establezcan.



(ii) El CONTRATISTA PPP (por sí o junto con el referido adjudicatario) haya constituido y entregado al ENTE CONTRATANTE la correspondiente GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.

(iii) Las PARTES hayan firmado el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

(iv) El CONTRATISTA PPP y/o quien resultara adjudicatario en el procedimiento de licitación o concurso de precios privado, hayan obtenido los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de ser exigidos para la ejecución de la OBRA ADICIONAL OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 18. FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS

La obligación del CONTRATISTA PPP de ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS será exigible a partir del DÍA HÁBIL en que se hayan cumplido las siguientes condiciones (cada uno, una "FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS"):

- a) El CONTRATISTA PPP haya constituido y entregado al ENTE CONTRATANTE la correspondiente GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS de conformidad con el Artículo 59 del CONTRATO PPP.
- b) Las PARTES hayan firmado el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.
- c) El CONTRATISTA PPP haya obtenido los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de ser exigidos para la ejecución de la OBRA ADICIONAL VOLUNTARIA.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONTRATISTA PPP

ARTÍCULO 19. FORMA SOCIETARIA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL

El CONTRATISTA PPP deberá mantener la forma societaria de sociedad anónima debidamente inscrita ante el Registro Público correspondiente al domicilio social del CONTRATISTA PPP y la vigencia de su inscripción ante el referido registro público durante toda la vigencia del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 20. ESTATUTO SOCIAL

Sin perjuicio de las disposiciones que los accionistas del CONTRATISTA PPP acuerden en tanto no contravengan las disposiciones del CONTRATO PPP ni la LEY APLICABLE, el estatuto social del CONTRATISTA PPP deberá contener, en todo momento, las siguientes disposiciones:

- a) Todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación,

- disolución o liquidación del CONTRATISTA PPP requerirá la previa autorización escrita del ENTE CONTRATANTE. A tal efecto, el CONTRATISTA PPP deberá presentar ante el ENTE CONTRATANTE la copia certificada de la decisión societaria correspondiente.
- b) El plazo de duración del CONTRATISTA PPP deberá ser superior en, al menos, tres (3) AÑOS al plazo máximo del CONTRATO PPP previsto en el Capítulo VI del CONTRATO PPP.
 - c) El objeto social deberá estar circunscripto a: (i) la realización del PROYECTO, (ii) el cumplimiento del CONTRATO PPP y (iii) la realización de aquellas actividades que sean necesarias o conducentes a los fines indicados en los apartados (i) y (ii) precedentes, incluyendo la obtención del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO.
 - d) Las acciones del capital social del CONTRATISTA PPP serán nominativas y no endosables y no podrán ser prendadas ni gravadas sin la previa autorización del ENTE CONTRATANTE, salvo en favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS, en los términos del Artículo 9° inciso q) de la LEY PPP.
 - e) Cualquier modificación al Estatuto Social del CONTRATISTA PPP requerirá la previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE.

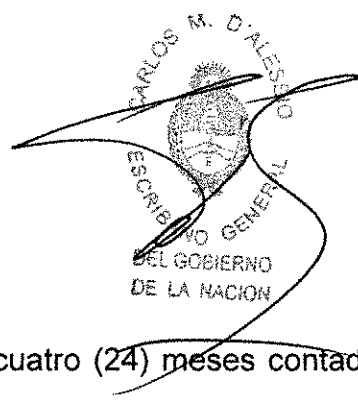
ARTÍCULO 21. CAPITAL SOCIAL

21.1. Correspondencia con la conformación del capital social del Adjudicatario.

La suscripción e integración del capital social del CONTRATISTA PPP deberá ser idéntica (o equivalente, en términos porcentuales) a la conformación del capital social del ADJUDICATARIO al momento de la presentación de la OFERTA.

21.2. Capital social mínimo.

A la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATISTA PPP deberá tener suscripto un capital social en PESOS de, al menos, el importe equivalente en DÓLARES al: (a) seis por ciento (6%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI si el CONTRATISTA PPP constituye la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES o la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES como seguro de caución; o (b) cero coma uno por ciento (0,1%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI si el CONTRATISTA PPP constituye la totalidad de las GARANTÍAS como GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO. En ambos casos, el CONTRATISTA PPP deberá integrar mediante APORTES DE CAPITAL al momento de su constitución no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social. El capital social no integrado al momento de la constitución deberá integrarse mediante APORTES DE CAPITAL que deberán realizarse en no más de dos (2) cuotas, cada una equivalente a no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social suscripto, antes del vencimiento de los seis (6) y doce (12) meses contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; y una (1) cuota equivalente a no menos del veinticinco por



ciento (25%) antes del vencimiento de los veinticuatro (24) meses contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

21.3 Mantenimiento del capital social

El CONTRATISTA PPP deberá mantener el capital social mínimo hasta su disolución y liquidación.

21.4. Actualización del Capital Social

El CONTRATISTA PPP no deberá actualizar el capital social suscripto a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN en caso que se produzcan diferencias en la relación de cambio del PESO respecto del DÓLAR, salvo en el supuesto que dichas diferencias superen el veinte por ciento (20%), en cuyo caso el CONTRATISTA PPP deberá actualizar el capital social suscripto dentro de un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde el acaecimiento de dicha diferencia cambiaria.

ARTÍCULO 22. AUMENTOS DE CAPITAL

El CONTRATISTA PPP podrá aumentar su capital social, el que sólo requerirá previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE cuando tal aumento de capital social cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 23. ACTOS QUE RESULTAN EN CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO

Con excepción del supuesto previsto en el Artículo 79 del CONTRATO PPP, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, el ACCIONISTA ESTRATÉGICO no podrá realizar ningún acto, incluyendo cualquier transferencia o cesión de las acciones del CONTRATISTA PPP y cualquier aumento del capital social del CONTRATISTA PPP, como consecuencia del cual ocurriere un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

23.1. Solicitud de Cambio de Accionista Estratégico

En el supuesto que, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO se configure el supuesto de excepción previsto en el Artículo 79 del CONTRATO PPP, o en el caso que haya expirado el referido plazo, el CONTRATISTA PPP podrá entregar al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO a fin de requerirle la previa autorización para la transferencia o cesión de las acciones del CONTRATISTA PPP o para el aumento del capital social del CONTRATISTA PPP o para cualquier acto que tuviere como efecto un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) que la transferencia, cesión, aumento de capital u otro acto no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE;

- b) que la transferencia, cesión, aumento de capital u otro acto no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA;
- c) que la SOLICITUD DE CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumpla con los siguientes requisitos: (i) designe a la PERSONA que actuará como nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO; (ii) adjunte documentación que acredite que la PERSONA que actuará como nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumple con los requisitos previstos en el Artículo 6° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para el "Integrante Estratégico del Oferente"; y (iii) adjunte documentación que acredite que la PERSONA que actuará como nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO será propietaria, una vez consumado el CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO, de acciones del CONTRATISTA PPP representativas de, al menos, la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA; y
- d) que, en caso que el ACCIONISTA ESTRATÉGICO hubiese dado cumplimiento a los REQUISITOS TÉCNICOS, el nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumple además con dichos requisitos técnicos.

23.2. Consentimiento del ENTE CONTRATANTE

Será condición para el CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO que el ENTE CONTRATANTE preste su consentimiento previo y por escrito al cambio solicitado.

ARTÍCULO 24. ACTOS QUE NO RESULTAN EN CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO

Las acciones del CONTRATISTA PPP podrán transferirse o cederse en cualquier momento, o podrá aumentarse el capital social del CONTRATISTA PPP, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, la que deberá ser otorgada siempre que la transferencia, cesión o aumento de capital: (i) no cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, (ii) no cause el cese o la pérdida de la titularidad accionaria de los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los REQUISITOS TÉCNICOS; (iii) no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE; y (iv) no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA.

ARTÍCULO 25. OFERTA PÚBLICA Y LISTADO DE ACCIONES

El CONTRATISTA PPP podrá ofrecer públicamente y listar sus acciones en mercados de valores nacionales o internacionales cumpliendo con los requisitos establecidos por tal mercado de valores, siempre que: (i) durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, tales actos no den lugar a la ocurrencia de un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO; y/o (ii) los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no cesen o pierdan la titularidad de la participación accionaria exigida en los referidos pliegos.



ARTÍCULO 26.

RELACIONES CON TERCEROS

26.1. Subcontratación

El CONTRATISTA PPP podrá contratar, en todo o en parte, con cualquier SUBCONTRATISTA, la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y/o la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

26.1.1. Comunicación al ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP está facultado a subcontratar, previa comunicación al ENTE CONTRATANTE.

26.1.2. Constancia de Subcontrato

El CONTRATISTA PPP deberá entregar al ENTE CONTRATANTE una copia firmada de cada contrato que se celebre con un SUBCONTRATISTA dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a su celebración.

26.1.3. Registro de Subcontratistas

El CONTRATISTA PPP deberá inscribir cada contrato que se celebre con un SUBCONTRATISTA en un registro de SUBCONTRATISTAS que el CONTRATISTA PPP deberá mantener actualizado en todo momento y poner a disposición del ENTE CONTRATANTE dentro del primer (1^{er}) DÍA HÁBIL siguiente a que el ENTE CONTRATANTE lo solicite mediante comunicación escrita fehaciente.

26.1.4. Subcontratación Preferente a Empresas Nacionales y MIPyMEs

El CONTRATISTA PPP, cada EMPRESA CONSTRUCTORA y cada EMPRESA OPERADORA deberán dar preferencia en la selección de SUBCONTRATISTAS a EMPRESAS NACIONALES y, dentro de las EMPRESAS NACIONALES, a MIPyMEs.

26.1.5. Cumplimiento con Legislación Aplicable

El CONTRATISTA PPP deberá asegurarse que cada contrato con un SUBCONTRATISTA imponga al SUBCONTRATISTA correspondiente la obligación de cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad social.

26.1.6. Disposiciones Requeridas

Excepto por los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO y los contratos con empleados que se encuentren en relación de dependencia con el CONTRATISTA PPP, las siguientes disposiciones serán de aplicación a todos los contratos de tracto sucesivo que el CONTRATISTA PPP celebre con SUBCONTRATISTAS respecto de (i) la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, (ii) la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (iii) la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL:

- a) Resolución en Fecha de Extinción. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA la resolución de pleno derecho de tal contrato a más tardar en la FECHA DE EXTINCIÓN, pudiendo prever cada contrato celebrado respecto de la realización de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL la cesión automática de los derechos y obligaciones del



69

CONTRATISTA PPP bajo el mismo a favor del ENTE CONTRATANTE en caso de así requerirlo el ENTE CONTRATANTE.

- b) Resolución por Persona Inhabilitada. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA la resolución de pleno derecho del contrato en caso que el SUBCONTRATISTA en cualquier momento se convierta en una PERSONA INHABILITADA.
- c) Limitación al Plazo de Vigencia. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA que el plazo de vigencia inicialmente establecido para el contrato no podrá exceder el plazo de vigencia del CONTRATO PPP y, en caso de que éste se prorrogue, la prórroga no podrá exceder el plazo de prórroga del CONTRATO PPP.
- d) Renuncia a Interponer Acciones ante Autoridades Gubernamentales. El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada contrato que celebre con un SUBCONTRATISTA que el SUBCONTRATISTA renuncia expresamente a interponer acciones de responsabilidad civil contra el ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE, cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y sus respectivos funcionarios, agentes o dependientes fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato, quedando establecido que el CONTRATISTA PPP mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE y sus funcionarios, agentes y dependientes por cualquier acción de responsabilidad civil interpuesta en su contra fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato.

26.1.7. Solidaridad de Empresa Constructora

El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN que celebre, la solidaridad entre la EMPRESA CONSTRUCTORA bajo tal CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN y el CONTRATISTA PPP ante el ENTE CONTRATANTE por todas las obligaciones asumidas por tal EMPRESA CONSTRUCTORA bajo tal CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

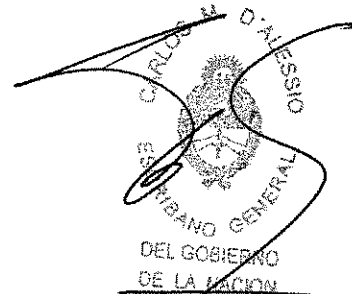
26.1.8. Solidaridad de Empresa Operadora

El CONTRATISTA PPP deberá prever en cada CONTRATO DE OPERACIÓN que celebre, la solidaridad entre la EMPRESA OPERADORA bajo ese CONTRATO DE OPERACIÓN y el CONTRATISTA PPP ante el ENTE CONTRATANTE por todas las obligaciones asumidas por la EMPRESA OPERADORA bajo dicho CONTRATO DE OPERACIÓN.

26.1.9. Indemnidad del CONTRATISTA PPP por Documentos del Financiamiento

El CONTRATISTA PPP mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE y a sus respectivos representantes, agentes, y dependientes por cualquier acción derivada de la ejecución de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.

26.1.10. Inoponibilidad de Subcontratos frente al ENTE CONTRATANTE



El CONTRATISTA PPP no podrá eximirse de responsabilidad alguna frente al ENTE CONTRATANTE por actos derivados de la ejecución de contratos suscriptos entre el CONTRATISTA PPP y uno o más terceros que pudieren tener incidencia sobre el CONTRATO PPP. Los contratos firmados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier tercero, incluyendo cualquier EMPRESA EJECUTANTE, no darán a tal tercero ningún derecho que pueda invocar legítimamente o hacer valer frente al ENTE CONTRATANTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual será exclusivamente entre el CONTRATISTA PPP y tal tercero.

26.1.11. Empresa Ejecutante. Art. 5.4 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En caso que resulte ADJUDICATARIO un OFERENTE que hubiera calificado mediante la acreditación de los requisitos establecidos en el punto 5.4 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, el consentimiento del ENTE CONTRATANTE sobre la EMPRESA EJECUTANTE se presumirá con el acto de ADJUDICACIÓN.

Luego de la suscripción del CONTRATO PPP, la EMPRESA EJECUTANTE únicamente podrá ser sustituida, en cualquier momento, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, siempre que la nueva EMPRESA EJECUTANTE cumpla con los requisitos establecidos en el punto 5.4 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

26.2. Relaciones Laborales

El CONTRATISTA PPP deberá cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad social. Las siguientes disposiciones serán aplicables a las relaciones laborales del CONTRATISTA PPP con sus empleados en relación de dependencia.

26.3. Contratos Laborales

El CONTRATISTA PPP deberá ajustar su conducta a la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia laboral.

26.3.1. Seguridad Social y Seguridad e Higiene

El CONTRATISTA PPP deberá cumplir con la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

26.3.2. Terminación de la Relación Laboral

El CONTRATISTA PPP será el responsable exclusivo del pago de todas las remuneraciones, indemnizaciones y demás acreencias adeudadas a sus empleados conforme la LEGISLACIÓN APLICABLE y los contratos laborales respectivos. Salvo por lo previsto en el Artículo 91.2. del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE no será responsable en ningún caso del pago de tales conceptos, debiendo el CONTRATISTA PPP mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, la AUTORIDAD CONVOCANTE y sus respectivos funcionarios, agentes y dependientes respecto de cualquier responsabilidad asociada a tales conceptos.

26.3.3. Personal Transferido

El CONTRATISTA PPP deberá continuar los contratos de trabajo del personal que se lista en el ANEXO VI del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que antes de la TOMA DE POSESIÓN INICIAL se encontraran en relación de dependencia con uno o algunos de los concesionarios viales cuyos contratos de concesión hubiesen expirado y los tramos de rutas hubieren pasado a formar parte del CORREDOR VIAL. Consecuentemente, el CONTRATISTA PPP acepta la transferencia de los contratos de trabajo del personal que se transfiere que hubiese expresado su voluntad favorable a la transferencia de su relación laboral al CONTRATISTA PPP, y respetar las condiciones laborales, la antigüedad y convenios de trabajo aplicables, así como cualquier otro derecho de los trabajadores.

26.3.4. Pago de indemnizaciones laborales

El CONTRATISTA PPP deberá abonar, dentro de los sesenta (60) DÍAS CORRIDOS contados desde la TOMA DE POSESIÓN INICIAL, el pago de las indemnizaciones del personal que se encontraba al momento de la suscripción del CONTRATO PPP afectado a los tramos de rutas que hubieren pasado a formar parte del CORREDOR VIAL y que manifestaron su voluntad de no continuar su relación laboral con el CONTRATISTA PPP.

CAPÍTULO IX. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

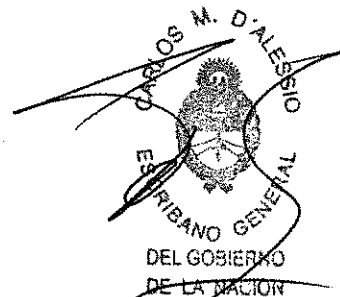
ARTÍCULO 27. ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CONTRATO PPP

27.1. Estudio Ambiental Expeditivo y Audiencias Públicas

El ENTE CONTRATANTE declara que ha realizado un Estudio Ambiental Expeditivo del PROYECTO, de conformidad con lo previsto en el MANUAL MEGA II/2007 y que ha tomado la intervención que le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación de conformidad con lo previsto en el Artículo 5°, inciso a) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Asimismo, el ENTE CONTRATANTE declara haber convocado y celebrado las audiencias públicas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.675, el Decreto N° 1172/03 y las demás normas aplicables.

27.2. Estudio de Impacto Ambiental

El CONTRATISTA PPP deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental del CORREDOR VIAL ante el ENTE CONTRATANTE, con una anticipación mínima de sesenta (60) DÍAS CORRIDOS a la fecha de inicio de cada obra. El ENTE CONTRATANTE podrá formular observaciones dentro del plazo de sesenta (60) DÍAS CORRIDOS contados desde su presentación. En caso que el ENTE CONTRATANTE no formule observaciones en dicho plazo o superadas las observaciones que le hubieren sido realizadas, el CONTRATISTA PPP deberá presentar el mismo ante la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE para su aprobación. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL



COMPETENTE será condición para el inicio de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP.

En el caso que el CONTRATISTA PPP hubiera presentado ante la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, en forma completa y correcta la documentación necesaria para obtener los permisos ambientales que correspondieren, y la demora en su aprobación superara los sesenta (60) DÍAS CORRIDOS por razones imputables a dicha AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, el CONTRATISTA PPP no será pasible de la aplicación de MULTAS por falta de inicio o por los atrasos que pudieren corresponder respecto a la OBRA DEL CONTRATISTA PPP en cuestión.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación siempre que el CONTRATISTA PPP hubiere presentado el PROYECTO EJECUTIVO al ENTE CONTRATANTE en tiempo y forma, y las cuestiones ambientales sometidas a aprobación no hubieran sido objetadas.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PPP

28.1. Cumplimiento de la Legislación y Obligaciones Ambientales

El CONTRATISTA PPP se obliga a cumplir la LEGISLACIÓN APLICABLE en materia ambiental y las obligaciones establecidas en el CONTRATO PPP y los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES en materia ambiental.

28.2. Gestión Ambiental

El Contratista PPP será responsable de la gestión ambiental del CORREDOR VIAL y la ZONA DE CAMINO y deberá obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la realización de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y para la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

28.3. Medidas de Prevención y Plan de Manejo Ambiental

El CONTRATISTA PPP deberá formular un Plan de Manejo Ambiental que contemple las medidas de mitigación, compensación, remediación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según corresponda, para todas actividades que realice en virtud de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o de los SERVICIOS PRINCIPALES que produzcan o tengan la potencialidad de producir impactos negativos en el ambiente. Todos los costos derivados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental deberán ser solventados por el CONTRATISTA PPP.

28.4. Responsabilidad por Pasivos Ambientales

El CONTRATISTA PPP será exclusivamente responsable de adoptar las medidas de prevención, mitigación, remediación y/o de cualquier medida de reparación que correspondiera, como consecuencia de los pasivos ambientales que afecten al CORREDOR VIAL y la ZONA DE CAMINO y se hubieren generado en virtud de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o de los SERVICIOS PRINCIPALES.

El CONTRATISTA PPP quedará exceptuado de adoptar medidas de prevención, mitigación, remediación y/o de las medidas de reparación que correspondieran

respecto de aquellos pasivos ambientales que se hubieran generado en el CORREDOR VIAL y/o la ZONA DE CAMINO con anterioridad a la TOMA DE POSESIÓN.

28.5. Posibles Mayores Costos derivados de Medidas Ambientales Adicionales

En caso que durante la vigencia del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE determinara la necesidad de implementar medidas de prevención, mitigación, remediación, y/o toda otra medida de reparación ambiental, adicional a las que resulten obligatorias al CONTRATISTA PPP de conformidad con el CONTRATO PPP y la LEGISLACIÓN APLICABLE, éstas serán consideradas a los efectos del CONTRATO PPP como OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

CAPÍTULO X. TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 29. TOMA DE POSESIÓN INICIAL

29.1. Día y Lugar

La TOMA DE POSESIÓN INICIAL tendrá lugar en un plazo no mayor a cinco (5) DÍAS HÁBILES luego de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, en el lugar, día y horario determinados por el ENTE CONTRATANTE.

29.2. Acta de Toma de Posesión Inicial

Durante el acto de TOMA DE POSESIÓN INICIAL, el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP deberán suscribir el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y el INVENTARIO INICIAL que se anexará a dicha acta.

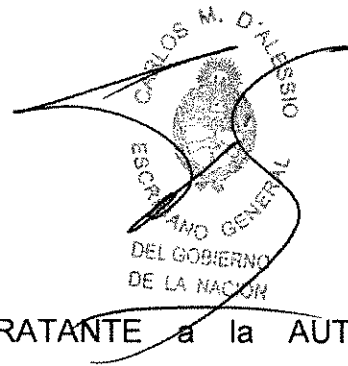
ARTÍCULO 30. TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA

Con posterioridad a la suscripción del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL, se podrán realizar entregas parciales de BIENES AFECTADOS distintos a los identificados en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL. A estos fines, el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP deberán suscribir las respectivas ACTAS DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA y, en caso de corresponder, un inventario complementario que se anexará a dicha acta.

ARTÍCULO 31. FORMALIDADES

31.1. Suscripción

El ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL y cada ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA serán suscriptas por los representantes designados del CONTRATISTA PPP y del ENTE CONTRATANTE, en tres (3) originales, uno de los



cuales será entregado por el ENTE CONTRATANTE a la AUTORIDAD CONVOCANTE.

31.2. Período de Observaciones

El CONTRATISTA PPP podrá, dentro de los cuarenta (40) DÍAS HÁBILES siguientes al ACTA DE TOMA INICIAL o ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, según corresponda, realizar observaciones. Una vez transcurrido el referido plazo sin que el CONTRATISTA PPP hubiera formulado observaciones y/o modificaciones, el INVENTARIO INICIAL o cualquier otro posterior que lo complementa, se considerará aprobado.

31.3. Actualización del Inventario Inicial

El CONTRATISTA PPP deberá actualizar el INVENTARIO INICIAL, conforme se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con los BIENES AFECTADOS que reciba en cada TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA posterior a la entrega del INVENTARIO INICIAL.

31.4. Estado de Ocupación del Área del Proyecto

Dentro de los sesenta (60) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL o de cualquier ACTA DE TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, el CONTRATISTA PPP deberá efectuar el relevamiento del estado de ocupación del ÁREA DEL PROYECTO e informar al ENTE CONTRATANTE mediante comunicación escrita fehaciente sobre el estado de ocupación indicando la zona ocupada, el carácter de la ocupación (especificando si se trata de bienes, cosas o personas) y, de ser conocida, la identidad de los ocupantes. En caso que el CONTRATISTA PPP no realizara tal notificación dentro de dicho plazo se considerará, sin admitir prueba en contrario, que ÁREA DEL PROYECTO se encuentra libre de ocupación.

31.5. Gestiones de Liberación de Traza durante el Período de Verificación

Si el CONTRATISTA PPP hubiera identificado la ocupación del ÁREA DE PROYECTO dentro del plazo referido en el apartado anterior, deberá enviar una comunicación escrita fehaciente al ENTE CONTRATANTE a fin de dejar constancia de la ocupación existente. El ENTE CONTRATANTE deberá encargarse de realizar las gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales ante los propietarios, ocupantes e intrusos que resulten necesarias para la liberación del ÁREA DE PROYECTO.

31.6. Gestiones de Liberación de Traza con posterioridad al Período de Verificación

En caso de cualquier ocupación del ÁREA DE PROYECTO existente al momento de su TOMA DE POSESIÓN que no fuera identificada en el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN correspondiente o con posterioridad al momento de su TOMA DE POSESIÓN, la realización de cualquier gestión administrativa, extrajudicial y/o judicial que resulte necesaria para la liberación del ÁREA DEL PROYECTO estará a cargo del CONTRATISTA PPP. El ENTE CONTRATANTE deberá colaborar con el CONTRATISTA PPP y realizar sus mejores esfuerzos a fin de obtener el auxilio de la fuerza pública y de facilitar las gestiones extrajudiciales y/o judiciales que realice el CONTRATISTA PPP tendientes a la liberación del ÁREA DEL PROYECTO. Toda gestión extrajudicial y/o judicial que lleve a cabo el CONTRATISTA PPP para la liberación del ÁREA DEL PROYECTO no le dará derecho a reclamar indemnización alguna al ENTE CONTRATANTE ni solicitar prórrogas del plazo del CONTRATO PPP.

31.7. Inventario Final

El INVENTARIO INICIAL, con sus respectivas actualizaciones, servirá como base para la devolución de los BIENES AFECTADOS por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE al momento de la extinción del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS BIENES AFECTADOS

Las siguientes disposiciones serán aplicables a los BIENES AFECTADOS:

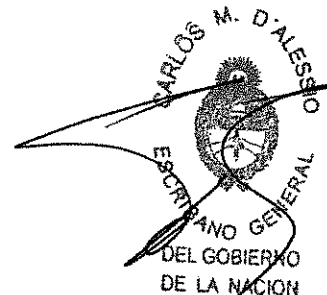
32.1. Afectación Exclusiva

Los BIENES AFECTADOS serán afectados exclusivamente al desarrollo del PROYECTO y a la ejecución del CONTRATO PPP.

32.2. Limitación de Disposición o Gravamen

Los BIENES AFECTADOS no podrán ser transferidos, hipotecados o gravados por el CONTRATISTA PPP, quien no podrá realizar ningún acto de disposición a su respecto sin la previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE. Sin perjuicio de esto, el CONTRATISTA PPP podrá, con la previa autorización por escrito del ENTE CONTRATANTE, disponer de BIENES MUEBLES en desuso que no fueran útiles para el cumplimiento del objeto del CONTRATO PPP y reinvertir su producido en el PROYECTO.

El ENTE CONTRATANTE se abstendrá de realizar actos de administración, disposición o gravamen de los BIENES AFECTADOS que interfieran, o puedan interferir, con el ejercicio de los derechos del CONTRATISTA PPP o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP. No obstante lo anterior, el



CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE la constitución de restricciones al dominio y servidumbres sobre los BIENES AFECTADOS en los términos de los Artículos 1.970, 2.162 y concordantes del CCyCN en la medida en que tales restricciones al dominio o servidumbres sean necesarias o conducentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP.

32.3. Administración de los Bienes Afectados a partir de la Toma de Posesión

A partir de la TOMA DE POSESIÓN INICIAL y/o TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA de cualquier BIEN AFECTADO, el CONTRATISTA PPP tendrá, durante el plazo del CONTRATO PPP, el derecho exclusivo y excluyente de administrar y utilizar el BIEN AFECTADO. Mediante cada TOMA DE POSESIÓN INICIAL y/o TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA, el ENTE CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA PPP la posesión de los BIENES AFECTADOS, respecto de los cuales conservará la propiedad. Los BIENES AFECTADOS serán transferidos en el estado de conservación en que se encontrarán al momento de cada TOMA DE POSESIÓN INICIAL y/o TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA.

32.4. Conservación de los Bienes Afectados

EL CONTRATISTA PPP deberá tomar todas las acciones necesarias para preservar y conservar, durante el plazo del CONTRATO PPP, el estado y la naturaleza de los BIENES AFECTADOS recibidos del ENTE CONTRATANTE de modo tal de cumplir con los PARÁMETROS DE CALIDAD; y deberá realizar las mejoras, renovaciones y reemplazos periódicos que correspondan según la naturaleza y características de los BIENES AFECTADOS.

32.5. Innovaciones Tecnológicas

32.5.1. Innovaciones tecnológicas implementadas por decisión del CONTRATISTA PPP

EL CONTRATISTA PPP podrá implementar en el PROYECTO INNOVACIONES TECNOLÓGICAS sin derecho a reclamar compensación o pago alguno al ENTE CONTRATANTE por su implementación. La implementación de INNOVACIONES TECNOLÓGICAS por decisión del CONTRATISTA PPP requerirá autorización del ENTE CONTRATANTE.

32.5.2. Innovaciones tecnológicas requeridas por el ENTE CONTRATANTE

EL ENTE CONTRATANTE podrá requerir al CONTRATISTA PPP la implementación de INNOVACIONES TECNOLÓGICAS en el PROYECTO, las que a los efectos del CONTRATO serán consideradas como OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

32.6. Responsabilidades del CONTRATISTA PPP

EL CONTRATISTA PPP asume el riesgo de pérdida, destrucción y desfasaje tecnológico de los BIENES AFECTADOS a partir de la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN relativa a tales BIENES AFECTADOS y hasta la fecha del ACTA DE REVERSIÓN. En consecuencia, el CONTRATISTA PPP: (i) será responsable por los

daños y pérdidas de los BIENES AFECTADOS durante el período comprendido entre el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN y el ACTA DE REVERSIÓN frente al ENTE CONTRATANTE y deberá proceder a reconstruir y reemplazar los BIENES AFECTADOS dañados o perdidos de conformidad con lo establecido en el CONTRATO PPP; (ii) será responsable frente a terceros por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados por los BIENES AFECTADOS durante el período comprendido entre el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN y el ACTA DE REVERSIÓN; y (iii) deberá hacerse cargo de cualquier acción judicial o extrajudicial que se ejerza contra el ENTE CONTRATANTE, por actos y hechos acaecidos con relación a los BIENES AFECTADOS con posterioridad a su TOMA DE POSESIÓN.

32.7. Reconstrucción, Reparación y Reemplazo de los Bienes Afectados

El CONTRATISTA PPP deberá proceder a la reconstrucción, reparación o reemplazo, según corresponda, de los BIENES AFECTADOS cuando éstos sufrieran daños o pérdidas como consecuencia de cualesquiera hechos u actos de terceros, usuarios, empleados o SUBCONTRATISTAS, incluyendo accidentes de tránsito, actos de vandalismo o protesta social, entre otros, que produzcan un daño en el ÁREA DE PROYECTO, dentro de los sesenta (60) DÍAS de producido el evento dañoso. En caso de daños a los BIENES AFECTADOS cuya reparación requiera un plazo superior, la reconstrucción, reparación o reemplazo, según corresponda, deberá ser realizada dentro de un plazo razonable en función del tipo de daño.

El CONTRATISTA PPP será responsable por el costo de reconstrucción, reparación o reemplazo, según corresponda, hasta un monto de quince millones de DÓLARES (US\$ 15.000.000) por cada AÑO CALENDARIO. El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los noventa (90) DÍAS CORRIDOS de finalizado cada MES CALENDARIO, pagar al CONTRATISTA PPP el monto incurrido en tal reconstrucción, reparación o reemplazo, durante el MES CALENDARIO que supere el referido monto.

32.8. Información

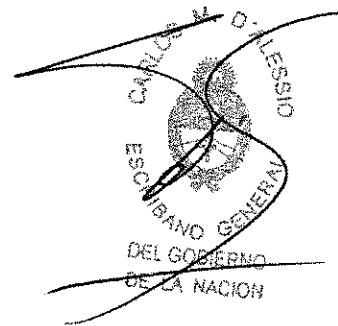
El CONTRATISTA PPP deberá informar al ENTE CONTRATANTE cualquier hecho o acto que directa o indirectamente afectare el valor o la utilización del CORREDOR VIAL, en el plazo de veinticuatro (24) horas de acaecido o conocido por el CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 33. BIENES INMUEBLES SUJETOS A EXPROPIACIÓN

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a los BIENES INMUEBLES sujetos a expropiación:

33.1. Normativa Aplicable

Las expropiaciones que sean necesarias realizar a fin de liberar la zona de camino del CORREDOR VIAL para el cumplimiento del CONTRATO PPP se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.499.



33.2. Identificación de los Bienes Inmuebles Sujetos a Expropiación

El CONTRATISTA PPP deberá presentar ante el ENTE CONTRATANTE la documentación necesaria para la tramitación de las declaraciones de afectación con destino a utilidad pública y sujeción a expropiación de los BIENES INMUEBLES que deban ser expropiados para cumplimiento del CONTRATO PPP, junto con la presentación del PROYECTO EJECUTIVO.

33.3. Gastos Relativos a la Identificación de los Bienes Inmuebles Sujetos a Expropiación

Todos los gastos generados por trámites previos a las expropiaciones, tales como gestiones, informes certificados de dominio, gravámenes, mensuras, confección de los planos de afectación, honorario y todo otro gasto vinculado con las tareas a su cargo que resulte necesario para liberar la traza y que pudieran interferir con la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, estarán a cargo del CONTRATISTA PPP.

33.4. Gastos de Expropiación

Estará a cargo del ENTE CONTRATANTE la declaración de utilidad pública de los inmuebles sujetos a expropiación y la realización de las gestiones ante propietarios, ocupantes e intrusos existentes de manera previa al inicio de la obra; del diligenciamiento administrativo, judicial o extrajudicial relativo a los mismos necesarios para la liberación de la traza; y del pago del valor de las expropiaciones determinada por la normativa vigente.

33.5. Demoras o Deficiente Identificación de los Bienes Sujetos a Expropiación por parte del CONTRATISTA PPP

La demora por parte del CONTRATISTA PPP en la identificación de los BIENES INMUEBLES cuya expropiación resulte necesaria a los fines de la ejecución del PROYECTO y/o la deficiente identificación y/o la demora por parte del CONTRATISTA PPP en la elaboración de la documentación necesaria para la expropiación por parte del ENTE CONTRATANTE, será pasible de las MULTAS que pudiera corresponderle por incumplimientos de los plazos previstos para la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP.

33.6. Demoras en la liberación de la traza por parte del ENTE CONTRATANTE

Por la demora en la liberación de la traza por parte del ENTE CONTRATANTE que tuviere lugar, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar el reconocimiento de los mayores costos del financiamiento o que se le compense la menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea cada caso, que resulte directamente de la demora en la liberación de la traza por parte del ENTE CONTRATANTE, siempre que la reducción de dicha contraprestación no se compense con la reducción de los costos asociados a

la conservación y mantenimiento. A estos fines, el CONTRATISTA deberá presentar prueba fehaciente de los factores invocados para solicitar el referido reconocimiento.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DEL USUARIO

ARTÍCULO 34.

Los derechos, obligaciones y toda otra cuestión vinculada con la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES a los USUARIOS se regirán por las disposiciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 35. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los derechos de los USUARIOS consistirán en la posibilidad de utilizar el CORREDOR VIAL y la posibilidad de acceder a todos los SERVICIOS PRINCIPALES conforme a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

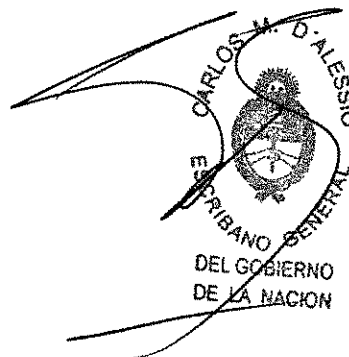
ARTÍCULO 36. SISTEMA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO.

36.1. Establecimiento

El CONTRATISTA PPP deberá poner a disposición de los USUARIOS y mantener en todo momento un sistema integrado de gestión de atención al USUARIO, de conformidad con el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, por medio del cual los USUARIOS podrán realizar consultas, quejas, reclamos, sugerencias y gestiones.

36.2. Difusión

La existencia del sistema de gestión de atención al USUARIO con sus canales de acceso deberá ser ampliamente difundida y publicitada por el CONTRATISTA PPP, a su entero cargo y costo.



36.3. Implementación

El sistema de gestión de atención al USUARIO implementado por el CONTRATISTA PPP deberá asignar una numeración correlativa a cada gestión/interacción que un USUARIO realice a través de cualquiera de los canales de acceso a tal sistema de gestión y que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. El CONTRATISTA PPP deberá dar pronta atención y resolución a las consultas, quejas, reclamos y gestiones realizadas por los USUARIOS a través de cualquiera de los canales de acceso al sistema de gestión de atención de USUARIOS.

CAPÍTULO XIII. OBRAS

ARTÍCULO 37. OBRAS DEL CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP:

- a) OBRAS PRINCIPALES. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS PRINCIPALES conforme lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y PARTICULARES.
- b) OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS conforme a lo previsto en el Artículo 41 del CONTRATO PPP.
- c) OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS. El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS conforme a lo previsto en el Artículo 42 del CONTRATO PPP, siempre que el CONTRATISTA PPP y el ENTE CONTRATANTE lleguen a un acuerdo sobre las condiciones de ejecución (incluyendo contraprestación, forma de pago, plazo de ejecución y demás condiciones aplicables).

ARTÍCULO 38. PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP de conformidad con (i) el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES en el caso de las OBRAS PRINCIPALES, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, (iii) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (iv) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 39. OBRAS DEL ENTE CONTRATANTE

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar y/o podrá incorporar al CONTRATO PPP las siguientes obras:

- a) OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE conforme lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- b) OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES.

ARTÍCULO 40. OBRAS PRINCIPALES

El CONTRATISTA PPP se obliga a ejecutar las OBRAS PRINCIPALES identificadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES de conformidad con las siguientes disposiciones:

40.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, estará a cargo del CONTRATISTA PPP.

40.2. Contraprestación.

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES, la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

40.3. Riesgo

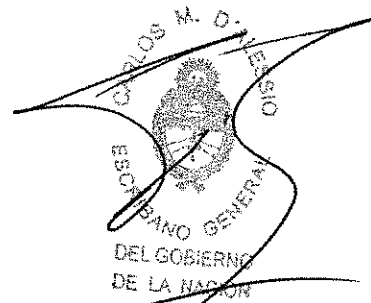
El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar a su costo (y sin que se produzca un aumento de la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES) la corrección de las OBRAS PRINCIPALES que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS PRINCIPALES, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para la comprobación de los mismos. No serán oponible al ENTE CONTRATANTE los contratos celebrados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier EMPRESA EJECUTANTE o cualquier otro subcontratista respecto de tales correcciones o reparaciones.

40.4. Comienzo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá comenzar a ejecutar las OBRAS PRINCIPALES a partir de la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES.

40.5. Plazo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS PRINCIPALES dentro de los plazos previstos en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, sujeto a las ampliaciones de



plazo que pudieren corresponder de conformidad con lo previsto en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

40.6. Recepción Provisoria

Para la recepción provisoria de las OBRAS PRINCIPALES deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El CONTRATISTA PPP podrá, una vez finalizadas las OBRAS PRINCIPALES, entregar al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA y solicitarle que suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES.
- b) El ENTE CONTRATANTE podrá, dentro de los quince (15) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA y suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- c) En caso que el ENTE CONTRATANTE hubiese objetado la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA, el CONTRATISTA PPP podrá, luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA, que suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES.
- d) El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los quince (15) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA y proceder a suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISORIA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- e) El procedimiento descrito se observará las veces que fueran necesarias para que el ENTE CONTRATANTE suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA relativa a la recepción provisoria de las OBRAS PRINCIPALES al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

40.7. Recepción Definitiva

Para la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) el CONTRATISTA PPP podrá, una vez finalizado el período de garantía previsto en el Artículo 59.4. del CONTRATO PPP, entregar al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA y solicitarle que suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES.
- b) El ENTE CONTRATANTE podrá, dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA y suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- c) En caso que el ENTE CONTRATANTE hubiese objetado la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, el CONTRATISTA PPP podrá, luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, que proceda a suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES.
- d) El ENTE CONTRATANTE podrá, dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS de su recepción: (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA y suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES; u (ii) objetar la nueva SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA especificando las obras o acciones pendientes de cumplimiento.
- e) El procedimiento descrito se observará las veces que fueran necesarias para que el ENTE CONTRATANTE suscriba el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS PRINCIPALES, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA relativa a la recepción definitiva de las OBRAS PRINCIPALES al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 41. OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

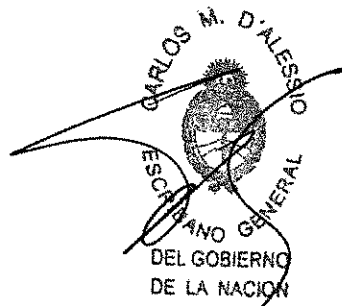
Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS:

41.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, estará a cargo del CONTRATISTA PPP.

41.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; y, en caso que la incorporación de las OBRAS



ADICIONALES OBLIGATORIAS al CORREDOR VIAL le signifiquen un incremento de los costos asociados a la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE que ese incremento le sea compensado mediante el pago o el aumento, según fuere el caso, de la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD.

41.3. Riesgo

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar a su costo (y sin que se produzca un aumento de la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS) la corrección de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS. No serán oponibles al ENTE CONTRATANTE los contratos celebrados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier EMPRESA EJECUTANTE o cualquier SUBCONTRATISTA respecto de dichas correcciones o reparaciones.

41.4. Comienzo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá comenzar a ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS a partir de la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

41.5. Plazo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS dentro de los plazos previstos en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

41.6. Operación y Mantenimiento

Las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS forman parte del PROYECTO y el CONTRATISTA PPP tendrá la obligación de prestar los SERVICIOS PRINCIPALES con relación a dichas obras a partir de la fecha que se consigne en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS. En este caso, el ENTE CONTRATANTE deberá ajustar la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD de conformidad con el Artículo 71.8. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 42. OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS en caso que el CONTRATISTA PPP, con el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, y el ENTE CONTRATANTE hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de ejecución de las mismas, incluyendo precio, forma de pago, plazo de ejecución y demás condiciones aplicables. Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, será realizada por el CONTRATISTA PPP en el caso que el CONTRATISTA PPP, con el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, y el ENTE CONTRATANTE hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de ejecución de las mismas, incluyendo precio, forma de pago, plazo de ejecución y demás condiciones aplicables, las cuales serán especificadas en ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES.

42.3. Riesgo

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar a su costo, y sin que se produzca un aumento de la CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, la corrección de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para la comprobación de los mismos. No serán oponibles al ENTE CONTRATANTE los contratos celebrados entre el CONTRATISTA PPP y cualquier EMPRESA EJECUTANTE o cualquier otro subcontratista respecto de tales correcciones o reparaciones.

42.4. Comienzo de Ejecución

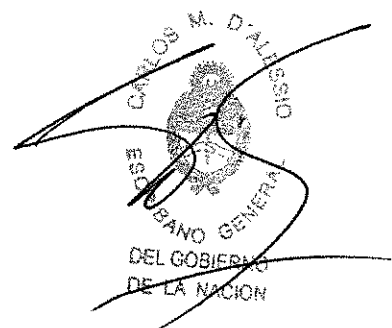
El CONTRATISTA PPP deberá comenzar a ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS a partir de la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.5. Plazo de Ejecución

El CONTRATISTA PPP deberá ejecutar las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS dentro de los plazos previstos en el en ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

42.6. Operación y Mantenimiento

Las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS forman parte del PROYECTO y el CONTRATISTA PPP tendrá la obligación de prestar los SERVICIOS PRINCIPALES con relación a dichas obras a partir de la fecha que se consigne en el ACTA DE



COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS. En este caso, el ENTE CONTRATANTE deberá ajustar la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD de conformidad con el Artículo 71.8. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 43. OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el ENTE CONTRATANTE ha contratado la ejecución de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE identificadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE:

43.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, será realizada por uno o más CONTRATISTAS DESIGNADOS por cuenta y riesgo del ENTE CONTRATANTE.

43.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP no recibirá contraprestación alguna por las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES respecto de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE que se incorporen al PROYECTO.

43.3. Riesgo

La corrección de las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para su comprobación, será realizada por el ENTE CONTRATANTE, a su costo.

43.4. Incorporación al proyecto

Las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE se entenderán incorporadas al CONTRATO PPP a partir de la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE, sin perjuicio de las obligaciones del ENTE CONTRATANTE previstas en el Artículo 43.3. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 44. OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES

El ENTE CONTRATANTE podrá, sin que sea requerido el consentimiento previo del CONTRATISTA PPP, ejecutar OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES a fin de satisfacer necesidades de interés público no previstas en el presente CONTRATO PPP y que surjan durante su vigencia:

Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES.

44.1. Responsabilidad

La ejecución de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, incluyendo los trabajos, ensayos y pruebas que demande su ejecución, será realizada por el ENTE CONTRATANTE.

44.2. Contraprestación

El CONTRATISTA PPP no recibirá contraprestación alguna por las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, sin perjuicio de la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD que le corresponda por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES respecto de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES que se incorporen al PROYECTO.

44.3. Riesgo

La corrección de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES que resulten defectuosas, sea por fallas de los materiales, de los métodos constructivos o por cualquier otra razón, y la reparación de vicios aparentes y ocultos, incluyendo las demoliciones, desmontajes y reconstrucciones necesarias para la comprobación de los mismos, será realizada por el ENTE CONTRATANTE, sea en forma directa o a través de uno o más CONTRATISTAS DESIGNADOS, a su costo.

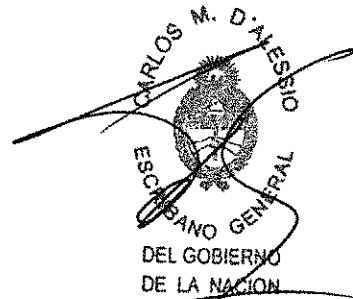
En el caso en que alguna de las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES afecte el flujo de tránsito de alguna de las ESTACIONES DE COBRO, esto será considerado como un factor de variación del CONTRATO PPP, a fin de preservar la ecuación económica financiera original del CONTRATO PPP. Para el supuesto en que las mismas se realicen fuera de la zona de camino para ser considerado como un factor de variación del CONTRATO PPP, a fin de preservar la ecuación económica financiera original del CONTRATO PPP, la afectación al flujo de tránsito de alguna de las ESTACIONES DE COBRO, deberá ser superior al TRES (3%) por ciento.

44.4. Incorporación al Proyecto

Las OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES se entenderán incorporadas al CONTRATO PPP a partir de la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, sin perjuicio de las obligaciones del ENTE CONTRATANTE previstas en el Artículo 44.3. del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 45. SERVICIOS PRINCIPALES EN GENERAL



El CONTRATISTA PPP deberá prestar los SERVICIOS PRINCIPALES respecto del CORREDOR VIAL, a su costo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

45.1. Parámetros de Calidad de Cumplimiento

El CONTRATISTA PPP deberá prestar los SERVICIOS PRINCIPALES de conformidad con (i) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE OPERACIÓN, (ii) los PARÁMETROS DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO, (iii) las disposiciones aplicables del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (iv) la LEGISLACIÓN APLICABLE.

45.2. Ejecución Directa o por medio de Empresa Operadora

La prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES será realizada por el CONTRATISTA PPP, sea en forma directa o a través de una EMPRESA OPERADORA.

45.3. Contraprestación por Servicios Principales

El CONTRATISTA PPP recibirá, como única contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, la CONTRAPRESTACIÓN POR USO y, en caso de corresponder, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD

45.4. Plazo de la Prestación

El CONTRATISTA PPP deberá prestar los SERVICIOS PRINCIPALES a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP.

45.5. Cantidad y Ubicación de Estaciones de Cobro

La cantidad y ubicación de las ESTACIONES DE COBRO, así como de las barreras, cabinas y demás instalaciones asociadas a las mismas, serán las previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

45.6. Cantidad y Ubicación de Estaciones de Pesaje

La cantidad y ubicación de las ESTACIONES DE PESAJE, así como de los equipos de medición y demás instalaciones asociadas a las mismas, serán las previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

45.7. Modificaciones

Sin perjuicio de lo previsto en los Apartados precedentes de este Artículo 45 del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP podrá, en cualquier momento durante el plazo del CONTRATO PPP, proponer un cambio en (i) la cantidad y/o ubicación de las ESTACIONES DE COBRO o de las barreras, cabinas y demás instalaciones asociadas a las mismas o (ii) la cantidad y/o ubicación de las ESTACIONES DE PESAJE o de los equipos de medición y demás instalaciones asociadas a las mismas; y, el ENTE

CONTRATANTE podrá, a su solo juicio y sin que su decisión otorgue ningún tipo de derecho o reclamo al CONTRATISTA PPP, autorizar las modificaciones propuestas.

CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN

ARTÍCULO 46. CONTRAPRESTACIONES

En los casos previstos en el presente Capítulo, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir:

- a) la CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA; y
- b) la CONTRAPRESTACIÓN POR USO.

ARTÍCULO 47. CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir: (i) la CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN, como única contraprestación por su obligación de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES; y como única contraprestación por su obligación de ejecutar las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS cuando las PARTES acordaran forma de contraprestación para éstas últimas obras; y (ii) la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD en caso de corresponder como contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES; y/o como contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y/o de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, cuando las PARTES no hubieren convenido, de común acuerdo, su pago mediante la entrega de TPIs. Asimismo, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD que resulte de los ajustes previstos en el Artículo 71 del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 48. CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN

48.1. Contraprestación por Obras Principales

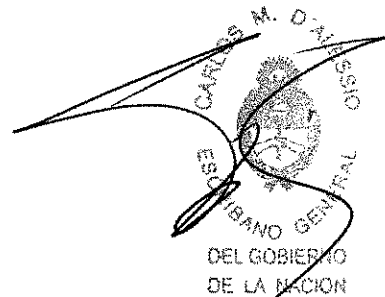
La CONTRAPRESTACIÓN POR OBRAS PRINCIPALES consistirá en la entrega al CONTRATISTA PPP, con relación a cada PERIODO DE INVERSIÓN finalizado, de uno o más TPIs.

A los fines de la emisión de cada TPI, el ENTE CONTRATANTE deberá haber previamente medido en una FOJA DE MEDICIÓN y certificado el porcentaje de avance de las OBRAS PRINCIPALES, durante tres periodos mensuales consecutivos.

48.1.1. Procedimiento para la suscripción de un ARAI

Para la suscripción de un ARAI por el ENTE CONTRATANTE deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de finalizado cada MES CALENDARIO, el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP deberán verificar conjuntamente el avance mensual de las OBRAS PRINCIPALES y suscribir la correspondiente FOJA DE MEDICIÓN a fin de dejar constancia del avance. En el eventual caso que las PARTES no se pusieran de acuerdo en el alcance del avance mensual a ser constatado en la FOJA DE MEDICIÓN, el CONTRATISTA PPP podrá someter la cuestión referida a la porción de la



medición del avance de las OBRAS PRINCIPALES respecto a la cual las PARTES no estuvieren de acuerdo al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

- b) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la suscripción de la FOJA DE MEDICIÓN, el CONTRATISTA PPP entregará al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI. Dicha SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI deberá ser presentada por el CONTRATISTA PPP aun cuando de la FOJA DE MEDICIÓN surgiese que no se produjo avance alguno durante el período al que se refiera dicha solicitud.
- c) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI y suscribir el correspondiente ARAI o (ii) formular objeciones a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI respecto del avance, las condiciones de ejecución, el valor o demás condiciones de todas o una parte de las OBRAS PRINCIPALES cuya certificación se requiere.
- d) Luego de haberse subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP requerirá al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, que proceda al reconocimiento del avance de inversión de las OBRAS PRINCIPALES ejecutadas durante el MES CALENDARIO (o parte de un MES CALENDARIO) en cuestión y que hubieran sido previamente objetadas; y suscriba el correspondiente ARAI.
- e) Dentro de los siete (7) DÍAS HÁBILES de la recepción de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar la nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI y suscribir el correspondiente ARAI; o (ii) efectuar nuevas objeciones a tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI respecto del avance, las condiciones de ejecución, el valor o demás condiciones de todas o una parte de las OBRAS PRINCIPALES cuyo reconocimiento se requiere.
- f) Si el ENTE CONTRATANTE formulara objeciones por segunda vez a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI respecto de cualesquiera OBRAS PRINCIPALES, dentro de los siete (7) DÍAS HÁBILES de la recepción de la nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI, el ENTE CONTRATANTE deberá suscribir un ARAI respecto de aquella porción de tales OBRAS PRINCIPALES que considere ha sido ejecutada en cumplimiento del CONTRATO PPP y por el valor correspondiente a las mismas, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA en relación con tales objeciones al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

48.1.2. Moneda de las ARAIs

Las ARAIs serán emitidas en DÓLARES.

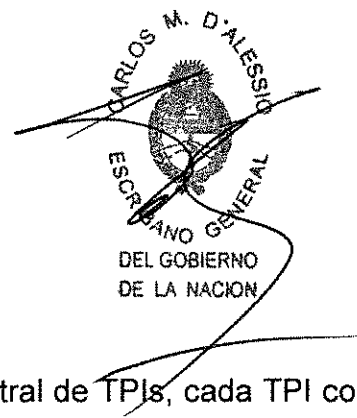
48.1.3. Procedimiento para la emisión de TPIs

Para la emisión de un TPI deberá seguirse el siguiente procedimiento,

- a) Finalizado cada PERÍODO DE INVERSIÓN, el CONTRATISTA PPP entregará al ENTE CONTRATANTE la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI correspondiente al mes que completa el PERÍODO DE INVERSIÓN y la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI de dicho período.
- b) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción de la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI y de la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, el ENTE CONTRATANTE podrá (i) aprobar la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI correspondiente al mes que completa el PERÍODO DE INVERSIÓN; y consecuentemente, la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS; u (ii) observar la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI correspondiente al mes que completa el PERÍODO DE INVERSIÓN; o los dos ARAIs anteriores con base en errores manifiestos referidos al reconocimiento de todo o parte del avance de la inversión incluida en uno o los dos ARAIs previos, en cuyo caso la observación deberá ser fundada y limitarse únicamente al porcentaje de avance de inversión afectado por el error manifiesto.
- c) En caso que el ENTE CONTRATANTE observe la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI correspondiente al mes que completa el PERÍODO DE INVERSIÓN o los dos ARAIs previos en virtud de lo descrito en el punto (ii) del párrafo anterior, el ENTE CONTRATANTE aprobará la SOLICITUD DE EMISIÓN DE ARAI correspondiente al mes que completa el PERÍODO DE INVERSIÓN y la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI de dicho período y emitirá la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS descontando el porcentaje de avance de inversión que hubiese sido cuestionado.
- d) El CONTRATISTA PPP podrá someter cualquier CONTROVERSIA en relación con la porción cuestionada de uno o más ARAIs al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.
- e) Cada vez que el ENTE CONTRATANTE apruebe una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI o el PANEL TÉCNICO y/o el TRIBUNAL ARBITRAL resuelva una CONTROVERSIA relacionada con una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPI, el ENTE CONTRATANTE deberá entregar al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI requiriendo la emisión de uno o más TPIS por el MONTO TPI FIJO o MONTO TPI VARIABLE, según corresponda.
- f) Conforme lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI, el FIDEICOMISO PPP RARS deberá emitir los TPIS conforme la INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI.

48.1.4. Moneda de los TPIS

Los TPIS serán emitidos y pagaderos en DÓLARES.



48.1.4 bis. Composición de los TPIs

A los efectos de la facturación de cada emisión trimestral de TPIs, cada TPI contendrá un componente de capital y otro componente de interés.

48.1.5. Forma y Fechas de Pago por Inversión

Cada TPI contemplará veinte (20) pagos iguales y semestrales en DÓLARES, los que se realizarán en cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN.

48.1.6. Intereses por demora en el pago de TPIs

En caso de demora en el pago de TPIs, el monto impago devengará intereses desde la FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN hasta la fecha de pago efectivo, a la tasa de interés equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

48.1.7 Derechos de los Beneficiarios de TPIs

EL ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que a partir de su emisión:

- a) Cada TPI FIJO otorga al BENEFICIARIO TPI FIJO el derecho incondicional e irrevocable a recibir del FIDEICOMISO PPP RARS los PAGOS POR INVERSIÓN FIJOS especificados en tal TPI FIJO en la correspondiente FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN;
- b) cada TPI VARIABLE otorga al BENEFICIARIO TPI VARIABLE el derecho incondicional e irrevocable, excepto por las deducciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 73.2.2 o el Artículo 73.2.1. del CONTRATO PPP en caso de imposición de MULTAS al CONTRATISTA PPP, a recibir del FIDEICOMISO PPP RARS los PAGOS POR INVERSIÓN VARIABLES especificados en tal TPI VARIABLE en la correspondiente FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN;
- c) los PAGOS POR INVERSIÓN FIJOS especificados en cada TPI FIJO no se encuentran sujetos a ningún tipo de deducciones, reducciones o compensaciones, sea por la imposición de MULTAS o SANCIONES al CONTRATISTA PPP o por cualquier otro concepto. El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que no podrá compensar contra los PAGOS POR INVERSIÓN FIJOS ningún importe adeudado por el CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP;
- d) salvo por las deducciones que resulten aplicables de conformidad con (i) el Artículo 73.2.2. o el Artículo 73.2.1. del CONTRATO PPP, en caso de imposición de MULTAS al CONTRATISTA PPP que no hubiere constituido GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO como GARANTÍA DE OBRAS y/o como GARANTÍA DE SERVICIOS, (ii) el Artículo 74.2.2 o el Artículo 74.2.1 en caso de imposición de SANCIONES al CONTRATISTA PPP que hubiere constituido una póliza de caución como GARANTÍA DE OBRAS y/o como GARANTÍA por SERVICIOS PRINCIPALES y (iii) la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y PASIVOS DE

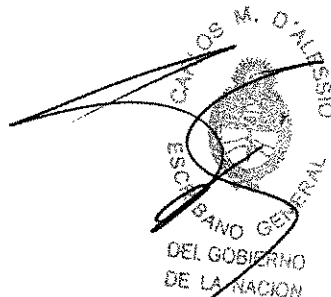
LIQUIDACIÓN en caso de extinción por causa atribuible al CONTRATISTA PPP, los PAGOS POR INVERSIÓN VARIABLES especificados en cada TPI VARIABLE no se encuentran sujetos a otras deducciones, reducciones o compensaciones, por cualquier otro concepto. El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que no podrá compensar contra los PAGOS POR INVERSIÓN VARIABLES ningún importe adeudado por el CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP, con excepción de los indicados precedentemente; y

- e) cada TPI otorga al BENEFICIARIO TPI el derecho incondicional e irrevocable a gestionar, reclamar y/o recibir cada uno de los PAGOS POR INVERSIÓN especificados en tal TPI en cada FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN correspondiente y los demás derechos emanados de tal TPI en forma directa frente al FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con los términos del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS, y sin que sea requerida la intervención del ENTE CONTRATANTE o, en caso de BENEFICIARIOS TPI distintos del CONTRATISTA PPP, del CONTRATISTA PPP.
- f) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, y aun cuando se produzcan eventos de FUERZA MAYOR o hechos del príncipe referidos en el Artículo 9°, inciso b) de la LEY PPP o se declare la suspensión y/o nulidad del CONTRATO PPP por razones de ilegitimidad por el TRIBUNAL ARBITRAL competente conforme lo previsto en el Artículo 97.4 del CONTRATO PPP, los TPIs emitidos podrán ser revocados, desconocidos, o suspendidos sus pagos.
- g) En caso que se declare la suspensión y/o nulidad del CONTRATO PPP por razones de ilegitimidad por el TRIBUNAL ARBITRAL competente conforme lo previsto en el Artículo 97.4 del CONTRATO PPP, y sin perjuicio de las responsabilidades de las PERSONAS que hubieran ocasionado tal ilegitimidad, se respetará el derecho del CONTRATISTA PPP al costo de las OBRAS efectivamente ejecutadas reconocidas en los TPIs de que se trate y del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO correspondiente a dichas obras.

48.1.8. Designación de Beneficiarios TPI con anterioridad a la emisión del TPI

El ENTE CONTRATANTE requerirá al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, mediante la entrega de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPI:

- a) en caso que el ENTE CONTRATANTE no haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPI, la emisión de (i) un TPI FIJO a nombre del CONTRATISTA PPP por una suma igual al MONTO TPI FIJO correspondiente y (ii) un TPI VARIABLE a nombre del CONTRATISTA PPP por una suma igual al MONTO TPI VARIABLE correspondiente; y
- b) en caso que el ENTE CONTRATANTE haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPI, la emisión de (i) un TPI FIJO a nombre de cada uno de los BENEFICIARIOS TPI FIJO designados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI por una



suma total igual al MONTO TPI FIJO correspondiente, la cual será dividida entre los BENEFICIARIOS TPI FIJO de conformidad a los porcentajes indicados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI y (ii) un TPI VARIABLE a nombre de cada uno de los BENEFICIARIOS TPI VARIABLE designados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI por una suma total igual al MONTO TPI VARIABLE correspondiente, la cual será dividida entre los BENEFICIARIOS TPI VARIABLE de conformidad a los porcentajes indicados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPI.

48.2. Contraprestación por Obras Adicionales Obligatorias

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recibir, como única contraprestación por la ejecución de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que no superen individualmente o en conjunto los montos establecidos en el Artículo 17, el valor que por las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS acuerden las PARTES o, en caso de falta de acuerdo entre ellas, sea determinado por el PANEL TÉCNICO.

En caso que se trate de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS que superen los límites establecidos en el párrafo precedente, el CONTRATISTA PPP deberá realizar un procedimiento de licitación o concurso de precios privado, sujeto a las condiciones y modalidad establecida en el Artículo 17 y en el "Reglamento para la Licitación de Obras Adicionales Obligatorias" que reglamentará el ENTE CONTRATANTE dentro de los sesenta DÍAS HÁBILES desde la fecha de TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

48.3. Contraprestación por Obras Adicionales Voluntarias

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recibir, como única contraprestación por la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, el monto de la contraprestación que las PARTES hayan acordado y homologado por el PANEL TÉCNICO, el que deberá quedar consignado en la correspondiente ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

ARTÍCULO 49. CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recibir, como contraprestación por la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD cuando esté prevista en la OFERTA ADJUDICADA.

49.1. Procedimiento para la emisión de TPDs

Para la emisión de un TPD deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de finalizado cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, el CONTRATISTA PPP entregará al ENTE CONTRATANTE una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD.

b) Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar tal SOLICITUD DE

EMISIÓN DE TPD y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS u (ii) observar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD.

c) Luego de haber subsanado las observaciones del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante entrega de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, que emita la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

d) Dentro de los siete (7) DÍAS HÁBILES de la recepción de una nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá (i) aprobar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD y emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS u (ii) observar tal SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD.

e) Si el ENTE CONTRATANTE formulara observaciones por segunda vez a la SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD respecto de cualquier PERÍODO DE DISPONIBILIDAD, dentro del plazo de siete (7) DÍAS HÁBILES de la recepción de la nueva SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá emitir la correspondiente INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS respecto de la porción del correspondiente PAGO POR DISPONIBILIDAD que no esté cuestionado, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP de someter cualquier CONTROVERSIA en relación con la porción cuestionada al mecanismo de solución de controversias establecido con el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

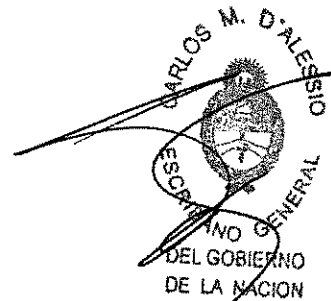
f) Cada vez que el ENTE CONTRATANTE apruebe una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD o el PANEL TÉCNICO y/o el TRIBUNAL ARBITRAL resuelva una CONTROVERSIA relacionada con una SOLICITUD DE EMISIÓN DE TPD, el ENTE CONTRATANTE deberá entregar al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD requiriendo la emisión de uno o más TPDs por el MONTO TPD.

g) Conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD, el FIDEICOMISO PPP RARS deberá emitir los TPDs cuya emisión haya sido requerida conforme tal INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD en los términos especificados en la misma.

49.2. Valor de los TPDs

El monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD correspondiente a cada PERÍODO DE DISPONIBILIDAD será igual al monto nominal mensual máximo de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD establecido y considerado como oferta menos el monto de las SANCIONES que hayan quedado firmes durante ese PERÍODO DE DISPONIBILIDAD.

49.3. Moneda de los TPDs



Los TPDs serán emitidos y pagaderos en PESOS.

49.4. Forma y fecha de pago por Disponibilidad

Los TPDs serán pagados en un único pago al contado a los quince (15) DÍAS HÁBILES de su emisión.

49.5. Intereses por demora en el pago de TPDs

En caso de demora en el pago de TPDs, el monto impago devengará intereses desde la FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD hasta la fecha de pago efectivo, a la tasa que resulte del promedio entre la tasa activa para operaciones de descuento con empresas de primera línea a treinta (30) DÍAS CORRIDOS del Banco de La Nación Argentina y la tasa BADLAR.

49.6. Derechos de los Beneficiarios de TPDs

EL ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que a partir de su emisión:

- a) cada TPD otorga al BENEFICIARIO TPD el derecho incondicional e irrevocable a recibir del FIDEICOMISO PPP RARS cada PAGO POR DISPONIBILIDAD especificado en tal TPD en la correspondiente FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD. Previo a la emisión de cada TPD, los PAGOS POR DISPONIBILIDAD estarán sujetos a las deducciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 74.2.2. o el Artículo 74.2.1 del CONTRATO PPP en caso de imposición de SANCIONES al CONTRATISTA PPP;
- b) los PAGOS POR DISPONIBILIDAD especificados en cada TPD no se encuentran sujetos a deducciones, reducciones o compensaciones, sea por la imposición de MULTAS o SANCIONES al CONTRATISTA PPP, o por cualquier otro concepto. El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que no podrá compensar contra tales PAGOS POR DISPONIBILIDAD ningún importe adeudado por el CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación que pudiera corresponderle a tal efecto conforme la LEGISLACIÓN APLICABLE; y
- c) cada TPD otorga al BENEFICIARIO TPD el derecho incondicional e irrevocable a gestionar, reclamar y/o recibir cada uno de los PAGOS POR DISPONIBILIDAD especificados en tal TPD en la correspondiente FECHA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD y los demás derechos emanados de tal TPD en forma directa frente al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con los términos del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS, y sin que sea requerida la intervención del ENTE CONTRATANTE o, en caso de BENEFICIARIOS TPD distintos del CONTRATISTA PPP, del CONTRATISTA PPP.

49.7. Designación de Beneficiarios TPD

El ENTE CONTRATANTE requerirá al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS, mediante la entrega de una INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN TPD:

- a) en caso que el ENTE CONTRATANTE haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPD, la emisión de un TPD a nombre de cada uno de los BENEFICIARIOS TPD designados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD por una suma igual al MONTO TPD correspondiente, la cual será dividida entre los BENEFICIARIOS TPD de conformidad a los porcentajes indicados en tal NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD; y
- b) en caso que el ENTE CONTRATANTE no haya recibido una NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO TPD antes de la entrega por parte del CONTRATISTA PPP de una SOLICITUD DE EMISIÓN TPD, la emisión de un TPD a nombre del CONTRATISTA PPP por una suma igual al MONTO TPD correspondiente.

ARTÍCULO 50. CONTRAPRESTACIÓN POR USO

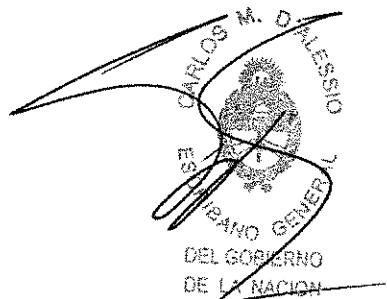
Como CONTRAPRESTACIÓN POR USO, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a percibir:

- a) la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, o sólo la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP si el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES prevé la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS;
- b) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA; y
- c) la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 51. CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO O CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a cobrar y retener la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO cuando el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES no prevé la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS. Si PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES prevé la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS, tendrá derecho a cobrar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, pero sólo tendrá derecho a retener la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP; y deberá transferir la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, o a la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según el caso:



51.1. Responsabilidad

El cobro de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO será realizado por el CONTRATISTA PPP, sea en forma directa o a través de la EMPRESA OPERADORA.

51.2. Exigibilidad

Cada USUARIO que no sea un USUARIO EXENTO tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO cada vez que transponga una ESTACIÓN DE COBRO, independientemente del recorrido que realice, de acuerdo a la categoría del vehículo y a la modalidad de pago previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y PARTICULARES.

51.3. Riesgo

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO cuando el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES no prevea la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS, o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP cuando ella está prevista en dicho pliego, y el derecho del CONTRATISTA PPP de retener la contraprestación que corresponda según cada caso, serán a entero riesgo del CONTRATISTA PPP y éste no tendrá derecho a su ajuste en caso que la contraprestación que corresponda según cada caso fuese menor a la prevista al formular la OFERTA ADJUDICADA.

51.4. Comienzo de la Recaudación

El CONTRATISTA PPP podrá comenzar a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO a partir de (i) la fecha de suscripción del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE COBRO que así lo establezca el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y (ii) con posterioridad a la TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE COBRO cuya habilitación se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES en el modo, plazo y condiciones allí previstos.

51.5. Plazo

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

51.6. Contraprestación Fideicomitible PPP RARS

En caso que el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES prevea la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS, el CONTRATISTA PPP deberá transferir la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) el CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de la finalización de cada mes calendario, transferir a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS el monto total cobrado en concepto de CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS en dicho mes,

considerando a esos efectos como cobrado al tránsito pagante y no al percibido efectivamente por el CONTRATISTA PPP; y

- b) el CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de cada mes, entregar al ENTE CONTRATANTE una declaración jurada mensual, firmada por sus auditores externos, que compare (i) el monto efectivamente depositado en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS respecto de cada mes calendario comprendido en el período auditado conforme a lo previsto en el apartado a) anterior y (ii) el monto de la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS que corresponda a dicho período. Si el monto del apartado (i) anterior resultara inferior al monto del apartado (ii) anterior, el CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de la entrega de dicha declaración jurada, transferir a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS una suma igual a la diferencia resultante entre ambos montos más la penalidad establecida en el Reglamento de Multas y Sanciones. Por el contrario, si el monto del apartado (i) anterior resultara superior al monto del apartado (ii) anterior, el CONTRATISTA PPP podrá utilizar una suma igual a la diferencia resultante entre ambos montos como un crédito que podrá ser utilizado para abonar cualquier excedente de la CONTRAPRESTACIÓN FIDEICOMITIBLE PPP RARS que se devengue con posterioridad.

ARTÍCULO 52. CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA
El CONTRATISTA PPP podrá cobrar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA.

52.1. Responsabilidad

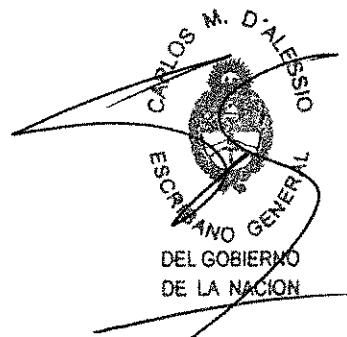
La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA será realizada por el CONTRATISTA PPP, en forma directa o a través de la EMPRESA OPERADORA.

52.2. Exigibilidad

Cada USUARIO que circule con EXCESO DE CARGA respecto a la carga máxima permitida y no cuente con un Permiso de Tránsito por Cargas Extraordinaria, de conformidad con la Ley N° 24.449, tendrá la obligación de pagar, la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA. El CONTRATISTA PPP tendrá a su cargo el control de cargas de conformidad con la Ley N° 24.449, demás LEGISLACIÓN APLICABLE en la materia y lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

52.3. Riesgo

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA será a entero riesgo del CONTRATISTA PPP y éste no tendrá derecho a un ajuste de dicha



contraprestación en caso que la recaudación sea menor a la considerada en la OFERTA ADJUDICADA.

52.4. Comienzo de la Recaudación

El CONTRATISTA PPP podrá comenzar a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA a partir de: (i) la fecha de suscripción del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE PESAJE existentes y (ii) con posterioridad a la TOMA DE POSESIÓN INICIAL en las ESTACIONES DE PESAJE cuya habilitación se establezca en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES en el modo, plazo y condiciones allí previstos.

52.5. Plazo

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 53. CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL

El CONTRATISTA PPP podrá recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

53.1. Responsabilidad

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL será realizada por el CONTRATISTA PPP, en forma directa o a través de la EMPRESA OPERADORA.

53.2. Exigibilidad

El ENTE CONTRATANTE no tendrá responsabilidad alguna respecto de la exigibilidad de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL a las personas o entidades que se encuentren obligadas a su pago. El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que los términos contenidos en el REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL respecto del monto y demás condiciones de recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL no constituyen, ni serán entendidos, como una garantía por parte del ENTE CONTRATANTE respecto de su exigibilidad.

53.3. Riesgo

La recaudación de la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL será a entero riesgo del CONTRATISTA PPP y éste no tendrá derecho a su ajuste en caso que la recaudación por ese concepto sea menor a la prevista en la OFERTA ADJUDICADA.

53.4. Comienzo de la Recaudación

El CONTRATISTA PPP podrá comenzar a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL a partir de la fecha del ACTA DE TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

53.5. Plazo

El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a recaudar la CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

53.6. Registro

El CONTRATISTA PPP deberá mantener un registro permanente de las actividades y proyectos comprendidos en la EXPLOTACIÓN COMERCIAL que hayan sido aprobados o se encuentren en trámite de aprobación por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente y deberá enviar, dentro de los treinta (30) días de finalizado cada AÑO CALENDARIO, copia de tal registro al ENTE CONTRATANTE.

CAPÍTULO XVI. RÉGIMEN TRIBUTARIO

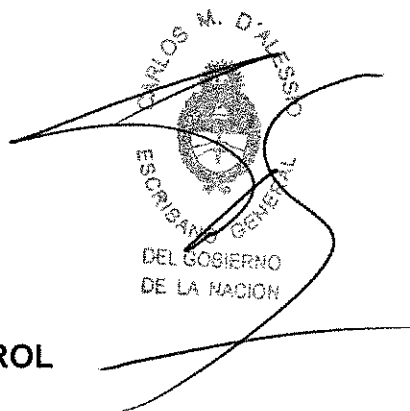
ARTÍCULO 54.

El CONTRATISTA PPP está sujeto al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales, provinciales y/o municipales vigentes en cada momento; y no goza de excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales, con la salvedad de las previstas en los Artículos 60, 72, 73 y 74 de la Ley N° 27.431.

La obligación indicada en el párrafo anterior es independiente de la situación que tenga a la FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN o en el futuro el FIDEICOMISO PPP con respecto a los impuestos, tasas o contribuciones que graven tanto a éste como sujeto como a su actividad.

Es absoluta y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA PPP el conocimiento y el pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que graven al CONTRATISTA PPP o al objeto del CONTRATO PPP.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN se produjera un incremento de la carga fiscal del CONTRATISTA PPP, originada como consecuencia de: (a) la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales y municipales específicos y exclusivos de la actividad del CONTRATISTA PPP; y/o (b) la consagración de un tratamiento tributario diferenciado para éste o discriminatorio respecto de otros contratistas bajo el régimen de la LEY PPP; y/o (c) la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales que graven los TPIs en forma diferenciada o discriminatoria en relación con otros valores negociables; y/o (d) la no consideración, a los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias, por el CONTRATISTA PPP como costo computable de los TPIs y/o TPDs, del valor nominal de dichos instrumentos, neto de su componente de interés que no haya sido devengado en función del tiempo según las disposiciones del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE una compensación equivalente a la mayor incidencia de dichos impuestos, tasas o gravámenes



CAPÍTULO XVII. SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTICULO 55. SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL ENTE CONTRATANTE

El cumplimiento del CONTRATO PPP estará sujeto a supervisión y control por parte del ENTE CONTRATANTE conforme a los mecanismos de supervisión y control establecidos en el CONTRATO PPP, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

ARTICULO 56. ENTIDAD SUPERVISORA

El ENTE CONTRATANTE llevará a cabo las tareas de supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP. Sin perjuicio de ello, el ENTE CONTRATANTE podrá, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, designar auditores técnicos, en los términos previstos en el Artículo 21 de la LEY PPP.

ARTÍCULO 57. FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ENTE CONTRATANTE

57.1. Facultad de Inspección

El ENTE CONTRATANTE podrá acceder a las instalaciones y oficinas del CONTRATISTA PPP y a los sitios de obra, verificar los libros contables y de registro accionario del CONTRATISTA PPP, requerir información vinculada al cumplimiento del CONTRATO PPP y al desarrollo del PROYECTO y tomar las medidas necesarias para una adecuada supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP.

57.2. Intervención del CONTRATISTA PPP

57.2.1. Deber de Colaboración. El CONTRATISTA PPP deberá colaborar y procurar que cada SUBCONTRATISTA y sus respectivos directivos, empleados y asesores colaboren con el ENTE CONTRATANTE en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control del cumplimiento del CONTRATO PPP.

57.2.2. Ausencia de Consentimiento. El ejercicio de las facultades de supervisión y control del ENTE CONTRATANTE no estará sujeto en caso alguno al consentimiento previo del CONTRATISTA PPP o cualquier otro tercero.

57.3. Obligación de Confidencialidad del Ente Contratante

El ENTE CONTRATANTE garantizará, en los términos de la LEGISLACIÓN APLICABLE, la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial que obtenga en ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

CAPÍTULO XVIII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 58. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CIERRE FINANCIERO

Las siguientes disposiciones serán aplicables a las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO y a la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO:

58.1. Forma de Constitución de las Garantías

Las GARANTÍAS DE OBRAS, la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES y la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO podrán ser constituidas de la siguiente forma:

- a) Garantía a Primer Requerimiento. Cada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO podrán ser otorgadas mediante una o más (incluyendo una combinación de ellas) garantías constituidas en cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) **Depósito Bancario**. Mediante depósito bancario en la cuenta del ENTE CONTRATANTE que éste haya designado, o que designe a tal efecto, a solicitud del CONTRATISTA PPP.
 - (ii) **Garantía Bancaria**. Mediante garantía bancaria emitida por: (a) una entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, o (b) una entidad financiera del exterior que cuente con una calificación crediticia de su deuda otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a la calificación internacional de la deuda soberana de la República Argentina;
 - (iii) **Carta de Crédito**. Mediante carta de crédito *stand-by* emitida por: (a) una entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, o (b) una entidad financiera del exterior que cuente con una calificación crediticia de su deuda otorgada por cualquier CALIFICADORA DE RIESGO respecto de su deuda de largo plazo no garantizada al menos igual a la calificación internacional de la deuda soberana de la República Argentina.
- b) Garantía Mediante Seguro de Caución. Las GARANTÍAS DE OBRAS y la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES podrán ser constituidas mediante SEGURO DE CAUCIÓN.

58.2. Efecto de Forma de Constitución de las Garantías

La constitución de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES, de la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES y de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO bajo la forma de GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO dará derecho al CONTRATISTA PPP a la emisión de TPIs FIJOS.

58.3. Beneficiario de las Garantías



Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO y la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberán ser constituidas en todos los casos a favor del ESTADO NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y deberá especificar el número de la LICITACIÓN y la identificación del CONTRATO PPP.

58.4. Renovación de las Garantías

Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO y la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO que sean susceptibles de vencimiento deberán ser emitidas con una vigencia de por lo menos un (1) AÑO y deberán ser renovadas sucesivamente, con una antelación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos un (1) AÑO o plazo menor, de corresponder.

58.5. Ejecución Preventiva de las Garantías de Cumplimiento

58.5.1. Autorización de Ejecución Preventiva. Cada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO que sea susceptible de vencimiento deberá disponer que, en caso de falta de renovación a más tardar el trigésimo (30^{mo}) DÍA CORRIDO anterior a su vencimiento, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar dicha GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

58.5.2. Depósito de Efectivo en Garantía. Si el ENTE CONTRATANTE ejecutara cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de manera preventiva, deberá depositar la suma obtenida en la cuenta del ENTE CONTRATANTE que éste haya designado a tal efecto. La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, que hubiera sido preventivamente ejecutada se considerará debidamente constituida mediante depósito bancario en la medida en que la suma obtenida de su ejecución sea al menos igual al monto requerido de tal GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

58.5.3. Derecho a Devolución del Efectivo en Garantía. El CONTRATISTA PPP tendrá derecho a obtener la devolución por parte del ENTE CONTRATANTE del monto depositado en garantía como consecuencia de la ejecución preventiva de cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS de haber entregado al ENTE CONTRATANTE una nueva GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO que cumpla con los respectivos requisitos establecidos en el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

58.6. Reposición de las Garantías de Cumplimiento

En caso de ejecución preventiva de una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y depósito en garantía del monto ejecutado de conformidad con el Artículo 58.5 del CONTRATO PPP, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES posteriores a la ejecución, total o parcial, de cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por parte del ENTE CONTRATANTE, tal GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá ser reconstituida (mediante su reemplazo o ampliación, según sea el caso) en la cuantía necesaria para alcanzar el monto requerido de tal GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP

58.7. Gastos de Ejecución de las Garantías

En caso de ejecución de cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y/o de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, a los importes que el ENTE CONTRATANTE tenga derecho a recibir conforme el CONTRATO PPP se le agregará cualquier gasto que ocasione la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 59. GARANTÍAS DE OBRAS

Las siguientes disposiciones serán aplicables a las GARANTÍAS DE OBRAS:

59.1. Objeto de las Garantías de Obras

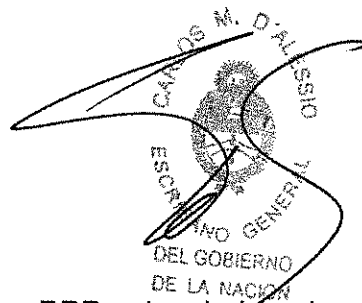
El CONTRATISTA PPP deberá constituir, de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP, las siguientes garantías:

- a) la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la ejecución de las OBRAS PRINCIPALES;
- b) la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, en caso de corresponder, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la ejecución de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS; y
- c) la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, en caso de corresponder, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a la ejecución de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

59.2. Causales de Ejecución de las Garantías de Obra

Las GARANTÍAS DE OBRAS podrán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Imposición de MULTAS al CONTRATISTA PPP en relación con las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP garantizadas por tal GARANTÍA DE OBRAS que no fuesen abonadas por el CONTRATISTA PPP de conformidad con los Artículos 73.2.1. y 73.2.2. del CONTRATO PPP.



- b) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de indemnizar al ENTE CONTRATANTE por los daños y perjuicios ocasionados al ENTE CONTRATANTE como consecuencia de la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP garantizadas por tal GARANTÍA DE OBRAS que resulte en una obligación de pago a cargo del CONTRATISTA PPP que permanezca impaga luego de un plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme.
- c) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de abonar cualquier cargo o penalidad debido en caso de extinción anticipada del CONTRATO PPP.
- d) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de pagar cualquier monto que se determine mediante una recomendación del PANEL TÉCNICO o laudo arbitral a favor del ENTE CONTRATANTE en relación con las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP garantizadas por tal GARANTÍA DE OBRAS, luego de transcurrido un plazo diez (10) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme.

59.3. Monto de las Garantías de Obras

Las GARANTÍAS DE OBRAS deberán ser constituidas por los siguientes montos:

a) La GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES deberá ser constituida: (i) desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO, por el cinco por ciento (5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI; y (ii) desde la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO, por un monto igual al tres por ciento (3%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

b) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS deberá ser constituida por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor de las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS indicado en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.

c) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS deberá ser constituida por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor de las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS indicado en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

El CONTRATISTA PPP podrá solicitar, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de cada OBRA PRINCIPAL, la reducción del monto de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES en forma proporcional al porcentaje que la OBRA PRINCIPAL en cuestión represente en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES. Dicha reducción del monto de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES se podrá realizar previa aprobación del ENTE CONTRATANTE.

La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y la GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS serán devueltas al CONTRATISTA PPP una vez vencido el plazo de vigencia de las garantías establecido en el Artículo 59.4 del

CONTRATO PPP, siempre que el ENTE CONTRATANTE hubiera suscripto el Acta de Recepción Definitiva de la Obra en cuestión.

59.4. Vigencia de las Garantías de Obras

Las GARANTÍAS DE OBRAS deberán ser constituidas por los siguientes plazos de vigencia:

- a) La GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES deberá estar vigente desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN hasta el vencimiento de un plazo de tres (3) AÑOS a partir de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRINCIPALES.
- b) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS deberá estar vigente desde la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS hasta el vencimiento de un plazo de tres (3) AÑOS a partir de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS.
- c) La GARANTÍA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS deberá estar vigente desde la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS hasta el vencimiento de un plazo de tres (3) AÑOS a partir de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS.

59.5. Devolución de las Garantías de Obras

El ENTE CONTRATANTE deberá devolver las GARANTÍAS DE OBRAS al CONTRATISTA PPP, según corresponda: (i) dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes al vencimiento del respectivo periodo de vigencia de las garantías aplicable de conformidad con el Artículo 59.4 del CONTRATO PPP, (ii) en la FECHA DE LIQUIDACIÓN y (iii) dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes al respectivo reemplazo de tal GARANTÍA DE OBRAS de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

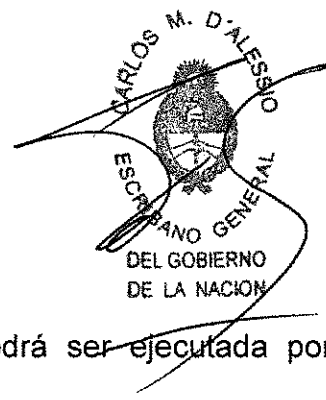
ARTÍCULO 60. GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES:

60.1. Objeto de la Garantía de Servicios Principales

El CONTRATISTA PPP deberá constituir la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de operación y mantenimiento del PROYECTO.

60.2. Causales de Ejecución de la Garantía de Servicios Principales



La GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES podrá ser ejecutada por el ENTE CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a) Imposición de SANCIONES al CONTRATISTA PPP en relación con los SERVICIOS PRINCIPALES que no fuesen abonadas por el CONTRATISTA PPP de conformidad con los Artículos 74.2.1. y 74.2.2. del CONTRATO PPP.
- b) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de cualquiera de sus obligaciones referidas a los SERVICIOS PRINCIPALES que resulte en una obligación de pago a cargo del CONTRATISTA PPP que permanezcan impaga luego de un plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme;
- c) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de indemnizar al ENTE CONTRATANTE por los daños y perjuicios ocasionados al ENTE CONTRATANTE como consecuencia de un incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones referidas a SERVICIOS PRINCIPALES que resulte en una obligación de pago a cargo del CONTRATISTA PPP que permanezcan impaga luego de un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme; e
- d) Incumplimiento del CONTRATISTA PPP de pagar cualquier monto que se determine mediante una recomendación del PANEL TÉCNICO o laudo arbitral, a favor del ENTE CONTRATANTE en relación con cualquier aspecto de la operación o mantenimiento del PROYECTO y luego de transcurrido un plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES de haber quedado firme; entendiéndose que no podrán ejecutarse las GARANTÍAS DE OBRAS por decisiones del PANEL TÉCNICO relacionadas con la operación y mantenimiento del PROYECTO.

60.3. Monto de la Garantía de Servicios Principales

La GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES deberá ser constituida por un monto igual al tres por ciento (3%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI. Dicho monto deberá ser incrementado en caso de que, con motivo de la incorporación de OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS y OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, se incremente el alcance de los servicios a prestar por el CONTRATISTA PPP, en la misma proporción del incremento de los SERVICIOS PRINCIPALES.

60.4. Vigencia de la Garantía de Servicios Principales

La GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES deberá estar vigente desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN hasta la FECHA DE LIQUIDACIÓN.

60.5. Devolución de la Garantía de Servicios Principales

El ENTE CONTRATANTE deberá devolver la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES al CONTRATISTA PPP (i) en la FECHA DE LIQUIDACIÓN y (ii) dentro

de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes al respectivo reemplazo de la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES de conformidad con el Artículo 58 del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 61. GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO:

61.1. Objeto de la Garantía de Cierre Financiero

El CONTRATISTA PPP deberá constituir la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO para asegurar el cumplimiento de su obligación de alcanzar el CIERRE FINANCIERO en los plazos previstos en la definición de FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO.

61.2. Causales de Ejecución de la Garantía de Cierre Financiero

El ENTE CONTRATANTE ejecutará la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en caso de incumplimiento del CIERRE FINANCIERO, entendiéndose por tal concepto: (a) el supuesto en que el CONTRATISTA PPP no alcance el CIERRE FINANCIERO en los plazos previstos en la definición de FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO; y/o (b) el incumplimiento por el CONTRATISTA PPP de su obligación de extender, ampliar, reponer o renovar la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO. Excepcionalmente, y sólo en el supuesto de que se configure un evento de crédito de conformidad con lo previsto en la definición de "FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO", el ENTE CONTRATANTE ejecutará el cincuenta por ciento (50%) de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO.

61.3. Monto Inicial de la Garantía de Cierre Financiero y sus posibles Ampliaciones

La GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberá ser constituida inicialmente por un monto igual al dos por ciento (2%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

En caso que no se produjera el CIERRE FINANCIERO en el período inicial de seis (6) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATISTA PPP podrá optar por extender la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO aumentando el monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, la que, en ese caso, deberá ser constituida por un monto igual al:

(i) dos coma cinco por ciento (2,5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI durante el período comprendido entre los seis (6) y los nueve (9) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; y

(ii) tres por ciento (3%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI durante el período comprendido entre los nueve (9) y los doce (12) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.



61.4. Vigencia de la Garantía de Cierre Financiero

La GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberá estar vigente desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN hasta la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO o hasta cumplirse todos los plazos previstos en la definición de FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, lo que ocurra primero.

61.5. Devolución de la Garantía de Cierre Financiero

El ENTE CONTRATANTE devolverá la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO al CONTRATISTA PPP cuando el CONTRATISTA PPP incremente el monto de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.3, apartado a) del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XIX. SEGUROS

ARTÍCULO 62. OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS

Al momento de la TOMA DE POSESIÓN, el CONTRATISTA PPP deberá tener contratadas con compañías aseguradoras de primera línea de acuerdo con la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y mantener su vigencia durante todo el plazo del CONTRATO PPP las coberturas previstas en el presente Artículo.

62.1. Seguro de Responsabilidad Civil por Ejecución de Obras del CONTRATISTA PPP

El CONTRATISTA PPP deberá contratar un seguro por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción u omisión relacionada con el cumplimiento de la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP, en forma de mantener indemne al CONTRATISTA PPP, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al ENTE CONTRATANTE y a la AUTORIDAD CONVOCANTE, por un valor en DÓLARES equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI.

62.2. Responsabilidad Civil por Servicios Principales

El CONTRATISTA PPP deberá contratar un seguro por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción u omisión relacionada con el cumplimiento de los SERVICIOS PRINCIPALES del CONTRATO PPP, en forma tal de mantener indemne al CONTRATISTA PPP, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al ENTE CONTRATANTE y a la AUTORIDAD CONVOCANTE, por un valor mínimo de quince millones de DÓLARES (USD 15.000.000).

62.3. Robo, Hurto, Incendio y/u otras Catástrofes sobre Bienes Afectados al Corredor Vial

Los BIENES MUEBLES e inmuebles entregados al CONTRATISTA PPP y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, como también los incorporados por el CONTRATISTA PPP al CORREDOR VIAL, y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio y/u otras catástrofes según la naturaleza del bien, en la forma más conveniente y apropiada, por un valor mínimo de quince millones de DÓLARES (USD 15.000.000).

El beneficiario de este seguro será el CONTRATISTA PPP, quien se obliga a invertir los fondos percibidos, en la reparación de los BIENES INMUEBLES, reposición de los BIENES MUEBLES y reconstrucción de la obra.

62.4. Seguro de Automotor

Los equipos del CONTRATISTA PPP que circulen por la vía pública con propulsión propia o remolcados, deberán ser asegurados mediante contratos anuales de seguro automotor contra Responsabilidad Civil – Todo Riesgo. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá obligar a sus SUBCONTRATISTAS a contratar seguros de automotor para sus equipos en las mismas condiciones.

62.5. Accidentes de Trabajo

El CONTRATISTA PPP deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge del Artículo 1º de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24.557, normas complementarias y modificatorias y aquellas que en el futuro la sustituyan y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por ella, o por sus agentes, contratistas y/o subcontratistas para los fines del CONTRATO PPP.

62.6. Seguro de Vida

El CONTRATISTA PPP deberá contratar, u obligar a contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y/o subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

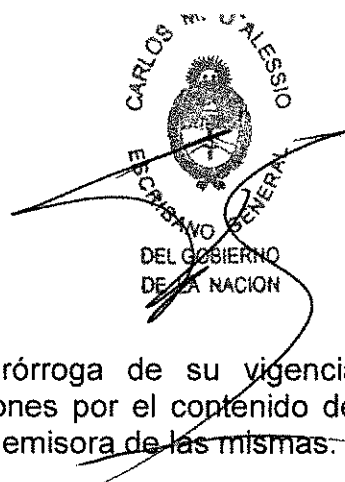
ARTÍCULO 63. DEDUCIBLES

Los deducibles de las pólizas contratadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo serán a cargo del CONTRATISTA PPP y sus montos deberán ser claramente señalados.

ARTÍCULO 64. OBSERVACIONES

El ENTE CONTRATANTE podrá objetar cualquiera de los seguros constituidos según el presente Capítulo, sea por el contenido de las pólizas y/o sus limitaciones y/o la calidad de la entidad emisora de las mismas, en un plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS a partir de su recepción. En caso que los observare, el CONTRATISTA PPP tendrá un plazo de diez (10) DÍAS CORRIDOS para presentar las nuevas pólizas o nuevas compañías aseguradoras a satisfacción del ENTE CONTRATANTE.

Con anterioridad no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS antes del vencimiento de cualquiera de las pólizas contratadas en virtud de lo previsto en este Capítulo, el



CONTRATISTA PPP deberá presentar la prórroga de su vigencia y el ENTE CONTRATANTE podrá formular las observaciones por el contenido de las pólizas o sus limitaciones; y/o por la calidad de la entidad emisora de las mismas.

ARTÍCULO 65. CONTROL

Durante toda la vigencia del CONTRATO PPP el CONTRATISTA PPP deberá presentar, cada vez que el ENTE CONTRATANTE lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes. Asimismo, el CONTRATISTA PPP se obliga a que las pólizas que contrate de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo, prevean en forma expresa la obligación del Asegurador de notificar al ENTE CONTRATANTE cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese el CONTRATISTA PPP, con una anticipación mínima de quince (15) DÍAS CORRIDOS respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PPP

La contratación de los seguros por el CONTRATISTA PPP de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO PPP no disminuye ni limita la responsabilidad del CONTRATISTA PPP respecto de cualquier obligación asegurada, reteniendo el ENTE CONTRATANTE sólo responsabilidad por los daños no asegurados.

CAPÍTULO XX. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 67. MATRIZ DE RIESGOS

El ANEXO A contiene la MATRIZ DE RIESGOS en la que se identifican los principales riesgos que han sido asignados a cada PARTE en el marco del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XXI. ECUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

ARTÍCULO 68. RECONOCIMIENTO DE EQUILIBRIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Las PARTES reconocen que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATO PPP se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las PARTES.

ARTÍCULO 69. ECUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ORIGINAL

La ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP está conformada por el equilibrio al momento de la ADJUDICACIÓN entre (i) la asunción por parte del CONTRATISTA PPP de los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el CONTRATO PPP, incluyendo los riesgos que le han sido asignados según lo descrito en la MATRIZ DE RIESGOS; y (ii) el derecho de recibir la CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA y la CONTRAPRESTACIÓN POR USO; y los demás derechos del CONTRATISTA PPP bajo el CONTRATO PPP.

69.1. Restablecimiento del Equilibrio de la Ecuación Económico-Financiera Original

Salvo en los casos previstos en los Artículos 70 y 71 del CONTRATO PPP, para los cuales se prevé un tratamiento específico conforme a la naturaleza del evento de que se trate, el equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP deberá ser restablecido, a solicitud de cualquiera de las PARTES, cuando se vea alterado significativamente por razones imprevisibles al momento de la ADJUDICACIÓN que sean ajenas a la PARTE que invoca el desequilibrio y no se refieran a riesgos asumidos por cada una de las PARTES.

El equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP podrá ser restablecido mediante el otorgamiento, aumento, quita o reducción, según corresponda, de cualquier ventaja económica al CONTRATISTA PPP a ser oportunamente acordada entre las PARTES.

69.2. Procedimiento para el Restablecimiento del Equilibrio de la Ecuación Económico-Financiera Original

Las siguientes disposiciones serán aplicables al procedimiento para el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP:

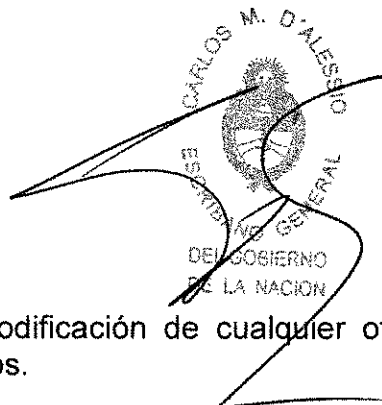
(a) Producido un acto u hecho imprevisible al momento de la ADJUDICACIÓN que fuere susceptible de alterar el equilibrio de la ecuación económico-financiera original, cualquiera de las PARTES podrá requerirle a la otra PARTE, mediante comunicación escrita fehaciente, el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original. Dicha comunicación deberá contener: (i) una descripción fundada de la causal de alteración de la ecuación económico-financiera original invocada y sus efectos económicos financieros y/o jurídicos; y (ii) una propuesta para el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original alterada por la causal invocada y del procedimiento a seguir para ello.

(b) Dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES de la recepción de la referida comunicación, la PARTE requerida deberá: (i) admitir la ocurrencia de la causal y aceptar o proponer otra forma y/o procedimiento a seguir para el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original; u (ii) objetar la solicitud con fundamento en que el desequilibrio de la ecuación económico-financiera original no se encuentra configurada.

(c) En caso que la PARTE requerida objetara la solicitud, la PARTE que hubiere solicitado el restablecimiento de la ecuación económico-financiera original tendrá derecho a someter la CONTROVERSIA referida a esta causal al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

69.3. Inalterabilidad de TPIs y TPDs emitidos

El restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera original del CONTRATO PPP no podrá involucrar en ningún caso una reducción o aumento del



monto, alteración de la fecha de pago o modificación de cualquier otro término o condición relativa a los TPIs o TPDs ya emitidos.

ARTÍCULO 70. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS

Siempre que fuere razonable y necesario, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a una ampliación de los plazos previstos para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP (incluyendo las FECHAS PROGRAMADAS) en los siguientes casos:

70.1. Ampliación de Plazos por Evento de Fuerza Mayor

El acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR que impida o dificulte significativamente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cualquiera de sus obligaciones dentro del plazo previsto para su cumplimiento en el CONTRATO PPP dará lugar a una ampliación de ese plazo por un período igual al de la duración del EVENTO DE FUERZA MAYOR. No obstante lo anterior, no corresponderá tal ampliación respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser suspendido debido a un EVENTO DE FUERZA MAYOR de conformidad con el Artículo 80.1.1. del CONTRATO PPP, las cuales no resultarán afectadas en cuanto a su monto, moneda, fecha de pago o demás condiciones aplicables por el acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR.

70.2. Ampliación de Plazos por Evento Eximente

El acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE que impida o dificulte significativamente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cualquiera de sus obligaciones dentro del plazo previsto para su cumplimiento en el CONTRATO PPP dará lugar a una ampliación de ese plazo por un período igual al de la duración del EVENTO EXIMENTE. No obstante lo anterior, no corresponderá tal ampliación de plazo respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser suspendido debido a un EVENTO EXIMENTE de conformidad con el Artículo 80.2.1. del CONTRATO PPP, las cuales no resultarán afectadas en cuanto a su monto, moneda, fecha de pago o demás condiciones aplicables por el acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE.

70.3. Ampliación por Incumplimiento Contractual de la otra Parte

El acaecimiento de un incumplimiento contractual de cualquier PARTE que otorgue el derecho a la otra PARTE a suspender el cumplimiento de su prestación de conformidad con el Artículo 1031 del CCyCN dará lugar a una ampliación de ese plazo por un período igual al de la duración del incumplimiento contractual de la otra PARTE. No obstante lo anterior, no corresponderá la ampliación de plazo respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser suspendido debido a un incumplimiento contractual de la otra PARTE de conformidad con el Artículo 80.3.1. del CONTRATO PPP, las cuales no resultarán afectadas en cuanto a su monto, moneda, fecha de pago o demás condiciones aplicables por el acaecimiento de tal incumplimiento contractual de la otra PARTE.

ARTÍCULO 71. AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.2.2. del CONTRATO PPP, la CONTRAPRESTACIÓN será ajustada en los siguientes casos y conforme se indica a continuación:

71.1. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad

La CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será ajustada en los siguientes casos y conforme se indica a continuación.

71.2. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Inflación

La CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada por variaciones de costos según lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

71.3. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de los Importes del Cuadro de Valores por Tránsito

Cuando el ENTE CONTRATANTE por cualquier motivo no incremente los importes del CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO en el monto, plazo y demás condiciones previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada a fin de que el valor presente neto del impacto generado por dicha inacción, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a ese efecto la proyección de menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP como consecuencia de esa inacción.

71.4. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de la Tarifa de Exceso de Carga

Cuando el ENTE CONTRATANTE por cualquier motivo no incremente las tarifas del CUADRO DE VALORES POR EXCESO DE CARGA en el monto, plazo y demás condiciones previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada a fin de que el valor presente neto del impacto generado por dicha inacción, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto la proyección de menor CONTRAPRESTACIÓN POR EXCESO DE CARGA a ser percibidas por el CONTRATISTA PPP como consecuencia de esa inacción.

71.5. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Evento Eximente

Cuando haya acaecido un EVENTO EXIMENTE que ocasione (i) un aumento o reducción, según corresponda, de la proyección de los costos a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES o (ii) un aumento o reducción, según corresponda, en la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del



impacto generado por tal EVENTO EXIMENTE, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (A) ~~la proyección de los~~ mayores o menores costos, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (B) la proyección de la mayor o menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia del acaecimiento de tal EVENTO EXIMENTE.

71.6. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Cambio de Ley

Cuando haya acaecido un CAMBIO DE LEY que ocasione (i) un aumento o una reducción significativa, según corresponda, en la proyección de los costos a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la ejecución de las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP superior al cinco por ciento (5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI, o un aumento o una reducción significativa en el costo de la prestación anual de los SERVICIOS PRINCIPALES, superior al diez por ciento (10%) del cobro anual por CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO respecto de la proyección de los costos en los que éste hubiera incurrido de no ser por el acaecimiento de tal CAMBIO DE LEY (calculado como valor presente neto utilizando la TASA DE DESCUENTO) o (ii) un aumento o una reducción significativa, según corresponda, de la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, superior al diez por ciento (10%) respecto de la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, que éste hubiera percibido de no ser por el acaecimiento de tal CAMBIO DE LEY (calculado como valor presente neto utilizando la TASA DE DESCUENTO), la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por tal CAMBIO DE LEY, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (A) la proyección de los mayores o menores costos, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (B) la proyección de la mayor o menor de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia del acaecimiento de dicho CAMBIO DE LEY.

71.7. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Obras Viales en Competencia

Cuando cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL haya comenzado o completado la ejecución de obras viales que ocasionen una disminución en la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP superior al tres por ciento (3%) respecto de la proyección de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, que el CONTRATISTA PPP hubiera percibido de no ser por la ejecución de tales obras viales (calculado como

valor presente neto utilizando la TASA DE DESCUENTO), la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada a fin de que el valor presente neto del impacto generado por la ejecución de tales obras viales, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (i) la proyección de los menores costos a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (ii) la proyección de la menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia de la ejecución de tales obras viales.

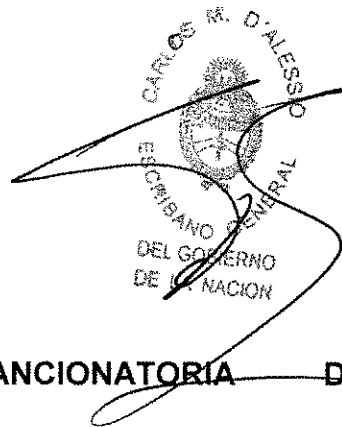
71.8. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Obras Adicionales Obligatorias, Voluntarias o Discrecionales

Cuando el CONTRATISTA PPP deba incorporar OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES al PROYECTO, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por la incorporación de dichas OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, según sea el caso, utilizando a ese efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (i) la proyección de los mayores o menores gastos o costos de los SERVICIOS PRINCIPALES, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES y (ii) la proyección de la mayor o menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia de la incorporación de esas OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS, OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBRAS ADICIONALES DISCRECIONALES, según sea el caso, al PROYECTO.

71.9. Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Reducción de las Obras Principales

Cuando el ENTE CONTRATANTE, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 9°, inciso i) de la LEY PPP, reduzca las OBRAS PRINCIPALES a ser ejecutadas por el CONTRATISTA PPP, la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD será incrementada o reducida, según corresponda, a fin de que el valor presente neto del impacto generado por tal acción, utilizando a tal efecto la TASA DE DESCUENTO, sea igual a cero, considerando a tal efecto (i) los mayores o menores costos o gastos de los SERVICIOS PRINCIPALES, según corresponda, a ser incurridos por el CONTRATISTA PPP en la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES, (ii) la mayor o menor CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO o CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, según sea el caso, a ser percibida por el CONTRATISTA PPP, en cada caso, como consecuencia de tal acción; y (iii) un margen de ganancia razonable para el CONTRATISTA PPP.

CAPÍTULO XXII. MULTAS Y SANCIONES



ARTÍCULO 72. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ENTE CONTRATANTE

El ENTE CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA PPP MULTAS y SANCIONES en caso de incumplimientos referidos a OBRAS DEL CONTRATISTA PPP según lo previsto en el presente Capítulo y en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 73. MULTAS

73.1. Período Sujeto a la Imposición de Multas

El ENTE CONTRATANTE estará facultado para imponer MULTAS al CONTRATISTA PPP respecto de incumplimientos referidos a las OBRAS PRINCIPALES, hasta la finalización del período de garantía de las obras principales previsto en el Artículo 59.4, apartado a) del CONTRATO PPP; y en relación con las OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y las OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS hasta la finalización del período de garantía que se acuerde en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES OBLIGATORIAS y en el ACTA DE COMIENZO DE OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS, respectivamente.

73.2. Monto de las Multas

El monto de las MULTAS será el previsto para cada incumplimiento en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

73.2.1. Pago de las Multas Firmes

En el caso que la MULTA no sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar el monto de la MULTA en la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde que la MULTA haya quedado firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la MULTA en el plazo referido en el párrafo anterior, o depositará una suma inferior, el cobro de la MULTA o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

- (i) en caso que el CONTRATISTA PPP haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE, en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS PRINCIPALES, contra la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES, o en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBLIGATORIAS, contra las garantías que el CONTRATISTA PPP haya constituido de ese modo, conforme lo previsto en el ACTA DE COMIENZO DE LAS OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS; o
- (ii) en caso que el CONTRATISTA PPP haya constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE deberá emitir una instrucción al

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS sea deducida del pago del próximo TPI VARIABLE.

En el supuesto reseñado en el punto (ii) precedente, el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS transferirá el monto de la MULTA o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE.

73.2.2. Pago de las Multas Controvertidas

En el caso que la MULTA sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar preventivamente el monto de la MULTA en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, el cual permanecerá depositado mientras la MULTA no se encuentre firme.

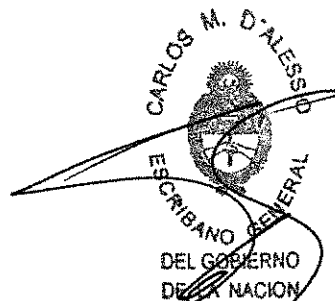
Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la MULTA al momento de efectuar su impugnación o depositará una suma inferior, el cobro de la MULTA o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) en caso de que el CONTRATISTA PPP haya constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS, deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE, en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS PRINCIPALES, contra la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES y en caso de tratarse de incumplimientos referidos a OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS u OBLIGATORIAS, contra las garantías que el CONTRATISTA PPP haya constituido de ese modo, conforme lo previsto en el ACTA DE COMIENZO DE LAS OBRAS ADICIONALES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS; o

(ii) en caso de que el CONTRATISTA PPP haya constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE emitirá una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la MULTA o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS sea deducida del pago del próximo TPI VARIABLE.

En el caso reseñado en el punto (i) precedente, el ENTE CONTRATANTE transferirá el monto de la MULTA o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS, a la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

En caso que la MULTA sea confirmada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicado al pago de esa MULTA y será transferido por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha en que la MULTA haya quedado firme.



En caso que la MULTA sea revocada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS más sus intereses a la tasa promedio de las colocaciones de los fondos excedentes del FIDEICOMISO PPP RARS de acuerdo al Manual de Inversiones (conforme dicho término es definido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS), será restituido a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP o a quien éste indique, dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES contados desde la solicitud efectuada por el CONTRATISTA PPP adjuntando copia certificada de la referida decisión firme.

73.3 Carácter de las Multas

Las MULTAS tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del CONTRATISTA PPP o de las personas por quienes el CONTRATISTA PPP debe responder, salvo disposición expresa en contrario. Los incumplimientos de obligaciones del CONTRATISTA PPP que resulten de la ocurrencia de un EVENTO DE FUERZA MAYOR o de un EVENTO EXIMENTE estarán exentos de la aplicación de MULTAS en tanto tal EVENTO DE FUERZA MAYOR o tal EVENTO EXIMENTE, según corresponda, hubiese sido notificado dentro de los plazos requeridos.

ARTÍCULO 74. SANCIONES

74.1. Período Sujeto a la Imposición de Sanciones

El ENTE CONTRATANTE impondrá SANCIONES al CONTRATISTA PPP en caso de incumplimientos referidos a los SERVICIOS PRINCIPALES, desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la FECHA DE EXTINCIÓN.

74.2. Monto de las Sanciones

El monto de las SANCIONES será el previsto, para cada incumplimiento en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

74.2.1. Pago de las Sanciones Firmes

En el caso que la SANCIÓN no sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar el monto de la SANCIÓN en PESOS en la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde que la SANCIÓN haya quedado firme. Si el CONTRATISTA PPP no realizara dicho depósito en el plazo referido en el párrafo anterior o depositará una suma inferior, el cobro del monto de la SANCIÓN o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) si el CONTRATISTA PPP tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser deducidas del MONTO TPD por el ENTE CONTRATANTE en forma previa a instruir la emisión del próximo TPD al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS; o

(ii) si el CONTRATISTA PPP no tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, el mecanismo de cobro de la SANCIÓN dependerá de la garantía constituida por el CONTRATISTA PPP:

(a) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE contra la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES; o

(b) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE emitirá una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que sea deducida del pago del próximo TPI VARIABLE.

En los supuestos reseñados en los puntos (i) y (ii) (b) precedentes, el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS transferirá el monto de la SANCIÓN o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS, a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE.

74.2.2. Pago de las Sanciones Controvertidas

En el caso que la SANCIÓN sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar preventivamente el monto de la SANCIÓN en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, el cual permanecerá depositado mientras la SANCIÓN no se encuentre firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la SANCIÓN al momento de efectuar su impugnación o deposita una suma inferior, el cobro de la SANCIÓN o la diferencia impaga será realizado del siguiente modo:

(i) si el CONTRATISTA PPP tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser deducidas del MONTO TPD en forma previa a la emisión del próximo TPD;

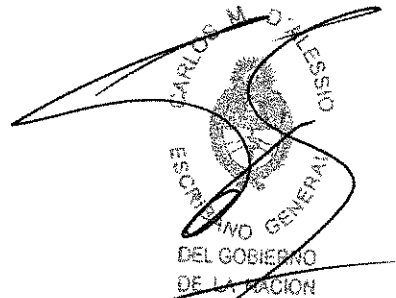
(ii) si el CONTRATISTA PPP no tiene derecho al cobro de CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, el mecanismo de cobro preventivo de, la SANCIÓN o la diferencia impaga dependerá del tipo de garantía constituida por el CONTRATISTA PPP:

(a) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONTRATANTE contra la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES; o

(b) si el CONTRATISTA PPP hubiere constituido una póliza de caución, el ENTE CONTRATANTE emitirá una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la SANCIÓN o la diferencia impaga y sus ACCESORIOS sean deducidas del pago del próximo TPI VARIABLE.

En el supuesto reseñado en el punto (ii) (a) precedente, el ENTE CONTRATANTE transferirá el monto de la SANCIÓN o la diferencia impaga junto con sus ACCESORIOS a CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS.

En caso que la SANCIÓN sea confirmada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicado al pago de esa SANCIÓN y será transferido



por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha en que la SANCIÓN haya quedado firme.

En caso que la SANCIÓN sea revocada por decisión firme, el monto preventivamente depositado o retenido en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS más sus intereses a la tasa promedio de las colocaciones de los fondos excedentes del FIDEICOMISO PPP de acuerdo al Manual de Inversiones (conforme dicho término es definido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS) será restituído a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP o a quien éste indique, dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES contados desde la solicitud efectuada por el CONTRATISTA PPP adjuntando copia certificada de la referida decisión firme.

74.3. Carácter de las Sanciones

Las SANCIONES tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del CONTRATISTA PPP o de las personas por quienes el CONTRATISTA PPP debe responder, salvo disposición expresa en contrario. Los incumplimientos de obligaciones del CONTRATISTA PPP que resulten de la ocurrencia de un EVENTO DE FUERZA MAYOR estarán exentos de la aplicación de SANCIONES en tanto tal EVENTO DE FUERZA MAYOR haya sido notificado dentro de los plazos requeridos.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La impugnación de MULTAS y SANCIONES deberá ser realizada por el CONTRATISTA PPP y de conformidad con lo previsto en el REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES.

Se entenderá que una MULTA o una SANCIÓN ha quedado firme si (i) el CONTRATISTA PPP no la impugnara ante el ENTE CONTRATANTE dentro del plazo previsto para ello en este Artículo, (ii) el CONTRATISTA PPP no la impugnara ante el PANEL TÉCNICO dentro del plazo previsto para ello en este Artículo o (iii) el PANEL TÉCNICO confirmara la imposición de la MULTA o SANCIÓN, y ésta no fuera impugnada oportunamente ante el TRIBUNAL ARBITRAL, o si el TRIBUNAL ARBITRAL confirmara su imposición.

CAPÍTULO XXIII. CESIONES PERMITIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO PPP

ARTÍCULO 76. CESIÓN DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA PPP

El CONTRATO PPP podrá ser cedido, total o parcialmente, a un NUEVO CONTRATISTA PPP siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

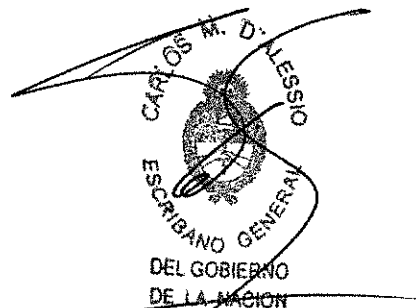
- a) el NUEVO CONTRATISTA PPP cuente con un ACCIONISTA ESTRATÉGICO que sea titular de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA que sea requerida al momento de la cesión y con accionistas que cumplan con los requisitos exigidos en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES;
- b) haya transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del PLAZO DE CONTRATO PPP previsto en el Artículo 14 del CONTRATO PPP;

- c) se haya obtenido la autorización previa y por escrito del ENTE CONTRATANTE;
- d) se haya obtenido dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del CONTRATO PPP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, inc. t) de la LEY PPP;
- e) se haya obtenido el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre los riesgos que asume el ESTADO NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, inc. t) de la LEY PPP;
- f) se haya otorgado intervención a la SPPP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, inc. t) de la LEY PPP; y
- g) se haya obtenido la aceptación lisa y llana por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS conforme informe fundado del CONTRATISTA PPP.

76.1. Autorización Previa del ENTE CONTRATANTE

Las siguientes disposiciones serán aplicables respecto de la obtención de la autorización previa del ENTE CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATISTA PPP deberá comunicar, mediante comunicación escrita fehaciente, en los términos del Artículo 1.620 del CCyCN y del MARCO REGULATORIO, su intención de ceder, total o parcialmente, el CONTRATO PPP a un NUEVO CONTRATISTA PPP.
- b) EL CONTRATISTA PPP deberá entregar al ENTE CONTRATANTE la siguiente documentación:
 - (i) copia certificada por escribano público del contrato de cesión suscrito entre el CONTRATISTA PPP y el NUEVO CONTRATISTA PPP, el cual deberá (1) contener la identificación de los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP que se encuentren pendientes de cumplimiento, incluyendo MULTAS, SANCIONES, indemnizaciones y cualquier otra suma debida por el CONTRATISTA PPP, que se ceden en virtud del contrato de cesión y la asunción por parte del NUEVO CONTRATISTA PPP de dichos derechos y obligaciones; y (2) disponer que su vigencia estará condicionada a que se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Artículo 76 del CONTRATO PPP;
 - (ii) copia certificada por escribano público de las decisiones de los órganos de administración del CONTRATISTA PPP y del NUEVO CONTRATISTA PPP aprobando la firma del contrato de cesión suscrito entre el CONTRATISTA PPP y el NUEVO CONTRATISTA PPP, junto con documentación que acredite que éste ha sido celebrado de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social del CONTRATISTA PPP y del NUEVO CONTRATISTA PPP; y



- (iii) documentación que acredite que el NUEVO CONTRATISTA PPP cuenta con: (i) un ACCIONISTA ESTRATÉGICO que sea titular de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA requerida al momento de la ADJUDICACIÓN siempre que estuviere vigente el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO y (ii) accionistas que acrediten la satisfacción de los requisitos exigidos en el CONTRATO PPP y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

76.2. Procedimiento de Aprobación o Rechazo de una Solicitud de Cesión

El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de una solicitud de cesión del CONTRATO PPP, aprobar o rechazar la solicitud de cesión del CONTRATO PPP en los términos propuestos.

76.3. Perfeccionamiento de la Cesión

La cesión de los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP a favor del NUEVO CONTRATISTA PPP se entenderá perfeccionada únicamente cuando el CONTRATISTA PPP haya recibido comunicación escrita fehaciente de la autorización a la cesión del ENTE CONTRATANTE.

76.4. Efectos de la Cesión por el CONTRATISTA PPP

El perfeccionamiento de la cesión del CONTRATO PPP por el CONTRATISTA PPP a favor de un nuevo CONTRATISTA PPP de conformidad con el Artículo 76 del CONTRATO PPP:

- a) Pasivos Anteriores al Perfeccionamiento de la Cesión. El CONTRATISTA PPP continuará siendo responsable, solidariamente con el NUEVO CONTRATISTA PPP, por las obligaciones, responsabilidades y demás pasivos resultantes del CONTRATO PPP que hubieran sido cedidos al NUEVO CONTRATISTA PPP y sean atribuibles a hechos, actos o circunstancias que hubieran ocurrido con anterioridad a la fecha en que se perfeccione la cesión, durante los plazos previstos en la LEGISLACIÓN APLICABLE.
- b) Pasivos Posteriores al Perfeccionamiento de la Cesión. A partir de la fecha en que se produzca el perfeccionamiento de la cesión del CONTRATO PPP a favor del NUEVO CONTRATISTA PPP, el CONTRATISTA PPP quedará liberado de las obligaciones, responsabilidades y demás pasivos resultantes del CONTRATO PPP que sean atribuibles a hechos, actos o circunstancias que ocurran con posterioridad a tal fecha.

ARTÍCULO 77. CESIÓN A REQUERIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

77.1. Aplicabilidad de Requisitos de Cesión del CONTRATO PPP y Efectos de la Cesión del CONTRATO PPP

Las disposiciones del Artículo 76 del CONTRATO PPP serán también de aplicación cuando la cesión total o parcial del CONTRATO PPP a favor de un NUEVO CONTRATISTA PPP sea realizada como consecuencia del ejercicio por parte de las ENTIDADES FINANCIADORAS de su derecho de subsanación conforme lo previsto en el Artículo 89.2. del CONTRATO PPP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inc. r) de la LEY PPP.

Sin perjuicio de ello, el ENTE CONTRATANTE podrá dispensar del requisito establecido en el Artículo 76, inciso b) del CONTRATO PPP con el objeto de facilitar la reestructuración y la continuidad de las prestaciones emergentes del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP.

Dicho consentimiento deberá ser otorgado en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (i) el CONTRATISTA PPP esté incumpliendo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO o demuestre de manera fehaciente su imposibilidad de cumplirlos en el futuro inmediato; y (ii) el nuevo CONTRATISTA PPP cumpla, al menos, con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 78. CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DEL CONTRATO PPP

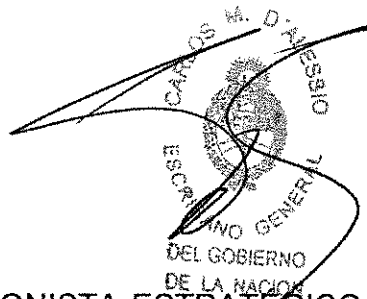
Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs y de los TPDs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI y TPD, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los Artículos 1.614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO PPP RARS Y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 79. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DEL CONTRATISTA PPP

79.1. Accionista Estratégico

Durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, el ACCIONISTA ESTRATÉGICO:

- (a) Podrá, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, transferir o ceder a favor de terceros, de la ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, las acciones que integren su PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA que excedan el porcentaje requerido por el Artículo 6° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para ser considerado ACCIONISTA ESTRATÉGICO. La autorización del ENTE CONTRATANTE a la referida transferencia o cesión deberá ser otorgada siempre que la transferencia o cesión: (i) no cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO durante el PLAZO



DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, (ii) no cause el cese o la pérdida de la titularidad accionaria de los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES al momento de la ADJUDICACIÓN, o de causarla, el nuevo o los nuevos accionistas satisfagan los requisitos exigidos en dichos PLIEGOS del o de los accionistas cedentes; (iii) no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE; y (iv) no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA.

- (b) No podrá transferir ni ceder a favor de terceros, de la ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos las acciones que integren su PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA requeridas por el Artículo 6° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES para ser considerado ACCIONISTA ESTRATÉGICO, salvo consentimiento previo expreso del ENTE CONTRATANTE, con el objeto de facilitar la reestructuración y la continuidad de las prestaciones emergentes del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP.

El referido consentimiento deberá ser otorgado por el ENTE CONTRATANTE en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (i) el CONTRATISTA PPP esté incumpliendo los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO o demuestre de manera fehaciente su imposibilidad de cumplirlos en el futuro inmediato; y (ii) el nuevo ACCIONISTA ESTRATÉGICO cumpla, al menos, con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Vencido el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, éste podrá transferir o ceder la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA a favor de terceros, de la ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, previo consentimiento expreso del ENTE CONTRATANTE.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO cualquier accionista podrá gravar sus acciones en favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS en los términos del Artículo 94, apartado (c) del CONTRATO PPP.

79.2. Accionistas no Estratégicos del CONTRATISTA PPP

Las acciones del CONTRATISTA PPP que no formen parte de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA podrán transferirse o cederse en cualquier momento, previa autorización del ENTE CONTRATANTE, la que deberá ser otorgada siempre que la transferencia o cesión: (i) no cause un CAMBIO DE ACCIONISTA ESTRATÉGICO durante el PLAZO DE PERMANENCIA DEL ACCIONISTA ESTRATÉGICO, (ii) no cause el cese o la pérdida de la titularidad accionaria de los accionistas que hubiesen dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

GENERALES al momento de la ADJUDICACIÓN, o de causarla, el nuevo o los nuevos accionistas satisfagan los requisitos exigidos en el PLIEGO del o de los accionistas cedentes; (iii) no contravenga la LEGISLACIÓN APLICABLE; y (iv) no sea a favor de una PERSONA INHABILITADA.

CAPÍTULO XXIV. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 80. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

El incumplimiento de las PARTES a cualesquiera de las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO PPP no le será imputable a la PARTE en la medida en que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales de suspensión:

80.1. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Evento de Fuerza Mayor

El acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR que impida o dificulte significativamente el cumplimiento de cualquier obligación de una PARTE o que cause un cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, dará derecho de la PARTE afectada a suspender el cumplimiento de la o las obligaciones afectadas por el EVENTO DE FUERZA MAYOR durante el plazo de duración de dicho evento.

80.1.1. Alcance de la suspensión

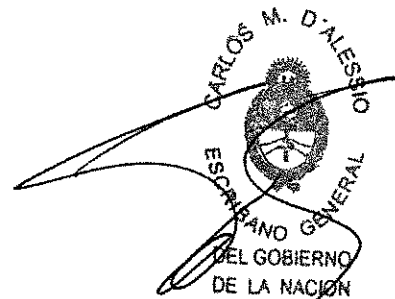
El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones de las PARTES que no resulten afectadas por el EVENTO DE FUERZA MAYOR, ni suspenderá la obligación del CONTRATISTA PPP de asegurar la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL en las partes no afectadas por el EVENTO DE FUERZA MAYOR, ni tampoco respecto al pago de los TPIs y TPDs ya emitidos.

80.2. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Evento Eximente

El acaecimiento de un EVENTO EXIMENTE que impida o dificulte significativamente el cumplimiento de cualquier obligación del CONTRATISTA PPP o que cause un cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, dará derecho al CONTRATISTA PPP a suspender el cumplimiento de la o las obligaciones afectadas por el EVENTO EXIMENTE durante el plazo de duración de dicho evento.

80.2.1. Alcance de la Suspensión. El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones del CONTRATISTA PPP que no resulten afectadas por el EVENTO EXIMENTE ni afectar la obligación del CONTRATISTA PPP de asegurar la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL en las partes no afectadas por el EVENTO EXIMENTE, ni tampoco respecto al pago de los TPIs y TPDs ya emitidos.

80.3. Suspensión de Obligaciones Afectadas por Incumplimiento Contractual de la otra Parte



El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las PARTES, dará derecho a la otra PARTE a suspender el cumplimiento de aquella o aquellas prestaciones a su cargo que resulten efectivamente afectadas, de conformidad con el Artículo 1.031 del CCyCN durante el plazo de duración de dicho incumplimiento.

80.3.1. Alcance de la Suspensión. El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones de la PARTE que no resulten afectadas por el incumplimiento, ni tampoco respecto al pago de los TPIs y TPDs ya emitidos.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS

Las siguientes disposiciones serán de aplicación en los casos de suspensión precedentemente descriptos:

a) **Notificación de Suspensión de Obligaciones Afectadas.** Producida cualquiera de las causales de suspensión previstas en el Capítulo XXIV del CONTRATO PPP, la PARTE afectada deberá notificar a la otra PARTE, mediante comunicación escrita fehaciente, el acaecimiento de los hechos o actos configurativos de la causal de suspensión invocada. En dicha comunicación, la PARTE afectada deberá: (i) identificar la causal de suspensión correspondiente, (ii) identificar cada una de las obligaciones a ser suspendidas; e (iii) indicar el período estimado de suspensión y las medidas de mitigación a ser adoptadas.

b) **Aceptación o Rechazo de la Suspensión de Obligaciones Afectadas.** Dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES de recibida la notificación de suspensión, la PARTE receptora deberá aceptar o rechazar la suspensión de las obligaciones afectadas especificadas en la notificación. La solicitud de suspensión se considerará rechazada si la otra PARTE no se pronuncia a su respecto dentro de dicho plazo.

c) **Recurso al Panel Técnico.** La PARTE afectada por la causal de suspensión podrá, dentro del plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES contado a partir del rechazo total o parcial, expreso o tácito, por la otra PARTE, de la solicitud de suspensión que le haya sido notificada, someter la controversia referida a la suspensión en cuestión al PANEL TÉCNICO de conformidad con el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 82. CESACIÓN DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS

La PARTE afectada deberá, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la cesación de la causal de suspensión, informar a la otra PARTE mediante comunicación escrita fehaciente y retomar el cumplimiento de las obligaciones que hubieran estado sujetas a suspensión.

ARTÍCULO 83. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS

La suspensión por cualquiera de las PARTES de sus obligaciones cuyo cumplimiento hubiera sido afectado por alguna de las causales de suspensión, producirá los siguientes efectos.

- a) *Ampliación del Plazo de Cumplimiento de Obligaciones Afectadas.* El plazo para el cumplimiento de cada obligación suspendida de conformidad con el Artículo 81 del CONTRATO PPP será ampliado de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del CONTRATO PPP.
- b) *Compensación al CONTRATISTA PPP por Suspensión de sus Obligaciones Afectadas.* En caso que la suspensión afecte obligaciones relativas a OBRAS DEL CONTRATISTA PPP y/o a los SERVICIOS PRINCIPALES, el CONTRATISTA PPP y el ENTE CONTRATANTE acordarán el mecanismo y el monto de la compensación, la que no podrá incluir, en ningún caso, resarcimiento alguno por daños cubiertos por los seguros cuya contratación resultase exigida conforme el CONTRATO PPP; y se limitará al daño emergente, con exclusión del lucro cesante.
- c) Durante la suspensión, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a la CONTRAPRESTACIÓN POR DISPONIBILIDAD, de estar prevista en el CONTRATO PPP; y al cobro de los TPIs y TPDs ya emitidos.

CAPÍTULO XXV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO PPP

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE EXTINCIÓN

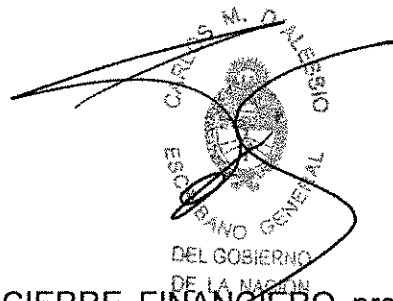
La extinción del CONTRATO PPP tendrá lugar por las siguientes causales: (a) incumplimiento del CIERRE FINANCIERO; (b) vencimiento del plazo; (c) mutuo acuerdo; (d) causa atribuible al ENTE CONTRATANTE; (e) causa atribuible al CONTRATISTA PPP; (f) fuerza mayor; y (g) razones de interés público.

ARTÍCULO 85. EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO

El CONTRATO PPP se extinguirá de pleno derecho una vez transcurridos todos los plazos previstos en la definición de FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO sin que el CONTRATISTA PPP hubiese alcanzado el CIERRE FINANCIERO.

85.1. Efectos Específicos de la Extinción por Incumplimiento del Cierre Financiero

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, en caso de extinción del CONTRATO PPP por incumplimiento del CIERRE FINANCIERO, el ENTE CONTRATANTE ejecutará la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO conforme lo previsto en el Artículo 61.2 del CONTRATO PPP. Excepcionalmente, y sólo en el supuesto de que se configure un evento de crédito de conformidad con lo previsto en la definición de "FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO", el ENTE CONTRATANTE ejecutará el cincuenta por ciento (50%) de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO.



Asimismo, la extinción por incumplimiento del CIERRE FINANCIERO producirá los mismos efectos específicos previstos en los puntos a) y b) del Artículo 89.4 del CONTRATO PPP para el supuesto de extinción por causal atribuible al CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 86. EXTINCIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

El CONTRATO PPP se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo original y su posible prórroga, según sea el caso, establecido en el Artículo 14 del CONTRATO PPP.

El CONTRATISTA PPP no tendrá derecho a recibir el PAGO POR EXTINCIÓN, ni el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por el vencimiento de su plazo.

El ENTE CONTRATANTE deberá restituir al CONTRATISTA PPP las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PPP, salvo que hubiere reclamos pendientes de resolución efectuados al CONTRATISTA PPP por parte del ENTE CONTRATANTE.

ARTÍCULO 87. EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

El CONTRATO PPP se extinguirá de pleno derecho por mutuo acuerdo del ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, quien deberá acreditar fehacientemente, como condición de validez del acuerdo, haber obtenido el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS.

87.1. Procedimiento de Extinción por Mutuo Acuerdo

Las PARTES suscribirán un acta en la que manifestarán su voluntad de extinguir anticipadamente el CONTRATO PPP y especificarán sus acuerdos sobre las condiciones aplicables a la extinción anticipada.

Se considerará que se ha producido la FECHA DE EXTINCIÓN en la fecha en que las PARTES acuerden extinguir el CONTRATO PPP, la que deberá ser consignada en forma expresa en la referida acta.

El ENTE CONTRATANTE deberá restituir al CONTRATISTA PPP las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO dentro del plazo de quince (15) DÍAS HÁBILES contados desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN del CONTRATO PPP, salvo que hubiere reclamos pendientes de resolución efectuados al CONTRATISTA PPP por parte del ENTE CONTRATANTE.

87.2. Pagos

Como parte del acuerdo al que arriben las PARTES, el CONTRATISTA PPP deberá reconocer y abonar al ENTE CONTRATANTE los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES; y el ENTE CONTRATANTE deberá reconocer y abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA. Las PARTES acordarán el monto, forma, condiciones y fecha de pago en el acta de extinción por mutuo acuerdo.

ARTICULO 88. EXTINCIÓN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL ENTE CONTRATANTE

El CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE la extinción del CONTRATO PPP cuando, en virtud de una norma, acto, hecho u omisión del ENTE CONTRATANTE u otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, resulte un incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones del ENTE CONTRATANTE que impida o dificulte significativamente al CONTRATISTA PPP la ejecución del CONTRATO PPP.

88.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al ENTE CONTRATANTE

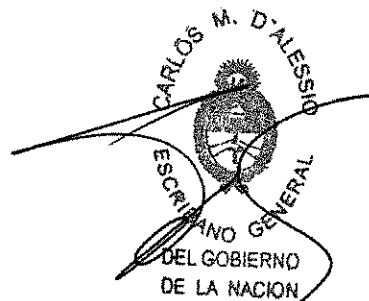
Sin perjuicio de otras causales de rescisión por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE que pudiera invocar el CONTRATISTA PPP, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar la extinción del CONTRATO PPP por causa atribuible al ENTE CONTRATANTE en los siguientes casos:

- (a) incumplimiento por parte del ENTE CONTRATANTE de su obligación de emitir: (i) dos (2) INSTRUCCIONES DE EMISIÓN TPI consecutivas o alternadas durante un mismo AÑO; o (ii) tres (3) INSTRUCCIONES DE EMISIÓN TPD consecutivas o seis (6) alternadas durante un mismo AÑO;
- (b) incumplimiento por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de emitir: (i) dos (2) TPI consecutivos durante un mismo AÑO; o (ii) cuatro (4) TPD consecutivos o seis (6) alternados durante un mismo AÑO;
- (c) incumplimiento por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS del pago de dos TPI exigibles en dos FECHA DE PAGO POR INVERSIÓN consecutivas en la medida en que el CONTRATISTA PPP fuere su titular a esa fecha;
- (d) incumplimiento por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS del pago de cualquier TPD en seis (6) FECHAS DE PAGO POR DISPONIBILIDAD consecutivas;
- (e) incumplimiento por parte del ENTE CONTRATANTE de su obligación de cumplir con un laudo arbitral definitivo y firme que impida o dificulte significativamente al CONTRATISTA PPP la ejecución del CONTRATO PPP.

88.2. Procedimiento de Extinción a Solicitud del CONTRATISTA PPP

Producida una causal de extinción del CONTRATO PPP por culpa del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá solicitar la extinción del CONTRATO PPP. A tal efecto, y como condición previa para que se produzca la extinción, el CONTRATISTA PPP:

- a) deberá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN, la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada (salvo que se tratase de eventos o incumplimientos reiterados respecto de los cuales ya hubiese solicitado la subsanación sin respuesta favorable) dentro de un plazo que no



podrá ser menor a sesenta (60) DÍAS HÁBILES ni mayor a ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES desde la fecha de entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN; y

- b) vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento sin que el ENTE CONTRATANTE haya subsanado o rechazado la NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN por el ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP podrá someter la controversia referida a la causal de extinción por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE invocada, al mecanismo de solución de controversias previsto en el CONTRATO PPP.

88.3. Fecha de Extinción

El CONTRATO PPP se extinguirá por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE: (i) en la fecha en que el ENTE CONTRATANTE lo determine al aceptar la ocurrencia de la causal de extinción invocada por el CONTRATISTA PPP; o (ii) en la fecha que determine por decisión firme el PANEL TÉCNICO o el TRIBUNAL ARBITRAL.

88.4. Efectos Específicos de la Extinción por Causal Atribuible al ENTE CONTRATANTE

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, en caso de extinción del CONTRATO PPP por cualquier causal atribuible al ENTE CONTRATANTE, éste deberá abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA y el PAGO POR EXTINCIÓN.

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a fin de aplicar el monto ejecutado al pago de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES impagos y/o al depósito preventivo de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES impagos en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS. En caso que el ENTE CONTRATANTE no ejecutara las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO para aplicarlas al pago y/o depósito preventivo de los referidos cargos, deberá devolverlas al CONTRATISTA PPP dentro de sesenta (60) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha de extinción del CONTRATO PPP.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES fuesen confirmados totalmente por decisión firme, la suma preventivamente depositada en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicada a su pago y transferida por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde que la referida decisión hubiese quedado firme.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES no fuesen admitidos o lo fueren parcialmente por decisión firme, el monto preventivamente depositado en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, será devuelto a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP o a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE, según corresponda.

88.5. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.4. del CONTRATO PPP, se calcularán y abonarán del siguiente modo:

- a) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES;
- b) el PAGO POR EXTINCIÓN será calculado en PESOS, convertido a DÓLARES en la FECHA DE LIQUIDACIÓN utilizando el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior a la FECHA DE LIQUIDACIÓN y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago o (ii) en DÓLARES; y
- c) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES serán calculados en PESOS; y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago o (ii) en DÓLARES.

88.6. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.4 del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, (a) a la tasa de interés equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, cuando se trate de montos en DÓLARES; y (b) a la tasa que resulte del promedio entre la tasa activa para operaciones de descuento con empresas de primera línea a treinta (30) DÍAS CORRIDOS del Banco de La Nación Argentina y la tasa BADLAR, cuando se trate de montos en PESOS.

88.7. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.4 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL



TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

88.8. Indemnización Excluyente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el PAGO POR EXTINCIÓN y el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA constituirán la única indemnización a la que el CONTRATISTA PPP tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por causa atribuible al ENTE CONTRATANTE, sin perjuicio de lo previsto respecto de los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD respecto de los TPIs y TPDs que hubieran sido emitidos con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN, conforme lo dispuesto en el Artículo 8.2.2. del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 89. EXTINCIÓN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA PPP

El ENTE CONTRATANTE podrá extinguir el CONTRATO PPP en caso de producirse un incumplimiento grave o incumplimientos reiterados por parte del CONTRATISTA PPP, según sea el caso, de cualquiera de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP.

89.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al CONTRATISTA PPP

Sin perjuicio de otras causales de rescisión por causal atribuible al CONTRATISTA PPP que pudiera invocar el ENTE CONTRATANTE, el ENTE CONTRATANTE podrá, sujeto al cumplimiento del procedimiento de subsanación previsto en el presente Artículo, extinguir el CONTRATO PPP, en los siguientes casos:

- a) modificación del objeto social del CONTRATISTA PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 20, apartado c) del CONTRATO PPP;
- b) incumplimiento de la integración del capital social mínimo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21.2. del CONTRATO PPP;
- c) transferencia de la PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA por el ACCIONISTA ESTRATÉGICO en violación a lo dispuesto en el Artículo 79.1. del CONTRATO PPP;
- d) transferencia de otras participaciones accionarias del CONTRATISTA PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 79.2. del CONTRATO PPP;
- e) cesión del CONTRATO PPP por parte del CONTRATISTA PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 76 del CONTRATO PPP;
- f) venta, cesión o transferencia bajo cualquier título de BIENES AFECTADOS o la constitución de gravámenes respecto de BIENES AFECTADOS en violación a lo dispuesto en el Artículo 32.2. del CONTRATO PPP;
- g) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de sus obligaciones de extender, ampliar, reponer o renovar cualquier GARANTÍA en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo XVIII del CONTRATO PPP, en el entendimiento que la falta de renovación no se considerará un incumplimiento si el ENTE CONTRATANTE hubiera ejercido su derecho a ejecutar tal GARANTÍA previo a su vencimiento y hubiera depositado la suma obtenida en la cuenta del ENTE CONTRATANTE que se haya designado a tal efecto en concepto de GARANTÍA constituida mediante depósito bancario;
- h) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de sus obligaciones de

contratar, mantener, reponer o renovar cualquier seguro en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo XIX del CONTRATO PPP;

i) modificación por parte del CONTRATISTA PPP de la ubicación o aumento en número de las ESTACIONES DE COBRO sin la autorización expresa del ENTE CONTRATANTE; o cobro por parte del CONTRATISTA PPP de un monto de CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO superior al máximo autorizado por el ENTE CONTRATANTE;

j) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cumplir con la FECHA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES en o antes de la correspondiente FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE OBRAS PRINCIPALES o en sus posibles ampliaciones, en más del veinte por ciento (20%) de las OBRAS PRINCIPALES, por causas que le sean imputables;

k) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de cumplir con la FECHA DE COMIENZO DE SERVICIOS PRINCIPALES en o antes de la correspondiente FECHA PROGRAMADA DE COMIENZO DE SERVICIOS PRINCIPALES o en sus posibles ampliaciones, por causas que le sean imputables;

l) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de ejecutar las OBRAS PRINCIPALES de conformidad con el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES con un atraso en el avance total de las OBRAS PRINCIPALES igual o superior al veinte por ciento (20%) respecto al previsto en dicho plan por causas que le sean imputables;

m) imposición al CONTRATISTA PPP de MULTAS que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del CONTRATO PPP en un lapso de doce (12) meses consecutivos, por un monto superior al treinta por ciento (30%) del monto de la GARANTÍA POR OBRAS PRINCIPALES; o imposición al CONTRATISTA PPP de SANCIONES que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del CONTRATO PPP en un lapso de doce (12) meses consecutivos, por un monto superior al treinta por ciento (30%) del monto de la GARANTÍA POR SERVICIOS PRINCIPALES. En el caso de las SANCIONES los montos serán considerados en DÓLARES y serán convertidos a PESOS tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día en que haya quedado firme la SANCIÓN;

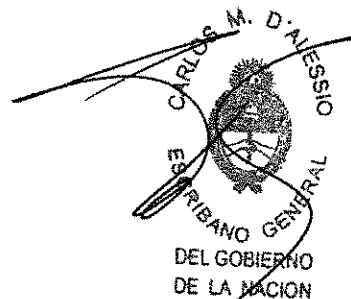
n) imposición al CONTRATISTA PPP de MULTAS y SANCIONES que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del CONTRATO PPP durante el plazo de vigencia del CONTRATO PPP, por un monto total igual o superior al diez por ciento (10%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI;

o) incumplimiento doloso por parte del ADJUDICATARIO y/o del CONTRATISTA PPP que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los USUARIOS, de la AUTORIDAD CONVOCANTE, del ENTE CONTRATANTE y/o cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, declarado por sentencia judicial firme dictada por tribunal judicial competente;

p) comprobación de que el ADJUDICATARIO o el CONTRATISTA PPP suministró dolosamente información falsa u ocultó información en el marco de la LICITACIÓN;

q) la presentación del CONTRATISTA PPP en concurso preventivo de acreedores, el comienzo de un procedimiento de quiebra del CONTRATISTA PPP o un procedimiento de liquidación o disolución del CONTRATISTA PPP;

r) el abandono del PROYECTO por parte del CONTRATISTA PPP, el cual se entenderá configurado cuando el CONTRATISTA PPP incumpla con su obligación de



- (i) ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP por un plazo mayor a quince (15) DÍAS CORRIDOS consecutivos, salvo que el incumplimiento obedezca a un EVENTO DE FUERZA MAYOR o un EVENTO EXIMIENTE o (ii) prestar los SERVICIOS PRINCIPALES por un plazo mayor a tres (3) DÍAS CORRIDOS consecutivos de modo que afecte gravemente la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL, salvo que el incumplimiento obedezca a un EVENTO DE FUERZA MAYOR;
- s) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de su obligación de cumplir con una recomendación del PANEL TÉCNICO o laudo arbitral firme emitido de conformidad con el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP;
- t) incumplimiento por parte del CONTRATISTA PPP de concurrir a la TOMA DE POSESIÓN INICIAL o a cualquier TOMA DE POSESIÓN COMPLEMENTARIA conforme los términos del CONTRATO PPP por causas que le sean imputables; y/o
- u) incumplimiento de los términos y condiciones de cualquier ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO que resulten en la aceleración de los vencimientos de pago de tal ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, siempre que transcurra el plazo de un (1) año sin que dicha situación se regularice o no se haya ejercido el mecanismo previsto en el Artículo 77 del CONTRATO PPP (excluyendo dentro de dicho plazo de un (1) AÑO el tiempo que demande el procedimiento de autorización de la cesión).

89.2. Procedimiento de Extinción por el ENTE CONTRATANTE

Producida cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 89.1. del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE podrá, sujeto al cumplimiento del procedimiento de subsanación previsto en el presente Artículo, declarar extinguido de pleno derecho el CONTRATO PPP. A tal efecto, y como condición previa para que se produzca la extinción del CONTRATO PPP, el ENTE CONTRATANTE deberá:

(a) requerir al CONTRATISTA PPP, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP, de una NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN, la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar a la causal, en caso que éste fuere subsanable, dentro de un plazo que no podrá ser menor a treinta (30) DÍAS HÁBILES ni mayor a ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES desde la fecha de entrega de la NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN;

(b) vencido el plazo sin que el CONTRATISTA PPP hubiera subsanado el evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada, las ENTIDADES FINANCIADORAS podrán:

(i) dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES posteriores al vencimiento del plazo previsto en el apartado (a) anterior para la subsanación por el CONTRATISTA PPP, manifestar su intención de proceder a la subsanación de tal evento o incumplimiento mediante entrega de una comunicación fehaciente al ENTE CONTRATANTE por parte del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS que así lo indique; y

(ii) dentro del plazo que otorgue el ENTE CONTRATANTE que no podrá resultar inferior a treinta (30) DÍAS CORRIDOS posteriores a la entrega de tal comunicación escrita fehaciente, proceder a la subsanación de tal evento ya sea en forma directa, a través de la contratación de terceros para que realicen tal subsanación o a través de la

cesión del CONTRATO PPP al NUEVO CONTRATISTA PPP. En cualquier momento durante tal plazo de subsanación, las ENTIDADES FINANCIADORAS podrán desistir de su derecho de proceder a la subsanación del incumplimiento mediante entrega de una comunicación escrita fehaciente al ENTE CONTRATANTE por parte del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS que así lo indique.

(c) vencido el plazo contemplado en el apartado (b) precedente sin que las ENTIDADES FINANCIADORAS hubieran subsanado el evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada o en cualquier momento luego de la entrega por parte del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS al ENTE CONTRATANTE de una comunicación escrita fehaciente en la que se indique que las ENTIDADES FINANCIADORAS no subsanarán el evento o el incumplimiento, entregar al CONTRATISTA PPP, con copia al REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN.

89.3. Fecha de Extinción

Se considerará que se ha producido la FECHA DE EXTINCIÓN en la fecha en la que el ENTE CONTRATANTE envíe al CONTRATISTA PPP la NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN.

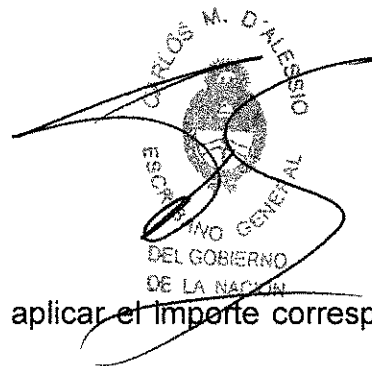
89.4. Efectos Específicos de la Extinción por Causal Atribuible al CONTRATISTA PPP

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, la extinción del CONTRATO PPP por cualquier causa atribuible al CONTRATISTA PPP producirá los siguientes efectos:

(a) El CONTRATISTA PPP deberá, en la FECHA DE LIQUIDACIÓN, abonar al ENTE CONTRATANTE la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN. El ENTE CONTRATANTE podrá, en cualquier momento a partir de la FECHA DE EXTINCIÓN, proceder a la ejecución de cualquier GARANTÍA que se encuentre vigente a esa fecha y retener el importe correspondiente a fin de aplicarlo al pago de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en la FECHA DE LIQUIDACIÓN.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el referido pago en el plazo referido en el párrafo anterior o abonará al ENTE CONTRATANTE una suma inferior, el cobro del monto de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN o la diferencia impaga resultante, será realizado del siguiente modo:

(i) en caso que el CONTRATISTA PPP hubiese constituido una GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, ya sea respecto de las OBRAS PRINCIPALES o de los SERVICIOS PRINCIPALES, la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en la FECHA DE LIQUIDACIÓN deberán ser ejecutados por el ENTE CONTRATANTE contra cualquiera



de las GARANTÍAS constituidas de ese modo; y aplicar el importe correspondiente a su pago.

(ii) En caso que el CONTRATISTA PPP hubiese constituido únicamente pólizas de caución, el ENTE CONTRATANTE deberá emitir una instrucción al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de que la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN en la FECHA DE LIQUIDACIÓN sean deducidos del o de los TPIs VARIABLES pendientes de pago.

En el supuesto reseñado en el punto (ii) precedente, el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS transferirá el monto resultante de la PENALIDAD POR EXTINCIÓN a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE.

(b) El ENTE CONTRATANTE deberá abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA conforme lo previsto en el Artículo 10 de la LEY PPP.

89.5. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89.4 del CONTRATO PPP se calcularán y abonarán del siguiente modo:

(a) la PENALIDAD POR EXTINCIÓN será calculada en PESOS y pagadera, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES;

(b) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES;

(c) los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES; y

(d) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al CONTRATISTA PPP de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.



139

89.6. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89.4 del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, (a) a la tasa de interés equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, cuando se trate de montos en DÓLARES; y (b) a la tasa que resulte del promedio entre la tasa activa para operaciones de descuento con empresas de primera línea a treinta (30) DÍAS CORRIDOS del Banco de La Nación Argentina y la tasa BADLAR, cuando se trate de montos en PESOS.

89.7. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89.4 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

89.8. Indemnización Excluyente

El ENTE CONTRATANTE reconoce y acepta que la PENALIDAD POR EXTINCIÓN, los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los PASIVOS DE LIQUIDACIÓN constituirán la única indemnización a la que tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por causa atribuible al CONTRATISTA PPP.

ARTÍCULO 90. EXTINCIÓN POR FUERZA MAYOR

El ENTE CONTRATANTE podrá extinguir el CONTRATO PPP; y el CONTRATISTA PPP podrá solicitar al ENTE CONTRATANTE su extinción en caso que en virtud de un EVENTO DE FUERZA MAYOR cuya duración sea superior a ciento ochenta (180) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la comunicación escrita fehaciente realizada por el CONTRATISTA PPP al ENTE CONTRATANTE de la ocurrencia del EVENTO DE FUERZA MAYOR y cuya magnitud o entidad impidiera el cumplimiento del CONTRATO PPP.

90.1. Procedimiento de Extinción por el CONTRATISTA PPP

Producido un EVENTO DE FUERZA MAYOR cuya duración sea superior al plazo previsto en el presente Artículo y cuya magnitud o entidad impidiera el cumplimiento del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP podrá requerir al ENTE CONTRATANTE, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE CAUSAL DE EXTINCIÓN, la extinción anticipada del CONTRATO PPP. Dicha notificación deberá contener: (i) una descripción fundada de la causal invocada y sus efectos económicos financieros y/o jurídicos; y (ii) una propuesta del procedimiento a seguir para la extinción anticipada del CONTRATO PPP.

Dentro de los sesenta (60) DÍAS HÁBILES de la recepción de la referida notificación, el ENTE CONTRATANTE deberá: (i) admitir la ocurrencia de la causal y aceptar o



proponer el procedimiento a seguir para la extinción anticipada del CONTRATO PPP; u (ii) observar la solicitud con fundamento en que ~~la causal no se encuentra~~ configurada.

Si el ENTE CONTRATANTE observara la solicitud, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a someter la CONTROVERSIA referida a esta causal al mecanismo de solución de controversias previsto en el CONTRATO PPP.

90.2. Efectos Específicos de la Extinción por Fuerza Mayor

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, en caso de extinción del CONTRATO PPP por causa del acaecimiento de un EVENTO DE FUERZA MAYOR, el ENTE CONTRATANTE deberá abonar al CONTRATISTA PPP el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA.

El ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar cualquier GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a fin de aplicar el monto ejecutado al pago de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES impagos y/o al depósito preventivo de los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES impagos en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS. En caso que el ENTE CONTRATANTE no ejecutara las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO para aplicarlas al pago y/o depósito preventivo de los referidos cargos, deberá devolverlas al CONTRATISTA PPP dentro de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PPP.

En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES fuesen confirmados totalmente por decisión firme, la suma preventivamente depositada en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS será aplicada a su pago y transferida por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde que la referida decisión hubiese quedado firme.

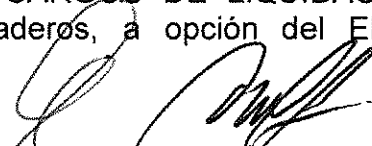
En caso que los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES no fuesen admitidos o lo fueren parcialmente por decisión firme, el monto preventivamente depositado en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, será restituido a la CUENTA DEL CONTRATISTA PPP o a la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE, según corresponda.

90.3. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90.2. del CONTRATO PPP se calcularán y abonarán del siguiente modo:

(a) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

(b) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE



141

CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

90.4. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90.2. del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, (a) a la tasa de interés equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, cuando se trate de montos en DÓLARES; y (b) a la tasa que resulte del promedio entre la tasa activa para operaciones de descuento con empresas de primera línea a treinta (30) DÍAS CORRIDOS del Banco de La Nación Argentina y la tasa BADLAR, cuando se trate de montos en PESOS.

90.5. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90.2 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

90.6. Indemnización Excluyente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA constituirá la única indemnización a la que el CONTRATISTA PPP tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por FUERZA MAYOR, sin perjuicio de lo previsto respecto de los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD respecto de los TPIs y TPDs que hubieran sido emitidos con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN.

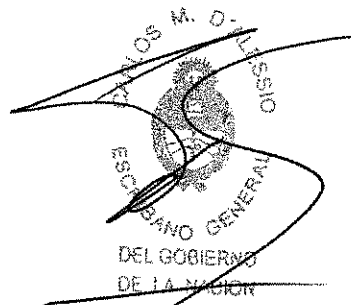
ARTÍCULO 91. EXTINCIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO

El CONTRATO PPP se extinguirá por decisión unilateral del ENTE CONTRATANTE debidamente fundada y declarada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Las siguientes disposiciones serán aplicables en caso de extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público:

91.1. Fecha de Extinción

El ENTE CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA PPP, mediante la entrega de una NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN, la extinción anticipada del CONTRATO PPP por razones de interés público acompañando copia del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo Nacional.



Se considerará que se ha producido la FECHA DE EXTINCIÓN en la fecha indicada al respecto en la referida NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN.

91.2. Efectos Específicos de la Extinción por Razones de Interés Público

Adicionalmente a los efectos indicados en el Artículo 92 del CONTRATO PPP, la extinción del CONTRATO PPP por causa de razones de interés público producirá los mismos efectos que la extinción del CONTRATO PPP por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE.

91.3. Moneda de Pago

Los montos que deban abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91.2 del CONTRATO PPP se calcularán y abonarán del siguiente modo:

(a) el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA será calculado en DÓLARES y pagadero, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

(b) el PAGO POR EXTINCIÓN será calculada en PESOS y pagadera, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES; y

(c) los CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES y los CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES serán calculados en PESOS y pagaderos, a opción del ENTE CONTRATANTE, (i) en PESOS, mediante la entrega al ENTE CONTRATANTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como referencia el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago; o (ii) en DÓLARES.

91.4. Intereses

Los montos que deben abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91.2. del CONTRATO PPP devengarán intereses, desde la FECHA DE LIQUIDACIÓN y hasta la fecha de pago efectivo, (a) a la tasa de interés equivalente a doscientos puntos básicos (200 pbs) por encima del rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, cuando se trate de montos en DÓLARES; y (b) a la tasa que resulte del promedio entre la tasa activa para operaciones de descuento con empresas de primera línea a treinta (30) DÍAS CORRIDOS del Banco de La Nación Argentina y la tasa BADLAR, cuando se trate de montos en PESOS.



143

91.5. Pago Parcial

En caso de controversias respecto de cualquiera de los montos que debieran abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91.2 del CONTRATO PPP, la PARTE obligada al pago deberá abonar la porción que no se encuentre sujeta a decisión del PANEL TÉCNICO y/o del TRIBUNAL ARBITRAL, en el plazo y demás condiciones previstos en el referido Artículo.

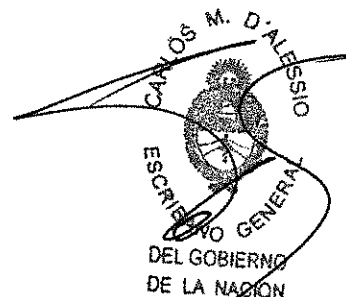
91.6. Indemnización Excluyente

El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que el PAGO POR EXTINCIÓN y el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA constituirán la única indemnización a la que el CONTRATISTA PPP tendrá derecho como consecuencia de la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público, sin perjuicio de lo previsto respecto de los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD respecto de los TPIs y TPDs que hubieran sido emitidos con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 92. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO PPP

La extinción del CONTRATO PPP por cualquier causa producirá los siguientes efectos:

- a) A partir de LA FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP, cesará la obligación del CONTRATISTA PPP de ejecutar cualquier OBRA DEL CONTRATISTA PPP que se encuentre en curso.
- b) Salvo que el ENTE CONTRATANTE le requiera lo contrario mediante comunicación escrita fehaciente, hasta la FECHA DE EXTINCIÓN, inclusive, el CONTRATISTA PPP deberá continuar con la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES. A partir de esa fecha, cesará la obligación del CONTRATISTA PPP de prestar los SERVICIOS PRINCIPALES.
- c) El CONTRATISTA PPP deberá prestar su cooperación a fin de que el ENTE CONTRATANTE o cualquier otra PERSONA designada por el ENTE CONTRATANTE se hagan cargo de la prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES de modo tal que no se afecte la TRANSITABILIDAD del CORREDOR VIAL.
- d) Hasta la FECHA DE EXTINCIÓN, inclusive, el CONTRATISTA PPP podrá continuar con el desarrollo de la EXPLOTACIÓN COMERCIAL. A partir de esa fecha, cesará el derecho del CONTRATISTA PPP de desarrollar la EXPLOTACIÓN COMERCIAL y, consecuentemente, deberá depositar o causar que se deposite toda CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS. En la FECHA DE EXTINCIÓN se producirá la rescisión automática de los contratos celebrados por el CONTRATISTA PPP con relación a la EXPLOTACIÓN COMERCIAL salvo que el ENTE CONTRATANTE haya indicado, en la NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN, de corresponder, o mediante comunicación fehaciente posterior entregada al CONTRATISTA PPP al menos diez (10) DÍAS HÁBILES antes de la FECHA DE EXTINCIÓN, su intención de continuar cualquiera de esos contratos, en cuyo caso (i) el CONTRATISTA PPP



informará a la contraparte de cada uno de dichos contratos antes de la FECHA DE EXTINCIÓN, mediante comunicación escrita fehaciente, sobre la intención del ENTE CONTRATANTE de continuar con dicho contrato y (ii) los derechos y obligaciones del CONTRATISTA PPP bajo cada uno de tales contratos serán cedidos al ENTE CONTRATANTE, en forma automática y sin que se requiera aprobación previa de la contraparte respectiva, en la FECHA DE EXTINCIÓN. El CONTRATISTA PPP deberá, de ser requerido por el ENTE CONTRATANTE, entregar a éste toda la información necesaria para que la EXPLOTACIÓN COMERCIAL pueda continuar bajo los mismos procedimientos, estándares y políticas utilizadas por el CONTRATISTA PPP.

- e) El CONTRATISTA PPP deberá devolver inmediatamente al ENTE CONTRATANTE la posesión de la ZONA DE CAMINO afectada al CONTRATO PPP y hacer entrega al ENTE CONTRATANTE de los BIENES AFECTADOS. Las PARTES suscribirán a tal efecto el ACTA DE REVERSIÓN.
- f) El CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la FECHA DE EXTINCIÓN, realizar y entregar al ENTE CONTRATANTE el INVENTARIO FINAL. El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción, aprobar el INVENTARIO FINAL o realizar observaciones a cualquier parte de él y formular los cargos que correspondieren. El CONTRATISTA PPP deberá responder a cualquier observación formulada dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción.
Las PARTES podrán someter cualquier disputa en relación con el INVENTARIO FINAL al PANEL TÉCNICO conforme a lo establecido en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.
- g) El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del INVENTARIO FINAL, formular los cargos que correspondieren por deficiencias en (i) el estado de mantenimiento, conservación y operación del ÁREA DEL PROYECTO, o (ii) el estado de mantenimiento, conservación y operación del CORREDOR VIAL, por falta, entre otros, de elementos, útiles, equipos, artefactos, o por deficiente estado de los mismos, acompañando en ambos casos su correspondiente valuación económica. En dichos supuestos, el ENTE CONTRATANTE intimará al CONTRATISTA PPP a subsanar los cargos dentro del plazo de (20) DÍAS HÁBILES o plazo mayor que dispusiera el ENTE CONTRATANTE, bajo apercibimiento de deducir dicha valuación en la liquidación del CONTRATO PPP, sin perjuicio de las SANCIONES que correspondieran. El INVENTARIO FINAL así actualizado servirá de base para la devolución al ENTE CONTRATANTE de los BIENES AFECTADOS al término del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la liquidación del CONTRATO PPP:

- a) El CONTRATISTA PPP deberá, dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES posteriores a la aprobación del INVENTARIO FINAL, entregar al ENTE

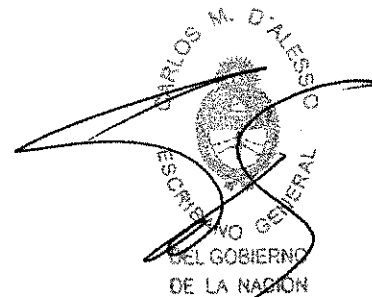
- CONTRATANTE la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, la que deberá (i) indicar una fecha para proceder a la liquidación del CONTRATO PPP que no podrá ser menor a veinte (20) DÍAS HÁBILES ni mayor a noventa (90) DÍAS HÁBILES desde la fecha de entrega de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN y (ii) contener una propuesta detallada de los importes a ser liquidados, junto con la justificación, el detalle de su cálculo y la documentación de soporte correspondiente, y la identificación, de resultar aplicable, de cualquier CARGO POR LIQUIDACIÓN o PASIVO DE LIQUIDACIÓN pagadero por el CONTRATISTA PPP y cualquier PAGO POR EXTINCIÓN o PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA pagadero por el ENTE CONTRATANTE en la fecha de liquidación propuesta.
- b) El ENTE CONTRATANTE deberá, dentro de los sesenta (60) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción, aprobar la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o realizar observaciones a cualquier parte de la misma.
 - c) El CONTRATISTA PPP deberá responder a cualquier requerimiento u objeción formulado dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción. Dicho plazo se suspenderá por el tiempo que demore el CONTRATISTA PPP en responder los requerimientos y observaciones formuladas por el ENTE CONTRATANTE, debiendo el CONTRATISTA PPP permitir al ENTE CONTRATANTE el acceso irrestricto a sus libros y registros contables a efectos de constatar la información contenida en tal PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.
 - d) La PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o cualquier parte de la misma que no haya sido objetada, según sea el caso, se considerará aprobada cuando el ENTE CONTRATANTE haya notificado por escrito su aprobación al CONTRATISTA PPP.
 - e) Las PARTES podrán someter cualquier disputa en relación con la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN al PANEL TÉCNICO conforme lo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP.

93.1. Fecha de Liquidación

Se considerará que se ha producido la FECHA DE LIQUIDACIÓN en la fecha de aprobación de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.

93.2. Pagos por Inversión

La extinción anticipada del CONTRATO PPP, por cualquier causa, no afectará en modo alguno la obligación del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de realizar, o el derecho de cada BENEFICIARIO TPI, de recibir los PAGOS POR INVERSIÓN establecidos en cada TPI que hubiere sido emitido con anterioridad a la



FECHA DE EXTINCIÓN ANTICIPADA, en los montos, en las fechas, en la moneda y conforme a las demás condiciones establecidas en tal TPI.

93.3. Pagos por Disponibilidad

La extinción anticipada del CONTRATO PPP, por cualquier causa, no afectará en modo alguno la obligación del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPP RARS de realizar o el derecho de cada BENEFICIARIO TPD de recibir los PAGOS POR DISPONIBILIDAD establecidos en cada TPI que hubiere sido emitido con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN ANTICIPADA, en los montos, en las fechas, en la moneda y conforme a las demás condiciones establecidas en tal TPD.

93.4. Acuerdo Recíproco de Pago Adicional por Extinción

En caso que en la OFERTA ADJUDICADA se hubiere optado por celebrar un Acuerdo Recíproco de Pago Adicional por Extinción entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; y que, con posterioridad a la finalización del plazo de cinco (5) años contados desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, se produzca la extinción del CONTRATO PPP:

- (a) por causal atribuible al ENTE CONTRATANTE o por razones de interés público, el ENTE CONTRATANTE deberá abonar al CONTRATISTA PPP un adicional al PAGO POR EXTINCIÓN equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, computado desde la FECHA DE EXTINCIÓN y hasta la del vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO PPP; o
- (b) por causal atribuible al CONTRATISTA PPP, éste deberá abonar al ENTE CONTRATANTE un adicional a la PENALIDAD POR EXTINCIÓN equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP, computado desde la FECHA DE EXTINCIÓN y hasta la del vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO PPP.

A los fines de la determinación del referido adicional deberá tenerse en cuenta el valor actual de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CONTRATISTA PPP del AÑO CALENDARIO anterior a la fecha de extinción sin contemplar crecimiento; y la tasa a utilizar será la TASA DE DESCUENTO.

CAPÍTULO XXVI. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 94. GARANTÍA A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

A fines de posibilitar la obtención del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO, el CONTRATISTA PPP podrá, en los términos del Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP, y sin que se requiera el consentimiento del ENTE CONTRATANTE, otorgar, o permitir

que se otorguen, los siguientes derechos, garantías o gravámenes a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS para garantizar el repago del ENDEUDAMIENTO PARA EL PROYECTO:

- a) **Derechos Emergentes del CONTRATO PPP.** El CONTRATISTA PPP podrá preñar, ceder fiduciariamente, ceder en los términos previstos por el Artículo 1.614 y siguientes del CCyCN o de cualquier otro modo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE transferir o gravar, sin ninguna limitación, todos sus derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, incluyendo su derecho a recibir los TPIs y los TPDs y a percibir los INGRESOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL, el PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA y el PAGO POR EXTINCIÓN.
- b) **Derechos Emergentes de los TPIs y TPDs.** El CONTRATISTA PPP podrá preñar, ceder fiduciariamente, ceder en los términos previstos por el Artículo 1.614 y siguientes del CCyCN o de cualquier otro modo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE transferir o gravar, sin ninguna limitación, todos sus derechos de crédito emergentes del cualquier TPI y cualquier TPD, incluyendo su derecho a recibir los PAGOS POR INVERSIÓN y los PAGOS POR DISPONIBILIDAD.
- c) **Acciones del CONTRATISTA PPP.** Los accionistas del CONTRATISTA PPP podrán preñar, ceder fiduciariamente, ceder en los términos previstos por el Artículo 1.614 y siguientes del CCyCN o de cualquier otro modo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE transferir o gravar, sin ninguna limitación, las acciones del CONTRATISTA PPP y sus derechos políticos y económicos. Sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA PPP reseñado precedentemente, para que puedan ejecutarse las garantías deberá previamente cumplirse con los requisitos previstos en los Artículos 76 y 77 del CONTRATO PPP.

CAPÍTULO XXVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 95. NEGOCIACIONES AMISTOSAS

Las PARTES acuerdan dirimir cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA que surja durante la vigencia del CONTRATO PPP a través de NEGOCIACIONES AMISTOSAS, las cuales se celebrarán de buena fe en el plazo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS contados desde la comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE a la otra PARTE notificándole la existencia de una CONTROVERSIA TÉCNICA, prorrogable por acuerdo de las PARTES. Luego del vencimiento del plazo previsto para la realización de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS, las PARTES, de común acuerdo podrán continuar dichas negociaciones; o concluida la instancia de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS, éstas también de común acuerdo podrán en cualquier momento reiniciar las negociaciones.

ARTICULO 96. PANEL TÉCNICO

Vencido el período de las NEGOCIACIONES AMISTOSAS sin arribar a un acuerdo y sin que las PARTES de común acuerdo hayan decidido prorrogarlo, las PARTES



acuerdan dirimir toda CONTROVERSIA TÉCNICA mediante la intervención del PANEL TÉCNICO. Las siguientes disposiciones serán de aplicación respecto de la resolución de CONTROVERSIA TÉCNICAS.

96.1. Composición

El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos cada uno de ellos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DEL LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.

Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SECRETARÍA PPP mediante sorteo público. La SECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad sobre la que no hubiere habido acuerdo, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menos a tres (3) DÍAS HÁBILES, con presencia del Escribano General de Gobierno.

Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES.

Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por dos (2) nuevos períodos en la medida en que continuarán integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.

Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos en el Artículo 9º, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO.

96.2. Reglamento

El funcionamiento del PANEL TÉCNICO será regido por el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO.

96.3. Gastos y Honorarios

Los gastos que insuma el funcionamiento del PANEL TÉCNICO, incluyendo los honorarios de sus miembros, serán fijados según lo previsto en el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO y en el contrato de panel técnico.

96.4. Procedimiento

El proceso de solución de controversias ante el PANEL TÉCNICO se desarrollará de conformidad con las siguientes disposiciones:

96.4.1. Reclamos e Impugnaciones Administrativos

A fines de someter una controversia al PANEL TÉCNICO, no será necesario que el CONTRATISTA PPP presente en forma previa reclamos o impugnaciones en sede administrativa contra los actos u omisiones del ENTE CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA PPP hubiere presentado cualquier reclamo o impugnación en sede administrativa, el sometimiento de la controversia al PANEL TÉCNICO importará el desistimiento de tales reclamos o impugnaciones, pero sin que ello implique reconocimiento alguno por parte del CONTRATISTA PPP o pérdida de cualquier derecho del CONTRATISTA PPP.

96.4.2. Cooperación

Las PARTES deberán cooperar con el PANEL TÉCNICO y suministrarle oportunamente toda la información que éste les solicite en relación al CONTRATO PPP y a las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que le sean sometidas.

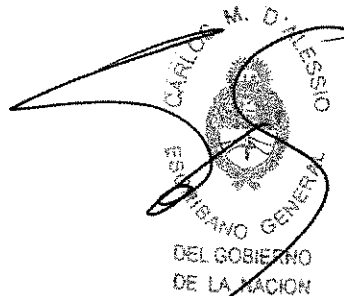
96.4.3. Solicitud de Intervención del Panel Técnico

Cualquier PARTE podrá solicitar la intervención del PANEL TÉCNICO respecto de cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA mediante la entrega al PANEL TÉCNICO de una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO. De dicho requerimiento, el PANEL TÉCNICO deberá correr traslado a la PARTE no solicitante por el plazo que determine el PANEL TÉCNICO según la complejidad de la CONTROVERSIA TÉCNICA, el cual no podrá en ningún caso ser menor a quince (15) DÍAS HÁBILES ni mayor a treinta (30) DÍAS HÁBILES.

La otra PARTE contestará dicho requerimiento en forma directa al PANEL TÉCNICO, con copia a la PARTE solicitante. Asimismo, la PARTE no solicitante podrá reconvenir mediante el planteo de CONTROVERSIAS TÉCNICAS distintas, pero vinculadas con las planteadas por la PARTE solicitante. En este último supuesto, deberá correrse traslado a la PARTE solicitante por el término de quince (15) DÍAS HÁBILES para que pueda expedirse con relación a las CONTROVERSIAS TÉCNICAS planteadas por la otra PARTE.

96.4.4. Audiencias

Una vez determinadas las posiciones de cada una de las PARTES, el PANEL TÉCNICO se encontrará habilitado a convocar a las PARTES a una audiencia y a disponer la producción de los medios de prueba que resulten conducentes. En dichas audiencias, el PANEL TÉCNICO tendrá facultades para intentar que las PARTES concilien sus respectivas pretensiones y den por finalizada la CONTROVERSIA TÉCNICA de común acuerdo. Si alguna de las PARTES no concurre a tal audiencia o no produce las pruebas dentro del plazo establecido al efecto, el PANEL TÉCNICO emitirá su recomendación considerando las pruebas oportunamente presentadas.



96.5. Recomendaciones

El PANEL TÉCNICO deberá expedirse sobre las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que le sean sometidas mediante RECOMENDACIONES, dentro del plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES computado desde la presentación de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO o, si hubiera, desde la presentación de reconvencción. Dicho plazo podrá ser extendido por el PANEL TÉCNICO, previa comunicación a las PARTES y con base en razones debidamente fundadas, por un plazo máximo adicional de treinta (30) DÍAS HÁBILES. Las RECOMENDACIONES deberán contener las siguientes previsiones: (i) la fecha de emisión de la RECOMENDACIÓN, (ii) una descripción de los hechos alegados por cada una de las PARTES, (iii) la referencia a aquellas normas contractuales, legales, documentos o pruebas producidas que fueron relevantes para realizar tal RECOMENDACIÓN, (iv) la explicación de las razones en las cuales el PANEL TÉCNICO basó su RECOMENDACIÓN, (v) la parte dispositiva o RECOMENDACIÓN, la que deberá incluir la decisión sobre los honorarios y gastos del PANEL TÉCNICO, (vi) las medidas instruidas por el PANEL TÉCNICO y (vii) la firma de los integrantes del PANEL TÉCNICO.

96.6. Sometimiento a Arbitraje

Si el PANEL TÉCNICO no expidiese una RECOMENDACIÓN sobre la CONTROVERSIA TÉCNICA dentro del plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES referido en el Artículo 96.5 del CONTRATO PPP, cualquiera de las PARTES podrá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) DÍAS CORRIDOS contados desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para la emisión de la RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO (y sin perjuicio de los plazos de prescripción) someter la CONTROVERSIA a arbitraje, de conformidad con lo previsto en el Artículo 97 del CONTRATO PPP, presentando una SOLICITUD DE ARBITRAJE a la otra PARTE, no siendo exigible el agotamiento previo de la instancia administrativa por parte del CONTRATISTA PPP.

96.7. Disconformidad

Una vez notificada la RECOMENDACIÓN dictada por el PANEL TÉCNICO, cualquiera de las PARTES que quisiera cuestionarla deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) DÍAS CORRIDOS contados desde dicha notificación, (y sin perjuicio de los plazos de prescripción) someter la CONTROVERSIA a arbitraje, de conformidad con lo previsto en el Artículo 97 del CONTRATO PPP, presentando una SOLICITUD DE ARBITRAJE a la otra PARTE, no siendo exigible el agotamiento previo de la instancia administrativa por parte del CONTRATISTA PPP.

96.8. Carácter Definitivo y Vinculante de las Recomendaciones

Las RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO adquirirán carácter definitivo y vinculante y serán obligatorias para las PARTES en caso de que ninguna de ellas haya planteado su disconformidad dentro del plazo establecido en el Artículo 96.7 del CONTRATO PPP. Cuando el CONTRATISTA PPP haya sometido una CONTROVERSIA al PANEL TÉCNICO, mientras se encuentre pendiente el pronunciamiento del PANEL TÉCNICO o el vencimiento del plazo para el pronunciamiento, el ENTE CONTRATANTE no podrá disponer la extinción del CONTRATO PPP con fundamento en los hechos que dieron lugar a tal CONTROVERSIA. En ningún caso podrá solicitarse al TRIBUNAL ARBITRAL la

revisión de la RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO que haya adquirido carácter definitivo y vinculante conforme el presente Artículo.

A los efectos que el ENTE CONTRATANTE pueda poner término, por cualquier modo de extinción de las obligaciones, a una CONTROVERSIA que sea sometida al PANEL TÉCNICO o, en su caso, pueda consentir una RECOMENDACIÓN emitida por éste, resultará necesaria la previa autorización otorgada por la autoridad superior del ENTE CONTRATANTE. Previo al otorgamiento de la autorización antes referida, deberá requerirse el dictamen del servicio jurídico permanente y el de aquellas otras áreas sustantivas con competencia en la materia.

96.9. Cumplimiento de las Recomendaciones

En caso de que cualquiera de las PARTES no cumpla con una RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO que haya adquirido carácter definitivo y vinculante, la otra PARTE podrá solicitar al TRIBUNAL ARBITRAL o al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE que ordene a la PARTE incumplidora el cumplimiento de dicha RECOMENDACIÓN, la que a estos efectos tendrá carácter equiparable a sentencia judicial, sin perjuicio de la aplicación de las MULTAS o SANCIONES, según que la RECOMENDACIÓN estuviere referida a OBRAS del CONTRATISTA PPP o a SERVICIOS PRINCIPALES, y demás consecuencias previstas en el CONTRATO PPP para el caso de incumplimiento del CONTRATO PPP.

96.10. Instancia Previa

Ninguna CONTROVERSIA TÉCNICA podrá ser sometida al TRIBUNAL ARBITRAL sin que antes haya sido sometida al PANEL TÉCNICO y antes a NEGOCIACIONES AMISTOSAS.

ARTÍCULO 97. ARBITRAJE

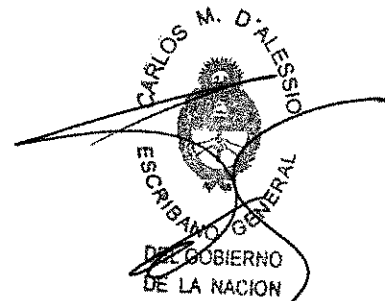
97.1. Reglas de Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamo resultantes del CONTRATO PPP, sus ANEXOS y restante documentación que integran el CONTRATO PPP de conformidad con el Artículo 4° del CONTRATO PPP, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverán mediante arbitraje ante un tribunal *ad hoc* de acuerdo con las Reglas de Arbitraje elegidas de común acuerdo por las PARTES. Si las PARTES no llegaren a un acuerdo dentro del plazo de veinte (20) DÍAS CORRIDOS desde la presentación de la SOLICITUD DE ARBITRAJE, el arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia.

97.2. Arbitraje de Derecho

El arbitraje será de derecho y la CONTROVERSIA ARBITRABLE se resolverá de acuerdo al derecho aplicable establecido en el Artículo 98 del CONTRATO PPP.

97.3. Composición



97.3.1. Tribunal Arbitral o Árbitro Único

El TRIBUNAL ARBITRAL estará compuesto por tres (3) miembros, cuando la CONTROVERSIA ARBITRABLE no sea cuantificable o cuando sea cuantificable y el valor en disputa sea igual o mayor a diez millones de DÓLARES (USD 10.000.000), calculado utilizando el TIPO DE CAMBIO correspondiente al DÍA HÁBIL anterior a fecha de notificación de tal CONTROVERSIA ARBITRABLE. En caso que la CONTROVERSIA ARBITRABLE sea cuantificable y el valor en disputa sea menor a diez millones de DÓLARES (USD 10.000.000), el TRIBUNAL ARBITRAL será unipersonal.

97.3.2. Tribunal Arbitral

Cuando el TRIBUNAL ARBITRAL deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada PARTE designará a un miembro del TRIBUNAL ARBITRAL dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS posteriores a la entrega de una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de someter a arbitraje cualquier CONTROVERSIA ARBITRABLE. El tercer miembro del TRIBUNAL ARBITRAL, que oficiará de presidente, será designado por acuerdo de los árbitros designados por las PARTES, con el consentimiento previo de las PARTES. Si los árbitros designados por las PARTES no se ponen de acuerdo dentro de los quince (15) DÍAS CORRIDOS posteriores a la última designación o no hubiere consentimiento de alguna de las PARTES, o si una PARTE no realiza la designación de su árbitro dentro del plazo previsto al respecto, el miembro del TRIBUNAL ARBITRAL será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE. En caso que las PARTES hubiesen elegido de común acuerdo la aplicación de REGLAS DE ARBITRAJE distintas al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y aquellas no determinen una autoridad de designación, el o los árbitros serán designados por la autoridad de designación determinada de conformidad con el referido Reglamento.

97.3.3. Árbitro único

Cuando el TRIBUNAL ARBITRAL deba estar compuesto por un miembro, éste será designado por las PARTES de común acuerdo dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS posteriores a la entrega de una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita fehaciente indicando su intención de someter a arbitraje cualquier CONTROVERSIA ARBITRABLE. A falta de acuerdo, será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con las REGLAS DE ARBITRAJE. En caso que las PARTES hubiesen elegido de común acuerdo la aplicación de REGLAS DE ARBITRAJE distintas al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y aquellas no determinen una autoridad de designación, el árbitro único será designado por la autoridad de designación determinada de conformidad con el referido Reglamento.

97.3.4. Nacionalidad del Árbitro Único o del Presidente del Tribunal Arbitral

El árbitro único o el presidente del TRIBUNAL ARBITRAL no podrá tener la nacionalidad de ninguna de las PARTES ni de cualquier accionista extranjero del CONTRATISTA PPP que tenga una participación accionaria directa o indirecta mayor al diez por ciento (10%).

97.4. Sede del Arbitraje

La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, salvo en caso que se cumplan las siguientes condiciones: (a) la CONTROVERSIA ARBITRABLE no sea cuantificable o sea cuantificable y el valor en disputa sea igual o mayor a diez millones de DÓLARES (USD 10.000.000); y (b) el CONTRATISTA PPP esté sujeto a CONTROL por parte de accionistas extranjeros. En caso de darse estas dos condiciones, la sede del arbitraje podrá ser, a elección de las PARTES de común acuerdo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o un Estado que sea parte en la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). En caso de que las PARTES no lleguen a un acuerdo, la sede del arbitraje será definida por el TRIBUNAL ARBITRAL en consulta con las PARTES, de acuerdo a las REGLAS DE ARBITRAJE, no pudiendo el TRIBUNAL ARBITRAL fijar la sede del arbitraje en el Estado del que sea nacional alguna de las PARTES del arbitraje.

A los fines de esta provisión, se considerará (i) que el ENTE CONTRATANTE tiene nacionalidad argentina y (ii) que el CONTRATISTA PPP tiene la nacionalidad de la PERSONA que posea el CONTROL del CONTRATISTA PPP a la fecha de la notificación de la CONTROVERSIA ARBITRABLE (o, si ninguna PERSONA posee el CONTROL del CONTRATISTA PPP a tal fecha, la nacionalidad de la PERSONA que posea la mayor participación accionaria en el CONTRATISTA PPP a tal fecha).

97.5. Renuncia del accionista extranjero mayoritario a reclamar bajo un Tratado Bilateral de Inversión

El sometimiento de la CONTROVERSIA ARBITRABLE por el CONTRATISTA PPP en los términos que anteceden, impedirá al accionista extranjero con participación accionaria mayoritaria y al CONTRATISTA PPP, en caso de corresponder, reclamar al amparo de un tratado bilateral de inversión por los mismos hechos o medidas. Por ello, a los fines de poder iniciar una SOLICITUD DE ARBITRAJE, el CONTRATISTA PPP deberá presentar, como condición para su validez: (i) la renuncia de los accionistas extranjeros controlantes o mayoritarios a presentar reclamos bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la CONTROVERSIA sometida a arbitraje; y (ii) un compromiso de indemnidad del CONTRATISTA PPP por los reclamos de accionistas extranjeros minoritarios bajo un tratado bilateral de inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la CONTROVERSIA sometida a arbitraje.

97.6. Contrato de Arbitraje

Las PARTES reconocen y aceptan que (i) el contrato de arbitraje contenido en este Artículo 97 es autónomo respecto del CONTRATO PPP, por lo que la eventual ineficacia o nulidad del CONTRATO PPP no obsta a la validez de tal contrato de arbitraje, (ii) el TRIBUNAL ARBITRAL conservará su competencia en caso de ineficacia o nulidad del CONTRATO PPP para resolver toda CONTROVERSIA ARBITRABLE y (iii) tal contrato de arbitraje otorga al TRIBUNAL ARBITRAL la atribución para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones



relativas a la existencia, el alcance o la validez de tal ~~contrato de arbitraje~~ o cualquier otra excepción preliminar.

97.7. Acumulación de Procedimientos

En los casos de CONTROVERSIAS ARBITRABLES, cumplidos los recaudos establecidos en este CONTRATO PPP para poder someter una controversia a arbitraje, si ya existiere un TRIBUNAL ARBITRAL de tres miembros en funciones entendiendo en otras CONTROVERSIAS ARBITRABLES sometidas a arbitraje bajo este CONTRATO PPP, la nueva CONTROVERSIA ARBITRABLE podrá ser sometida al mismo TRIBUNAL ARBITRAL, excepto que se encuentre ya disuelto, que medie acuerdo en contrario de las PARTES o que el procedimiento en curso se encuentre en una etapa muy avanzada que resulte perjudicial la acumulación de procedimientos.

97.8. Laudo Definitivo

Las PARTES acuerdan que el laudo que emita el TRIBUNAL ARBITRAL será final y vinculante para las PARTES, y que contra cualquier laudo del TRIBUNAL ARBITRAL con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en los términos allí establecidos, los cuales no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y/o del derecho aplicable.

97.9. Efectos sobre Obligaciones Pendientes de Cumplimiento

Durante el desarrollo del arbitraje, las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, inclusive con aquellas que sean materia del arbitraje.

97.10. Procedimiento

El procedimiento arbitral estará sujeto a las siguientes normas:

- a) los costos del procedimiento arbitral serán soportados en la forma que determine el TRIBUNAL ARBITRAL y cada PARTE asumirá los gastos y honorarios de sus abogados y expertos;
- b) los costos y gastos tendientes a la obtención de la ejecución del laudo arbitral serán imputados y atribuidos a la PARTE que determine el TRIBUNAL ARBITRAL o JUDICIAL competente; y
- c) las PARTES deberán acatar las decisiones que se adopten conforme a las REGLAS DE ARBITRAJE, en materia de competencia, recusación y nombramiento de árbitros y demás aspectos del trámite arbitral, y las PARTES renuncian expresamente a cuestionar tales decisiones en sede judicial salvo por vía del recurso de nulidad.

CAPÍTULO XXVIII. DERECHO APLICABLE

ARTÍCULO 98. DERECHO APLICABLE

El CONTRATO PPP será regido e interpretado de acuerdo con el MARCO REGULATORIO PPP y por la restante la LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 99. NOTIFICACIONES

99.1. Forma y Medio de las Notificaciones

Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por *courier* nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes.

99.2. Domicilios para Notificaciones

Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

99.2.1. Notificaciones Al ENTE CONTRATANTE

Las NOTIFICACIONES al ENTE CONTRATANTE deberán ser dirigidas a:

- Dirección Nacional de Vialidad

Julio Argentino Roca N° 738, Planta Baja, C.A.B.A. (C.P.: C1067ABP)

Correo electrónico: notificacionesppp@vialidad.gob.ar

99.2.2. Notificaciones al CONTRATISTA PPP

Las NOTIFICACIONES al CONTRATISTA PPP deberán ser dirigidas a:

-CORREDOR PANAMERICANO II S. A.

Bonpland N° 1745, C.A.B.A.

Correo electrónico: notificaciones@corredorpanamericanoii.com

99.2.3. Notificaciones Al Representante de las Entidades Financiadoras

Las NOTIFICACIONES al REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS deberán ser dirigidas conforme se indique en la NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS.

99.3. Domicilio Constituido

El DOMICILIO CONSTITUIDO de cada PARTE y el DOMICILIO CONSTITUIDO del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS en el Artículo 99.2 del CONTRATO PPP y/o en NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS, según corresponda, será considerado como su domicilio constituido a todos los efectos del CONTRATO PPP.

99.4. Cambio de Domicilio

Todo cambio de DOMICILIO CONSTITUIDO de una PARTE deberá ser comunicado por escrito a la otra PARTE y al REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES

FINANCIADORAS y todo cambio de DOMICILIO CONSTITUIDO del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS deberá ser comunicado por escrito a ambas PARTES. En caso de cambio del DOMICILIO CONSTITUIDO, el nuevo domicilio deberá ser fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 100. SEPARABILIDAD

En el caso que algún Artículo del CONTRATO PPP o parte de ella sea declarado nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del CONTRATO PPP ni de ninguna otra de sus disposiciones.

ARTÍCULO 101. ACUERDO COMPLETO

El CONTRATO PPP constituye una declaración completa, definitiva y exclusiva de los términos del acuerdo entre las PARTES en relación con la materia objeto del mismo y reemplaza a todos los demás entendimientos, escritos, propuestas, aseveraciones o comunicaciones anteriores, verbales o escritas, relacionadas con la materia objeto del CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 102. MODIFICACIONES

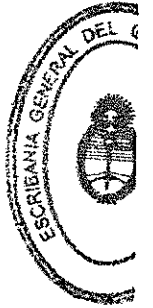
El CONTRATO PPP sólo podrá ser modificado mediante documento escrito otorgado por ambas PARTES.

ARTÍCULO 103. IDIOMA

El idioma del CONTRATO PPP es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones en relación con el CONTRATO PPP deberán ser en idioma español.

Firma certificada por la Escribanía General
del Gobierno de la Nación según Acta N° 166
Bs. As., 26 de julio de 2018.

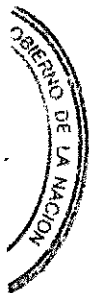




Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Escribanía General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en el “CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (LEY N° 27.328), ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMO ENTE CONTRATANTE Y CORREDOR PANAMERICANO II S.A., COMO CONTRATISTA PPP”, son puestas en mi presencia por la Ingeniera **Patricia Mabel GUTIÉRREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 13.411.415, quien interviene en representación de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Administradora General; y por **Eduardo EURNEKIAN** con Documento Nacional de Identidad número 4.086.268, quien interviene en representación de CORREDOR PANAMERICANO II S.A., en su carácter de Apoderado. **REPRESENTACIÓN:** El carácter invocado por los comparecientes resulta de: **a)** Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 651/2018, de fecha 16 de julio de 2018, que designa a la Ingeniera Patricia Mabel GUTIÉRREZ en el cargo de Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad, que en copia obra agregado al acta de fecha 20 de julio de 2018, labrada en el Registro Notarial del Estado Nacional, bajo el número 158; y **b)** Poder Especial otorgado por Escritura número 304 en fecha 25 de julio de 2018, al folio 1876, ante el Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade, Titular del Registro Notarial número 506 de la Ciudad de Buenos Aires, del que surge que el Estatuto Social de Corredor Panamericano II S.A., se otorgó por escritura número 281 de fecha 11 de julio de 2018, al folio 1776, ante el citado Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé; Acta protocolar de Reunión de Directorio, celebrada por escritura número 292 de fecha 19 de julio de 2018, pasada al folio 1842 en el Registro Notarial número 506 antes citado, a cargo del Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade; y Acta protocolar de la



Reunión de Directorio, celebrada por escritura número 302 de fecha 25 de julio de 2018, pasada al folio 1871 en el Registro Notarial número 506, a cargo del Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade. La documentación relacionada en b), en copia agrego a la presente. El requerimiento de esta certificación se efectúa por acta pasada en la fecha, bajo el número 166.- Buenos Aires, 26 de julio de 2018.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.



Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP Etapa 1

ANEXO E

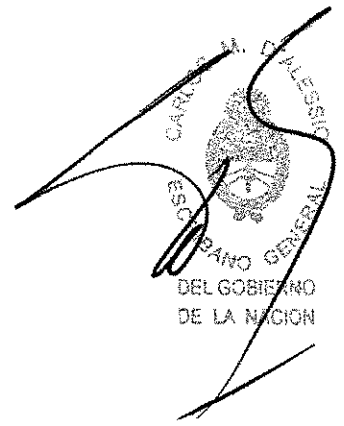
REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO

VIALIDAD
NACIONAL



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

**PROYECTO "RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS
SEGURAS PPP – ETAPA 1"**



REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO

(Decreto N° 118/2017 modificado por el Decreto N° 936/2017, Art. 9°, apartado 13)

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV

página 141 de 505

Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The one on the left is a cursive signature, and the one on the right is a more stylized signature.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. Este REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO contiene el conjunto de normas que regula la integración, funcionamiento y financiamiento del PANEL TÉCNICO para la resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS y las obligaciones y derechos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, de conformidad con lo dispuesto en el MARCO REGULATORIO PPP.

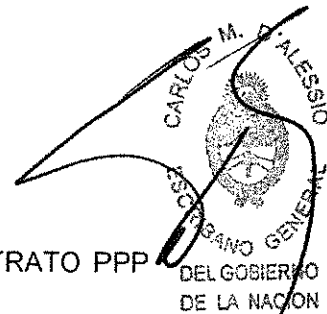
CAPITULO 2

DEFINICIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 2. Los términos que se utilicen en el REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO enteramente en mayúscula, que se indican a continuación, tendrán los siguientes significados:

- 1) **AUTORIDAD CONVOCANTE:** Significa el Ministerio de Transporte de la Nación, o la repartición gubernamental o entidad que actúe en tal carácter por delegación o lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 2) **CONTRATISTA PPP:** Tiene el significado asignado en el encabezado del CONTRATO PPP.
- 3) **CONTRATO PPP:** Significa el contrato suscripto entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP para la ejecución del Proyecto PPP.
- 4) **CONTRATO DE PANEL TÉCNICO:** Significa el contrato suscripto entre las PARTES y los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.
- 5) **CONTROVERSIAS TÉCNICAS:** Significa cualquier controversia o disputa de índole técnica, interpretativa o patrimonial que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, incluyendo la revisión de MULTAS y de SANCIONES que se impongan al CONTRATISTA PPP y de cualquier otro acto o medida que dicte el ENTE CONTRATANTE y que tenga efectos sobre el CONTRATO PPP, salvo por cualquier controversia o disputa relacionada con la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, apartado 13, inciso n) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP o la suspensión o nulidad del CONTRATO PPP por razones de ilegitimidad conforme lo establecido en el Artículo 9°, inciso p) de la LEY PPP.
- 6) **DECRETO REGLAMENTARIO PPP:** Significa el Decreto Reglamentario N° 118/2017 de la LEY PPP, modificado por el Decreto N° 936/2017; y cualquiera que lo complemente o modifique en el futuro.
- 7) **DÍA CORRIDO:** Significa cualquier día, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- 8) **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día hábil administrativo en los términos del artículo 1° inciso d) de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV
2



- 9) ENTE CONTRATANTE: Significa la Dirección Nacional de Vialidad.
- 10) FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Significa el día en que se suscribe el CONTRATO PPP entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP.
- 11) GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA: Significa la suma a abonar por la PARTE que requiera la intervención del PANEL TÉCNICO al momento de presentar la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PANEL TÉCNICO.
- 12) HONORARIO SEMESTRAL: Significa la suma a abonar por las PARTES a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO al inicio de cada semestre mientras duren en sus funciones. En un período de dos (2) años, cada MIEMBRO DEL PANEL TECNICO cobrará cuatro (4) HONORARIOS SEMESTRALES.
- 13) HONORARIO POR CONTROVERSIA: Significa los honorarios a abonar a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO de conformidad con lo previsto en el Capítulo 2 del Título IV del presente REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO.
- 14) LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS: Significa el listado de profesionales provisorio que, de conformidad con el Artículo 9°, apartado 13, inciso s) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP, confeccionará la SSPPP junto con la AUTORIDAD CONVOCANTE y que mantendrá su vigencia hasta su reemplazo por el listado que surja de los concursos públicos de antecedentes previstos en el inciso c) del presente apartado, sin que ello implique modificación de los Paneles Técnicos ya constituidos.
- 15) MARCO REGULATORIO PPP: Significa, conjuntamente, (i) la LEY PPP, (ii) el DECRETO REGLAMENTARIO PPP, (iii) la Ley N° 27.431, (iv) el Decreto N° 1.288 modificado por el Decreto N° 902/2017, (v) el CONTRATO PPP, (vi) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS y (viii) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP RARS.
- 16) MES: Significa un período de treinta (30) DÍAS CORRIDOS.
- 17) MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO: Significa los tres profesionales elegidos por las PARTES de común acuerdo o, en su defecto, por sorteo público realizado por la SUBSECRETARÍA PPP, para integrar el PANEL TÉCNICO.
- 18) NEGOCIACIONES AMISTOSAS: Significa las tratativas directas e informales que realicen las PARTES tendientes a una solución consensuada de una CONTROVERSIA TÉCNICA.
- 19) PANEL TÉCNICO: Significa el órgano compuesto por los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.
- 20) PARTES: Significa en conjunto el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP.
- 21) PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO: Significa el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO que sea elegido para desempeñar esa función.
- 22) RECOMENDACIÓN: Significa la decisión que emita el PANEL TÉCNICO resolviendo la CONTROVERSIA TÉCNICA.
- 23) REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO: Significa el presente reglamento.

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV

página 143 de 505

- 24) SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PANEL TÉCNICO: Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE al PANEL TÉCNICO requiriendo su intervención respecto de una CONTROVERSIA TÉCNICA.
- 25) SUBSECRETARIA PPP o SSPPP: Significa la Subsecretaría de Participación Público Privada prevista en el artículo 28 y concordantes de la LEY PPP y creada por artículo 10 del Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017.
- 26) TRIBUNAL ARBITRAL: Significa el tribunal arbitral constituido de conformidad con el CONTRATO PPP.
- 27) TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE: Significa el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todas las palabras que se enuncien en el REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO escritas en mayúscula tendrán el significado que en cada caso se les atribuye y se entenderán referidas por igual en singular o plural.

ARTÍCULO 3. El REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO tendrá vigencia durante el plazo de vigencia del CONTRATO PPP.

TÍTULO II DEL PANEL TÉCNICO

CAPITULO 1

NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. El PANEL TÉCNICO es un órgano contemplado en el Artículo 9°, inciso w) de la LEY PPP, que se rige por el MARCO REGULATORIO PPP y el presente REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 5. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no tienen la calidad de personal de la Administración Pública.

CAPITULO 2

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6. Las PARTES deberán constituir el PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 7. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, un profesional universitario de ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, matriculados para actuar en la República Argentina, de amplia trayectoria profesional o académica en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector vial, y con experiencia laboral mínima de quince (15) años.

ARTÍCULO 8. Las PARTES designarán de común acuerdo a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.



En caso que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, la designación la efectuará la SSPPP mediante sorteo público. La SSPPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad sobre la que no hubiere habido acuerdo, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES, con presencia de un escribano de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o, en su defecto, el escribano que la SSPPP designe.

ARTÍCULO 9. Cualquiera de las PARTES podrá recusar con causa a cualquier MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO. Serán causas de recusación:

- (a) Circunstancias que afecten la imparcialidad o independencia del MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO.
- (b) Incumplimiento de las funciones propias de un MIEMBRO DE PANEL TÉCNICO que cause dilación en la sustanciación y resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS.
- (c) Infracción al régimen de incompatibilidades para ser MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

La solicitud de recusación deberá ser deducida por cualquiera de las PARTES dentro del plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES de realizado el sorteo público. Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante.

La solicitud de recusación deberá ser presentada por escrito ante los miembros del PANEL TÉCNICO y a la otra PARTE y estar fundada, precisando los hechos en que se funda dicha solicitud y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse.

Dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la solicitud de recusación, la PARTE no solicitante de la recusación deberá manifestar su conformidad u oposición a la recusación. En caso de que la PARTE no solicitante de la recusación manifestara su conformidad, se considerará que se ha configurado un supuesto de vacancia en el PANEL TÉCNICO, la que deberá ser cubierta de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento; pero si dicha PARTE se opusiera a la recusación, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL o quien lo reemplace en sus funciones si la solicitud de recusación se refiriera al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL deberá solicitar al MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO cuya recusación sea solicitada que presente las explicaciones del caso a los restantes MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) DÍAS HÁBILES.

En caso que el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO cuya recusación hubiese sido solicitada reconociese la configuración de la causal de recusación invocada o renunciara, se considerará que se ha configurado un supuesto de vacancia en el PANEL TÉCNICO, la que deberá ser cubierta de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Salvo que se configurara alguno de los supuestos descriptos en el párrafo anterior, los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que no hubieren sido recusados resolverán la recusación sin la presencia ni participación del miembro cuya recusación se ha solicitado,

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNY

página 145 de 505

dentro de un plazo no mayor a diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción del escrito conteniendo las explicaciones del caso.

En caso de que los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que no hubieren sido recusados tuvieran una opinión discordante sobre la recusación o ésta se refiriera a dos o más MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no recusados o la PARTE que hubiere solicitado la recusación, deberán comunicar esa situación a la SSPPP a fin de que proceda a establecer el mecanismo de resolución de la recusación planteada dentro de un plazo no mayor a tres (3) DÍAS HÁBILES contados desde notificación a la SSPPP.

Si la recusación es admitida, el o los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO recusados cesarán en sus funciones de inmediato, sin perjuicio de lo cual subsistirá su obligación de confidencialidad. En caso de violación del REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO, el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO recusado no tendrá derecho a remuneración alguna por sus tareas.

Desde la presentación de una solicitud de recusación hasta su resolución, se suspenderá el trámite de cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA que hubiese sido sometida al PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 10. Se entenderá que ha quedado constituido el PANEL TÉCNICO en la fecha en que los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO y las PARTES suscriban el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 11. Dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la constitución del PANEL TÉCNICO, la SSPPP entregará a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO un ejemplar del CONTRATO PPP, de los Pliegos y demás documentación contractual.

CAPITULO 3

DURACIÓN

ARTÍCULO 12. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser extendido ese plazo por acuerdo de PARTES en caso que al vencimiento de dicho plazo existieran CONTROVERSIAS TÉCNICAS que estuvieran pendientes de resolución. La designación podrá ser prorrogada por hasta dos (2) nuevos períodos en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.

ARTÍCULO 13. En el caso que por razones de salud o motivos debidamente fundados, las PARTES admitieran la renuncia de alguno de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, el dimidente deberá restituir el HONORARIO SEMESTRAL más los intereses tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo en pesos a treinta (30) DIAS CORRIDOS a las PARTES de aquel semestre que hubiera cobrado y que no hubiera cumplido su mandato por completo, hubiera o no intervenido en la resolución de CONTROVERSIAS TÉCNICAS durante aquel período.

Cuando un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia por razones de salud o motivos debidamente fundados, recusación, remoción de común acuerdo o terminación de su mandato, el presidente del PANEL TECNICO o, en su ausencia, quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, deberá notificar a las PARTES que deberán designar a otro profesional de la misma especialidad



en reemplazo de aquel que hubiere generado la vacante a cubrir. La designación del nuevo MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento. El reemplazo de un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO no afectará en forma alguna las medidas tomadas por el PANEL TÉCNICO con anterioridad.

El trámite de cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA que hubiese sido sometida al PANEL TÉCNICO quedará suspendido desde la notificación de la vacancia a las PARTES por parte del presidente del PANEL TECNICO o, en su ausencia, de quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, hasta que la SSPPP notifique a las PARTES que el profesional designado para cubrir la vacancia ha aceptado su designación y presentado la declaración de independencia e imparcialidad. El trámite de cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA que hubiese sido suspendida por una vacancia en el PANEL TÉCNICO se reanudará sin que se deban repetir actuaciones ya cumplidas.

ARTÍCULO 14. Cuando se produzca la necesidad de sustituir transitoriamente a un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO por causa de enfermedad, viaje o cualquier otro evento que impida transitoriamente el ejercicio de las funciones propias del PANEL TÉCNICO, el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá comunicar al presidente del PANEL TECNICO o, si se tratare del presidente, directamente a las PARTES la causa que justifique la sustitución y el plazo estimado de la sustitución. El presidente del PANEL TECNICO deberá requerir inmediatamente a las PARTES que designen de común acuerdo y por un plazo determinado, a un profesional de la misma especialidad. La designación del nuevo MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento.

ARTICULO 16. Las PARTES de común acuerdo podrán disponer la sustitución de cualquiera de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO. La designación del nuevo MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

CAPITULO 4

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 17. No podrán ser designados como MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser o haber actuado como director, trabajador, asesor independiente o accionista del CONTRATISTA PPP, de los accionistas del CONTRATISTA PPP y/o de sus SUBCONTRATISTAS, en los veinticuatro (24) MESES previos a la suscripción del CONTRATO PPP.
2. Ser o haber sido funcionario, trabajador o asesor independiente de la AUTORIDAD CONVOCANTE y/o del ENTE CONTRATANTE, en los veinticuatro (24) MESES previos a la suscripción del CONTRATO PPP.
3. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los accionistas del CONTRATISTA PPP, representantes legales del CONTRATISTA PPP o con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de

IF-2018-16373526-APN-PYC#DINV

página 147 de 505

Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y la Unión Convivencial.

4. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
5. Ser deudor de créditos impositivos y/o previsionales a la Administración Federal de Ingresos Públicos determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firme.
6. Haber sido procesado por auto firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Las incompatibilidades señaladas en el presente artículo se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del integrante de que se trate.

ARTÍCULO 18. Los profesionales designados para integrar el PANEL TÉCNICO deberán notificar a la SSPPP la aceptación de su designación y declarar su independencia e imparcialidad, dentro de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de su designación. La aceptación de la designación y la declaración de independencia e imparcialidad deberán ser realizadas mediante la Declaración Jurada de Aceptación de Designación y de Independencia e Imparcialidad de Miembro del Panel Técnico que se agrega como Anexo I del REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO.

En caso que el profesional designado no aceptara su designación, la SSPPP notificará a las PARTES y los invitará a que procedan a designar un nuevo profesional para integrar el PANEL TÉCNICO de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento.

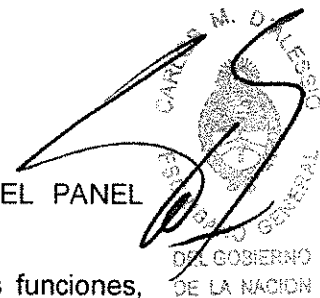
CAPITULO 5

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO

ARTÍCULO 19. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO deberán ser y permanecer imparciales e independientes de las PARTES durante la vigencia de sus funciones y por el plazo de un año después que hayan cesado en sus funciones; y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9°, punto 13, inciso b) y c) del Anexo I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

Ante cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia sobreviniente a la suscripción de la Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad de Miembro del Panel Técnico, el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO cuya independencia o imparcialidad pudiera verse afectada por dicha circunstancia, deberá informar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de la referida circunstancia al PRESIDENTE DEL PANEL TECNICO, o si se tratare del presidente, directamente a las PARTES a fin de que éstas lo notifiquen a los otros MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

Las PARTES deberán dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES manifestar a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO su conformidad o disconformidad a la permanencia del miembro potencialmente afectado en su independencia e imparcialidad en el PANEL TÉCNICO. Cuando ambas PARTES manifestaran su disconformidad con la permanencia



del MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO, la designación del MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO perderá automáticamente sus efectos.

ARTÍCULO 20. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que cesen en sus funciones, cualquiera sea la causa, no podrán asesorar a cualquiera de las PARTES en relación con cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA relativa al CONTRATO PPP; ni respecto a otros asuntos o controversias, cualquiera fuese su índole, durante los doce (12) MESES posteriores a la extinción del CONTRATO DE PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 21. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO deberán guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el CONTRATO PPP y restante documentación contractual. La información obtenida por los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO en la ejecución del CONTRATO DE PANEL TÉCNICO sólo podrá ser utilizada en dicho ámbito.

Dicha obligación de confidencialidad podrá ser exceptuada, total o parcialmente, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las PARTES de común acuerdo y por escrito releven a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO de la obligación de confidencialidad;
2. Cuando medie orden judicial o una ley disponga su publicidad; o
3. Cuando la información o documentación deviniera pública por acción u omisión ajena al o a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no podrán participar en ningún procedimiento judicial, arbitral o de jurisdicción administrativa relacionada con una CONTROVERSIA TÉCNICA sometida al PANEL TÉCNICO, ya sea en calidad de juez, árbitro, perito, testigo, representante o consultor de una PARTE. Sin perjuicio de ello, las RECOMENDACIONES emitidas por el PANEL TÉCNICO podrán ser exhibidas como prueba en cualquier juicio o arbitraje posterior, siempre que las partes en dicho proceso sean las mismas que las que hayan participado en el procedimiento ante el PANEL técnico.

Por excepción, un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO podrá comparecer como testigo o perito en juicio o arbitraje posterior si ambas PARTES lo eximen de su obligación de confidencialidad.

ARTÍCULO 22. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán ejercer sus funciones de conformidad con lo previsto en el CONTRATO PPP, el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO, el REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO y la LEGISLACIÓN APLICABLE. En particular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar de las sesiones que se citen, debiendo informar las inasistencias con antelación no menor a dos (2) DÍAS HÁBILES.
- b) Manifestar las opiniones que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del PANEL TÉCNICO o para la resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS.
- c) Mantener disponibilidad para ser consultado por los demás integrantes del PANEL TÉCNICO.
- d) Cumplir las tareas que le acuerde el PANEL TÉCNICO.

IF-2018-16373526-APN-PYC#ENV

página 149 de 505

- e) Decidir, junto con los otros MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, la convocatoria de las PARTES a las audiencias, reuniones o visitas al área del PROYECTO PPP; y la producción de los medios de prueba que resulten conducentes a los efectos de la solución de la CONTROVERSIA TÉCNICA.
- f) Resolver, junto con los otros MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, toda CONTROVERSIA TÉCNICA que presenten las PARTES dentro de los plazos previstos en el CONTRATO PPP y en el presente Reglamento.

CAPITULO 6

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 23. El PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO será designado por la mayoría absoluta de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO y ejercerá dicho cargo durante los siguientes dos (2) años.

El presidente sustituto se elegirá según lo dispuesto en el párrafo anterior, y ejercerá el cargo en caso de ausencia o impedimento del presidente del PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 24. El presidente del PANEL TÉCNICO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del PANEL TÉCNICO.
- b) Presidir y determinar, previa consulta a los demás MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, las sesiones del PANEL TÉCNICO.
- c) Dirimir en caso de empate en las votaciones del PANEL TÉCNICO.
- d) Cursar la citación a sesión del PANEL TÉCNICO; la convocatoria a audiencias, reuniones o visitas al PROYECTO PPP; y la notificación de RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO.

CAPITULO 7

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 25. El PANEL TÉCNICO sesionará desde la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO y hasta la resolución de la CONTROVERSIA TÉCNICA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin embargo, los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO podrán disponer que el PANEL TÉCNICO sesione en otra ciudad de la República Argentina cuando así lo requiera la CONTROVERSIA TÉCNICA.

El PANEL TÉCNICO sesionará con la periodicidad que los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO estimen necesarias para la resolución de la CONTROVERSIA TÉCNICA. Cualquiera de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO podrá solicitar al PRESIDENTE DEL PANEL TECNICO que convoque a una sesión del PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 26. La convocatoria a sesión del PANEL TÉCNICO deberá ser realizada por el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO, mediante correo electrónico a la dirección señalada al efecto por cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO. Copia de la convocatoria realizada se agregará al expediente donde tramite la CONTROVERSIA TÉCNICA que motive la convocatoria.

ARTÍCULO 27. Las sesiones del PANEL TÉCNICO se celebrarán en presencia de todos los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, salvo que éstos decidan, a tenor de las circunstancias y previa consulta a las PARTES, que es conveniente llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 28. De cada sesión el presidente del PANEL TECNICO levantará un acta que deberá contener todas las cuestiones tratadas y las conclusiones o acuerdos que se hubieren adoptado. Cada acta deberá ser firmada por cada uno de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que hubieran estado presentes en la sesión.

Las actas se enumerarán correlativamente y se archivarán en un libro de actas.

TÍTULO III DE LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS

CAPITULO 1 COMPETENCIA

ARTÍCULO 29. Serán sometidas al PANEL técnico cualquier CONTROVERSIA TÉCNICA.

CAPITULO 2 PROCEDIMIENTO

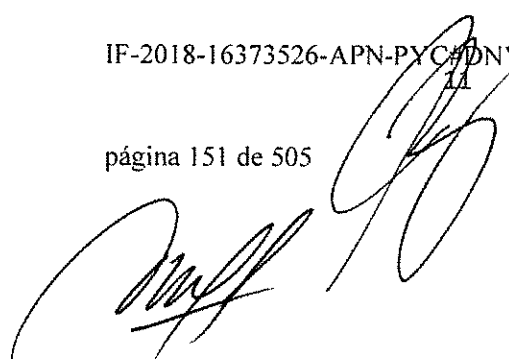
ARTÍCULO 30. Cualquiera de las PARTES podrá convocar al PANEL TÉCNICO para la resolución de una CONTROVERSIA TÉCNICA que no hubiese podido ser dirimida a través de NEGOCIACIONES AMISTOSAS. A esos fines, la PARTE solicitante deberá presentar una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO ante los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 31. La SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO deberá ser escrita, contener una explicación clara, precisa y fundada de la CONTROVERSIA, los fundamentos de la posición de la PARTE requirente, las pruebas de que ésta intente valerse y la propuesta de RECOMENDACIÓN que a su juicio debería emitir el PANEL TÉCNICO.

La PARTE que solicite la intervención del PANEL TÉCNICO deberá acreditar la personería del firmante de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, demostrar el agotamiento del período de NEGOCIACIONES AMISTOSAS y acompañar la totalidad de los antecedentes que sirvan de fundamento a su pretensión, en soporte papel y digital.

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNY
11

página 151 de 505



A la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO deberá anexarse copia del recibo que acredite el pago de los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA, conforme a la tabla establecida en el Anexo II.

ARTÍCULO 32. El PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO convocará a una sesión para debatir sobre la admisibilidad de la CONTROVERSIA TÉCNICA, la que no podrá tener lugar más allá de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO.

En caso que el PANEL TÉCNICO resuelva la admisibilidad de la CONTROVERSIA TÉCNICA presentada por una PARTE, deberá dar traslado a la otra PARTE de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO por el plazo que determine el PANEL TECNICO según la complejidad de la CONTROVERSIA TECNICA, el cual no podrá en ningún caso ser menor a quince (15) DIAS HABILES ni mayor a treinta (30) DÍAS HÁBILES.

El PANEL TÉCNICO deberá declarar la inadmisibilidad de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO si aquella no fuera una CONTROVERSIA TÉCNICA. No podrá declarar la inadmisibilidad de la CONTROVERSIA TÉCNICA por no haber presentado el CONTRATISTA PPP en forma previa reclamos o impugnaciones en sede administrativa contra los actos u omisiones del ENTE CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA PPP hubiere presentado cualquier reclamo o impugnación en sede administrativa, el sometimiento de la CONTROVERSIA TÉCNICA al PANEL TÉCNICO importará el desistimiento de tales reclamos o impugnaciones, pero sin que ello implique reconocimiento alguno o pérdida de cualquier derecho de cualquiera de las PARTES.

ARTÍCULO 33. La Contestación a la Solicitud de Intervención del Panel Técnico deberá ser realizada en forma directa por escrito ante el PANEL TÉCNICO, con copia a la PARTE solicitante. La PARTE no solicitante podrá reconvenir mediante el planteo de CONTROVERSIAS TÉCNICAS distintas, pero vinculadas con las planteadas por la PARTE solicitante. En este último supuesto, deberá correrse traslado a la PARTE solicitante por el término de quince (15) DÍAS HÁBILES para que pueda expedirse en relación a las CONTROVERSIAS TÉCNICAS planteadas por la otra PARTE.

La contestación a la Solicitud de Intervención del Panel Técnico deberá incluir: (i) una descripción clara de la posición sustentada por la PARTE que contesta, junto con sus fundamentos; (ii) la aceptación o refutación de las posiciones sustentadas por la otra PARTE; (iii) las pruebas de que intente valerse; y (iv) la propuesta de RECOMENDACIÓN que a su juicio debería emitir el PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 34. Luego de la presentación de la contestación a la Solicitud de Intervención del PANEL TÉCNICO, o en su caso, de la Contestación a la Reconvención, y siempre que la CONTROVERSIA TÉCNICA no fuese de puro derecho, el PANEL TÉCNICO podrá convocar a las PARTES a una o más audiencias y disponer la producción de los medios de prueba que resulten conducentes.

Las audiencias se realizarán en el lugar y hora definidos en la citación enviada por el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO, en su caso; y se celebrarán aun cuando comparezca solo una de las PARTES.

Las PARTES deberán asistir a las audiencias acreditando debidamente la representación invocada.



La conducción de la audiencia corresponderá al PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO.

Las exposiciones se realizarán verbalmente, en el tiempo y orden definido para cada PARTE, pudiendo las PARTES presentar en dicha oportunidad elementos escritos y/o audiovisuales que funden su posición, de los que se entregará copia al PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO, según sea el caso. El PANEL TÉCNICO podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes.

En dichas audiencias, el PANEL TÉCNICO podrá intentar que las PARTES concilien sus respectivas pretensiones y den por finalizada la CONTROVERSIA TÉCNICA de común acuerdo.

Si alguna de las PARTES no concurre a tal audiencia o no produce las pruebas dentro del plazo establecido al efecto, el PANEL TÉCNICO emitirá su RECOMENDACIÓN considerando las pruebas oportunamente presentadas.

Las PARTES deberán cooperar con el PANEL TÉCNICO y suministrarle oportunamente toda la información que éste les solicite en relación con el CONTRATO PPP y las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que le sean sometidas.

ARTÍCULO 35. Cuando la CONTROVERSIA TÉCNICA lo justifique, el PANEL TÉCNICO podrá proponer a las PARTES la simplificación del procedimiento y el acortamiento de los plazos previstos, siempre que ambas PARTES conserven igual oportunidad de exponer su caso.

ARTÍCULO 36. El PANEL TÉCNICO estará facultado para:

- a) Solicitar a las PARTES que aporten los documentos antecedentes que estimen necesarios para emitir su RECOMENDACIÓN. Su omisión dará lugar a una presunción contraria a la posición de la PARTE remisa, en la medida que dicha presunción sea una derivación razonada de dicha conducta y resulte consistente con las restantes pruebas producidas.
- b) Solicitar a las PARTES, a su costa, la presentación de estudios e informes especializados relativos a la CONTROVERSIA TÉCNICA.
- c) Convocar a las PARTES a las audiencias y fijar visitas al ÁREA DEL PROYECTO.
- d) Solicitar la intervención de un perito cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada ajena a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO. Dicho perito será designado por el PANEL TÉCNICO, previa consulta a las PARTES.
- e) Disponer todas las medidas que fueren necesarias para la adecuada resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 37. El PANEL TÉCNICO deberá expedirse sobre las CONTROVERSIAS TÉCNICAS mediante la emisión de una RECOMENDACIÓN en el plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES, computados desde la presentación de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO o, si hubiera, desde la presentación de reconvencción. Dicho plazo podrá ser extendido por el PANEL TÉCNICO, previa comunicación a las PARTES y con base en razones debidamente fundadas, por un plazo máximo adicional de (30) DÍAS HÁBILES.

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV
13

página 153 de 505

Las RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO se emitirán por mayoría absoluta. En caso de no lograrse, bastará la firma del PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO. El MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO que no esté de acuerdo con la recomendación deberá exponer las razones que motivan su desacuerdo en un documento escrito por separado que no forma parte de la RECOMENDACIÓN, pero que se comunicará a las PARTES. El hecho de que un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO no motive su desacuerdo no constituirá un obstáculo para la emisión y el efecto de la RECOMENDACIÓN.

Las RECOMENDACIONES deberán contener las siguientes previsiones: (i) la fecha de emisión de la RECOMENDACIÓN, (ii) una descripción de los hechos alegados por cada una de las PARTES, (iii) la referencia a aquellas normas contractuales, legales, documentos o pruebas producidas que fueron relevantes para realizar tal RECOMENDACIÓN, (iv) la explicación de las razones en las cuales el PANEL TÉCNICO basó su RECOMENDACIÓN, (v) la parte dispositiva o recomendación, la deberá incluir la decisión sobre los honorarios y gastos del PANEL TÉCNICO, (vi) las medidas instruidas por el PANEL TÉCNICO y (vii) la firma de los integrantes del PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 38. La resolución que declare la inadmisibilidad de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, la que determine su admisibilidad, la que cite a audiencia y la RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO, deberán notificarse a las PARTES mediante carta certificada con aviso de retorno al domicilio indicado en el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO, sin perjuicio de los mecanismos adicionales de comunicación que determine el PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 39. Las PARTES podrán solicitar al PANEL TÉCNICO, dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de la RECOMENDACIÓN emitida, que se aclaren los puntos dudosos, se salven omisiones y se rectifiquen los errores de copia, de referencia o de cálculo numérico que aparezcan de manifiesto en la RECOMENDACIÓN.

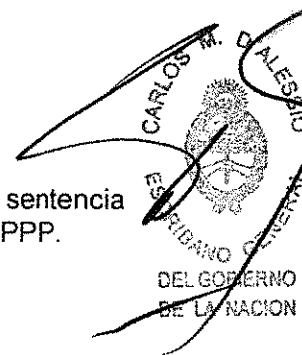
El PANEL TÉCNICO deberá pronunciarse sobre la solicitud de aclaración o rectificación de la RECOMENDACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 40. Una vez notificada la RECOMENDACIÓN dictada por el PANEL TÉCNICO, cualquiera de las PARTES que quisiera cuestionarla deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) DÍAS CORRIDOS contados desde dicha notificación, (y sin perjuicio de los plazos de prescripción) someter la CONTROVERSIA a arbitraje, de conformidad con lo previsto en el CONTRATO PPP.

ARTÍCULO 41. Las RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO adquirirán carácter definitivo y vinculante y serán obligatorias para las PARTES en caso de que ninguna de ellas plantee su disconformidad dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Cuando el CONTRATISTA PPP someta una CONTROVERSIA TÉCNICA al PANEL TÉCNICO, mientras se encuentre pendiente el pronunciamiento del PANEL TÉCNICO, el ENTE CONTRATANTE no podrá disponer la extinción del CONTRATO PPP con fundamento en los hechos que dieron lugar a tal CONTROVERSIA.

ARTÍCULO 42. En caso de que cualquiera de las PARTES no cumpla con una RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO que haya adquirido carácter definitivo y vinculante, la otra PARTE podrá solicitar al TRIBUNAL ARBITRAL o al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE que ordene a la PARTE incumplidora el cumplimiento de dicha

RECOMENDACIÓN, la que a estos efectos tendrá carácter equiparable a una sentencia judicial argentina, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el CONTRATO PPP.



TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO 1

GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA

ARTÍCULO 43. La PARTE que presentare una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PANEL TÉCNICO deberá abonar los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA, de conformidad con la tabla establecida en el Anexo II. Dichos gastos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que indique el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO y no serán reintegrados por motivo alguno.

Los GASTOS POS INICIO DE CONTROVERSIA se actualizarán de acuerdo a la fórmula de actualización prevista en el artículo 80 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES.

CAPÍTULO 2

HONORARIOS DEL PANEL TÉCNICO

ARTÍCULO 44. Cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO recibirá un HONORARIO SEMESTRAL por su aceptación y permanencia en el cargo, conforme a la tabla establecida en el Anexo II. Dicho honorario será pagado en partes iguales por las PARTES por anticipado al comenzar cada semestre, y dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la factura correspondiente. Dicho plazo podrá ser ampliado en caso que las PARTES aleguen fundadamente la imposibilidad de cumplir con dicho plazo.

ARTÍCULO 45. Cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO recibirá un HONORARIO POR CONTROVERSIA por cada CONTROVERSIA TÉCNICA sometida por las PARTES al PANEL TÉCNICO, conforme a la tabla establecida en el Anexo II.

Los HONORARIOS POR CONTROVERSIA establecidos en el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO remunerarán la complejidad en la resolución de cada CONTROVERSIA TECNICA y el tiempo dedicado por los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO al ejercicio de las siguientes actividades:

- a) reuniones y visitas al ÁREA DEL PROYECTO;
- b) sesiones del PANEL TÉCNICO;
- c) audiencias;
- d) estudio de los documentos entregados por las PARTES para la solución de una CONTROVERSIA TÉCNICA;

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNDV

página 155 de 505

- e) requerimientos de datos o elementos que resulten necesarios para la evaluación de la CONTROVERSIA.
- f) redacción de la RECOMENDACIÓN; y
- g) actividades de coordinación y de organización del funcionamiento del PANEL TÉCNICO.

Los HONORARIOS POR CONTROVERSIA no se devengarán en el caso que el PANEL TÉCNICO no emitiera su RECOMENDACIÓN en el plazo previsto.

El HONORARIO SEMESTRAL y el HONORARIO POR CONTROVERSIA se actualizarán de acuerdo a la fórmula de actualización prevista en el artículo 80 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES.

CAPÍTULO 3

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO

ARTÍCULO 46. En caso que los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA fueren insuficientes para solventar los gastos administrativos del PANEL TÉCNICO y de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la presentación de una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, el PANEL TÉCNICO fijará, previa consulta a las PARTES, una suma en concepto de adelanto de gastos administrativos del PANEL TÉCNICO y otra para los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, las que no podrán ser inferiores ni superiores al monto mínimo y máximo previsto para esos conceptos en la tabla establecida en el Anexo II.

Los gastos administrativos del PANEL TÉCNICO comprenderán los gastos incurridos para la realización de notificaciones y/o comunicaciones a las PARTES; y de las sesiones y audiencias con las PARTES, los gastos contratación de peritos y de traslado y viáticos de testigos y peritos; y los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO abarcarán los gastos de traslado (terrestre o aéreo) y de alojamiento y comida en caso de desplazamientos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO con motivo de la CONTROVERSIA TÉCNICA, como también los incurridos en la realización de fotocopias y llamadas telefónicas de larga distancia, y/o en el envío de correo postal.

Las PARTES deberán abonar por mitades la o las sumas que se fijen por los referidos conceptos dentro del plazo de treinta (30) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación del requerimiento de adelanto de gastos cursada por el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. Dicho plazo podrá ser ampliado en caso que las PARTES aleguen fundadamente la imposibilidad de cumplir con dicho plazo.

El PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO será responsable de controlar y definir los gastos administrativos y los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO previamente acordados por el PANEL TÉCNICO para cada CONTROVERSIA TÉCNICA, debiendo rendir cuenta documentada a LAS PARTES, con la periodicidad que las PARTES acuerden.

En caso que la suma fijada, previa consulta a la PARTES, en concepto de adelanto de gastos administrativos del PANEL TÉCNICO y/o de gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, deviniera insuficiente, el PANEL TÉCNICO, previa consulta a las PARTES, podrá requerirles una suma adicional, la que deberá ser abonada por mitades.

CAPÍTULO 4



DECISIÓN SOBRE GASTOS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 47. El PANEL TÉCNICO, al emitir la RECOMENDACIÓN, deberá determinar los gastos administrativos y los HONORARIOS POR CONTROVERSIA; y establecer qué parte estará obligada a su pago.

ARTÍCULO 48. Como regla, el PANEL TÉCNICO dispondrá que la PARTE que resultara vencida pague la totalidad de los gastos administrativos, los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA y los HONORARIOS POR CONTROVERSIA. No obstante ello, el PANEL TÉCNICO podrá apartarse de dicha regla cuando existieran razones fundadas que justifiquen dicho apartamiento, expresándolas en la RECOMENDACIÓN.

CAPÍTULO 5

PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 49. Cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO presentará sus facturas a cada PARTE por la parte correspondiente.

Las facturas se pagarán dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes contados desde la fecha de su recepción por las PARTES.

ARTÍCULO 50. A falta de pago por una de las PARTES en el plazo de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes a la recepción de la factura de un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus servicios previo envío de una notificación de suspensión a las PARTES, a los demás MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más los intereses por demora tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo en pesos a treinta (30) DIAS CORRIDOS.

A falta de pago por una de las PARTES, cuando le sea requerido, la otra PARTE puede, sin renunciar a sus derechos, abonar el importe pendiente de pago. La PARTE que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la PARTE deudora el reembolso de todos los importes pagados, más los intereses por demora tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo en pesos a treinta (30) DIAS CORRIDOS.

TÍTULO VI

CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 51. El o los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO podrán, individualmente o en conjunto, únicamente recurrir ante el TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE cualquier decisión de recusación y/o remoción que le cause un perjuicio; y las PARTES, individualmente o en conjunto, podrán ante el mismo tribunal únicamente recurrir la parte de la RECOMENDACIÓN referida a los honorarios y gastos del PANEL TÉCNICO en caso de disconformidad con su cómputo o distribución.

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNU
17

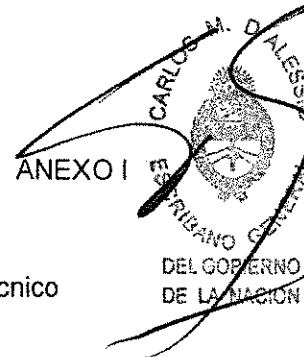
página 157 de 505

TITULO VII

MODIFICACIONES Y SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 52. Las PARTES de común acuerdo podrán modificar el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO y/o desistir de la instancia de solución de CONTROVERSIAS TÉCNICAS ante el PANEL TÉCNICO para someterlas directamente a arbitraje.

ARTÍCULO 53. Cualquier vacío legal o laguna del presente REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO será complementado por el Reglamento de *Dispute Boards* de la Cámara de Comercio Internacional, en vigor al momento de la notificación de la CONTROVERSIA TÉCNICA.



Declaración de Aceptación de Designación

Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad de Miembro del Panel Técnico

[Lugar y fecha]

[Destinatarios]

Ref: [referenciar el Contrato PPP /Corredor Vial --]

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de comunicarles que acepto actuar como miembro del Panel Técnico del Contrato PPP de referencia, bajo y conforme el Reglamento del Panel Técnico que como Anexo E integra dicho Contrato PPP, el que declaro conocer y aceptar.

Asimismo, declaro que puedo dedicar el tiempo necesario para ser miembro del Panel Técnico a fin de que las controversias técnicas que se susciten se resuelvan de la manera más diligente, eficaz y rápida; y que acepto que mi desempeño profesional, al igual que los gastos y viáticos que éste conlleve, sean remunerados y/o solventados, según corresponda, de conformidad con el régimen de honorarios y gastos previsto en el referido Reglamento.

Por último, manifiesto, en carácter de declaración jurada, que soy imparcial e independiente y no tengo incompatibilidad alguna para desempeñarme como miembro del Panel Técnico; y me comprometo a mantener la imparcialidad e independencia por, al menos, un año contado desde el cese de mis funciones; y a comunicar cualquier circunstancia sobreviniente a la presente declaración que pudiere afectar mi imparcialidad e independencia dentro del plazo de 5 (cinco) días.

[Firma]

IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV

página 159 de 505

ANEXO II

Gastos por Inicio de Controversia	
Honorario semestral	Presidente: Restantes miembros del panel técnico:
Honorario por Controversia	- Controversia de puro derecho: Presidente: Restantes miembros del panel técnico: - Controversia técnica/financiera: Presidente: Restantes miembros del panel técnico:
Gastos Administrativos	Monto mínimo: Monto máximo:



Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP Etapa 1

ANEXO F

CAPITAL SOCIAL DEL CONTRATISTA PPP

VIALIDAD
NACIONAL



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

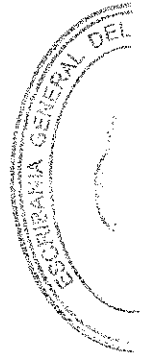
ANEXO F

CAPITAL SOCIAL DEL CONTRATISTA PPP – CORREDOR F

DATOS DEL CONTRATISTA PPP		
Razón Social	CORREDOR PANAMERICANO II S.A.	
Integrante Estratégico	HELPORT S.A.	
Monto Total Requerido TPI (En Dólares)	U\$S 1.339.992.504.-.	
Suscripción del Capital Social s/Garantías constituidas	Marcar con X la opción que corresponda	
	Seguro de Caución (6% del TPI)	<input type="checkbox"/>
	Garantía a 1 ^{er} Requerimiento (0,1% del TPI)	<input checked="" type="checkbox"/>
Capital Suscripto (En PESOS)	\$ 40.199.776.-.	
Capital Integrado (En PESOS)	\$ 40.199.776.-.	
Capital Pendiente de Integración (En PESOS)	\$ 0.-.	

COMPOSICION ACCIONARIA			
Integrante/Accionista	Conforme Estatuto Social		OFERTA
	Participación (En \$)	Participación (En %)	Participación (En %)
HELPORT S.A.	22.109.877	55,00%	55,00%
PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e.I	12.059.933	30,00%	30,00%
S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA	4.019.978	10,00%	10,00%
ELEPRINT S.A.	2.009.989	5,00%	5,00%
TOTAL	40.199.776	100,00%	100,00%

Firma certificada por la Escribania General
del Gobierno de la Nación según Acta N° 183
Bs. As. 31 de JULIO de 20 18

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.



Escribanta General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en los "ANEXOS INDIVIDUALIZADOS COMO "E" Y "F" DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (LEY N° 27.328), ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMO ENTE CONTRATANTE Y CORREDOR PANAMERICANO II S.A., COMO CONTRATISTA PPP, CORREDOR VIAL "F", son puestas en mi presencia por las siguientes personas: la Ingeniera **Patricia Mabel GUTIÉRREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 13.411.415, quien interviene en representación de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Administradora General, y por **Andrés Pedro Mariano ZENARRUZA**, con Documento Nacional de Identidad número 26.348.082, quien interviene en representación de CORREDOR PANAMERICANO II S.A., en su carácter de Apoderado. **REPRESENTACIÓN:** El carácter invocado por los comparecientes resulta de: **a)** Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 651/2018, de fecha 16 de julio de 2018, que designa a la Ingeniera Patricia Mabel GUTIÉRREZ en el cargo de Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad; y **b)** Poder Especial otorgado por Escritura número 304 en fecha 25 de julio de 2018, al folio 1876, ante el Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade, Titular del Registro Notarial número 506 de la Ciudad de Buenos Aires, del que surge que el Estatuto Social de Corredor Panamericano II S.A., se otorgó por escritura número 281 de fecha 11 de julio de 2018, al folio 1776, ante el citado Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Acta protocolar de Reunión de Directorio, celebrada por escritura número 292 de fecha 19 de julio de 2018, pasada al folio 1842 en el Registro Notarial número 506 antes citado, a cargo del Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade; y Acta protocolar de la Reunión de

Directorio, celebrada por escritura número 302 de fecha 25 de julio de 2018, pasada al folio 1871 en el Registro Notarial número 506, a cargo del Escribano S. Manuel Alvarez Fourcade. La documentación citada en a) en copia obra agregada al acta de fecha 19 de julio del corriente labrada por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, bajo el número 158, y la relacionada en b) en copia obra agregada al acta labrada el 26 de julio del corriente año, en este mismo Registro, bajo el número 166. El requerimiento de esta certificación se efectúa por acta pasada en la fecha, bajo el número 183.- Buenos Aires, 31 de julio de 2018.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.